



Centro de Estudios sobre la Enseñanza
y el Aprendizaje del **Derecho**, A.C.

Manual para el curso de la Licenciatura en Derecho:

**Métodos Alternos a la Solución de Controversias y
Salidas Alternas al Proceso Penal Acusatorio**

José Rogelio Contreras Melara

Versión Agosto 2011



SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Derechos Reservados © 2011 por el Centro de Estudios sobre la
Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD)

Sobre el manual

El Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD) es un centro de investigación independiente, sin fines de lucro, dedicado a mejorar la calidad de la educación jurídica y el ejercicio del derecho en México. Nuestro objetivo es influir positivamente en el desarrollo social del país, a través de propuestas concretas que impacten en la formación y el ejercicio profesional de los abogados, y en la cultura jurídica de la sociedad en general (www.ceedad.org.mx).

Uno de nuestros programas de investigación se denomina Reforma de Justicia, cuya finalidad es realizar proyectos que apoyen la adecuada implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México. El primer proyecto consiste en apoyar a las escuelas de derecho para que impartan sólidos conocimientos sobre el sistema penal acusatorio.

En este sentido, en el CEEAD desarrollamos tres cursos modelo para que las universidades los incorporen en sus programas de Licenciatura en Derecho. Los cursos son: (1) Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio, (2) Técnicas de Litigación Oral y (3) Medios Alternos a la Solución de Controversias y Salidas Alternas al Proceso Penal Acusatorio.

Cada manual ha sido diseñado para un curso de 40 horas, distribuidas en 16 sesiones de 150 minutos cada sesión. En ellos se indican las competencias generales a desarrollar en el alumno y las competencias específicas de los temas incluidos. Se ha considerado una evaluación por cada tres sesiones; así, las sesiones 4, 8, 12 y 16 pueden ser utilizadas para la aplicación de ejercicios y/o exámenes. La normativa que ha servido de sustento para el

desarrollo del manual es, primordialmente, el Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, versión noviembre de 2010, de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Al inicio de cada manual se ha incluido un esquema de planeación para facilitar la comprensión de la propuesta didáctica, donde se esbozan las competencias específicas, calendarización, actividades de enseñanza-aprendizaje, materiales necesarios y el tiempo estimado para cada actividad. Por su parte, cada sesión se compone de: a) una actividad introductoria que busca sensibilizar y generar una reflexión en el alumno sobre la temática a abordar; b) un marco teórico en el que se desarrollan algunos de los tópicos esenciales acerca del tema; c) algunos ejercicios prácticos para la aplicación del conocimiento; y d) la sugerencia de una selección de lecturas que servirán de preparación para la siguiente sesión.

La propuesta didáctica para este manual de Métodos Alternos a la Solución de Controversias y Salidas Alternas al Proceso Penal Acusatorio está fundamentada en la combinación del método de casos y el aprendizaje basado en problemas. Por ello se presentan casos y prácticas que permitirán a los alumnos realizar simulaciones y asumir diferentes roles. Nuestro diseño pretende que el encuentro profesor-alumno sea totalmente participativo y supere la enseñanza tradicional en la que el profesor dicta cátedra. La propuesta metodológica de nuestros manuales es la generación de espacios de aprendizaje para el logro de los objetivos propuestos.

El desarrollo de los manuales estuvo a cargo de José Rogelio Contreras Melara, quien se basó en la idea de Luis Fernando Pérez Hurtado sobre la estructura que debería contemplar cada sesión. Agradecemos la valiosa

colaboración de Cristal Camacho Escobar, Erika Cervantes Rodríguez, Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz, José Luis Pecina Alcalá, Luis Fernando Pérez Hurtado, Concepción Romo Anguiano y Carmen Solís; de igual manera damos las gracias a todos aquellos que nos compartieron su tiempo y experiencia en tribunales, centros de mediación y bibliotecas.

Dedicamos estos manuales a Ernesto Canales Santos, por su incansable apoyo al CEEAD y al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Condiciones de uso

El manual está bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas. Esto significa que se puede compartir libremente, pero debe reconocerse siempre al CEEAD como autor; no se puede utilizar para fines comerciales y no se puede alterar, transformar o generar una obra derivada del manual sin autorización escrita del CEEAD.

Para poder utilizar el manual en cualquier curso o capacitación es obligatorio registrarse en la página electrónica del Programa Reforma de Justicia del CEEAD (www.ceed.org.mx). El objetivo de este requisito es ubicar a quienes están utilizando el manual para hacerles llegar actualizaciones, materiales adicionales que enriquezcan las sesiones e invitaciones a eventos relacionados.

Por último, esta versión del manual está abierta, requiere de la participación de toda la comunidad interesada en el tema para mejorarla. Son bienvenidos comentarios o sugerencias al correo electrónico: manualesistemaacusatorio@ceed.org.mx

Materia

Métodos Alternos a la Solución de Controversias y Salidas Alternas al Proceso Penal Acusatorio.

Competencia general

Aplicar los Métodos Alternos a la Solución de Controversias en materias relacionadas al derecho penal para dirigir como mediador una sesión de conciliación o mediación y para asesorar o representar a alguna de las partes.

Duración

40 horas, divididas en 16 sesiones de 150 minutos cada una.

Índice

Primera parte. Los métodos alternos a la solución de controversias

Sesión 1. ¿Qué son los métodos alternos a la solución de controversias?

Sesión 2. ¿Cuáles son los métodos alternos a la solución de controversias?

Sesión 3. Las distintas clases de conciliación y/o mediación en México.

Sesión 4. Sesión de examen.

Sesión 5. Principios de la mediación y/o conciliación.

Sesión 6. Temas básicos de mediación y/o conciliación.

Sesión 7. Guía para la mediación y/o conciliación.

Sesión 8. Sesión de examen final de MASC.

Segunda parte. Salidas alternas al proceso penal acusatorio

Sesión 9. ¿Qué son las salidas alternas al proceso penal acusatorio?

Sesión 10. El proceso penal acusatorio.

Sesión 11. ¿Cuáles son las salidas alternas al proceso penal acusatorio?

Sesión 12. Sesión de examen.

Sesión 13. Análisis de conveniencia para la aplicación de las SAPP.

Sesión 14. Solicitudes y resoluciones de las SAPP.

Sesión 15. Las SAPP y la oralidad.

Sesión 16. Sesión de examen final de SAPP.

Sesión 1. ¿Qué son los Métodos Alternos a la Solución de Controversias?

Competencias específicas:

1. Identificar cómo solucionar un conflicto de manera alterna al litigio judicial.
2. Identificar los Métodos Alternos a la Solución de Controversias como parte fundamental en el proceso legal.
3. Definir la naturaleza jurídica de una controversia.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
1		¿Qué son los Métodos Alternos a la Solución de Controversias?	Parte 1. Actividad introductoria Se sugiere la exhibición del documental de la película <i>Kramer vs. Kramer</i> . El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate entre los alumnos sobre las preguntas presentadas en este manual.	<ul style="list-style-type: none"> • Video • Manual del curso 	<u>20 minutos</u> 10 - Proyección 10 - Análisis y diálogo	
1			Parte 2. Marco teórico Para que el alumno vea los diferentes elementos del conocimiento como un todo en forma relacionada y organizada, primero leerán los subtemas, en equipos de 2 ó 3, y posteriormente comentarán su comprensión sobre los MASC. Posteriormente, el facilitador realizará una presentación sobre el tema.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Presentación PowerPoint 	<u>60 minutos</u> 10 - Lectura (alumnos) 10 - Exposición de ideas (alumnos) 40- Exposición del facilitador	

1			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos El alumno realizará una serie de ejercicios orales y escritos para aplicar lo aprendido y desarrollar capacidades transferibles a otras situaciones. Se sugiere que el maestro aplique estrategias de personalización para que el alumno transforme e interiorice el conocimiento, proyectando el aprendizaje personal y creativamente. No se trata de que repita lo que aprendió, sino de que sea capaz de asimilarlo y explicarlo con palabras propias.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>10 - Lectura del resumen introductorio (<i>grupal</i>)</p> <p>10- Redacción de la solución a los ejercicios escritos (<i>individual</i>)</p> <p>30 - Análisis-comparación de respuestas. (Esta etapa será dirigida por el facilitador para la interacción profesor-alumnos)</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
1			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lecturas recomendadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto de Linda Singer • Biografía de Ludwig van Beethoven. 	10 minutos	

Sesión 1. ¿Qué son los Métodos Alternos a la Solución de Controversias?

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Reflexionar sobre la cultura del litigio, destacando que ante una disputa legal, las partes se centran en la contienda y no consideran otra posibilidad de arreglar sus diferencias.

Herramienta: Video documental.

Se sugiere la exhibición del documental de la película *Kramer vs. Kramer*, pues en él se observa cómo los padecimientos de un conflicto van más allá de lo estrictamente jurídico.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) Algunos autores consideran que el conflicto es positivo, puesto que ofrece a las partes la oportunidad de descubrir nuevas formas de solucionar sus diferencias. ¿Qué opinan al respecto?
- b) Otros autores no sólo justifican el conflicto, sino que consideran que hasta la guerra es necesaria como una forma de implementar la paz. ¿Qué opinión les merece esta idea?
- c) Partiendo de las ideas anteriores, ¿consideran es justificable el que todo conflicto concluya en los tribunales?

Ligas recomendadas

Documental sobre la película *Kramer vs Kramer* (13.20 minutos).

<http://www.youtube.com/watch?v=-wNmuZDEULI&feature=related>

<http://www.youtube.com/watch?v=y9PzcPBYSmw&feature=related>

<http://www.youtube.com/watch?v=EZk3wosL3TE&feature=related>

<http://www.youtube.com/watch?v=brZgcR9UKC8&NR=1>

<http://www.youtube.com/watch?v=3XO7qp9GnIU&feature=related>

<http://www.youtube.com/watch?v=pFMTU0Pf1Q8&feature=related>

Parte 2. Marco teórico

¿Qué son los Métodos Alternos a la Solución de Controversias?

A) Denominaciones y concepto

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana, el término de Métodos Alternos a la Solución de Controversias (MASC) se originó en los Estados Unidos¹; sin embargo, no existe un término unívoco para referirse a ellos, algunos de los conceptos más usuales para denominarlos son *Resolución Alternativa de Disputas* (RADS) y *Resolución Alterna de Conflictos* (RAC). En México, también se alude a ellos como *Solución Alternativa de Controversias* (SAC) y *Sistemas Alternos de Resolución de Conflictos* (SARC). En inglés el concepto utilizado es *Alternative Dispute Resolution* (ADR).

Según Fernando Estavillo, los Métodos Alternos a la Solución de Controversias son una “gama de procedimientos que sirven como alternativas a los procedimientos adjudicatorios de litigio y arbitraje para la

¹ Enciclopedia jurídica mexicana, Tomo VII, Ed. Porrúa, DF. 2002. p. 10.

solución de controversias, que por lo general aunque no necesariamente involucran la intercesión y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución”.²

B) Naturaleza jurídica de los MASC

No existe unanimidad en torno a la naturaleza jurídica de los Métodos Alternos a la Solución de Controversias. Existen diversos criterios, algunos de ellos consideran que los MASC son atribuciones que reciben los particulares para resolver conflictos sin acudir al Órgano Judicial; otros plantean que son procedimientos voluntarios que permiten resolver conflictos fuera de la justicia ordinaria; y algunos más afirman que constituyen un convenio mediante el cual las partes, acompañadas por un tercero o no, solucionan un conflicto sin recurrir a la jurisdicción.

Desde el punto de vista de la impartición de justicia, los MASC constituyen un conjunto de procedimientos que posibilitan mayoritariamente la denominada *justicia autocompositiva* y, en algunos casos, la *justicia heterocompositiva*; con la consideración de que, como regla general, todas las actuaciones son desplegadas por particulares.

La *justicia autocompositiva* es la resolución de un conflicto jurídico sin la intervención de un tercero que impone su decisión, pues son las partes quienes acuerdan la manera de finalizarlo.

La *justicia heterocompositiva* es la resolución de un conflicto jurídico con la intervención de un tercero que impone su decisión de forma obligatoria a las partes.

Vistos como disciplina jurídica, los MASC se encuentran diseminados en las diversas ramas de las ciencias jurídicas: Derecho Procesal, Civil,

² Medios alternativos de solución de controversias», Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, Universidad Iberoamericana, núm. 26, 1996.

Mercantil, Laboral, Administrativo, Penal, Internacional Privado e Internacional Público, entre otros.

Dada su interacción con otras disciplinas científicas, los MASC son estudiados en muchos países por profesionistas de diversas ciencias. En la mediación, por ejemplo, tienen un papel protagónico la psicología, la programación neurolingüística y el trabajo social. Así, al reconocer su interdisciplinariedad, en algunos países los estudios de especialización en Métodos Alternos a la Solución de Controversias, si bien son usualmente impartidos por las Facultades de Derecho, están abiertos para profesionistas de diversas disciplinas. Incluso, en Francia se ha desarrollado la profesión del mediador³ y algunos países van en esa tendencia.

C) Características de los MASC

a. Desarrollan el principio de autonomía de la voluntad privada, bajo ciertos límites

El postulado de la autonomía de la voluntad privada indica que las partes pueden celebrar los pactos que estimen convenientes, siempre que no transgredan las leyes. Al constituir una forma de solución de controversias autorizada por la ley, los MASC potencian que las partes dispongan sobre la manera de resolver sus conflictos.

Estos métodos han ido incursionando cada vez más en las distintas ramas del Derecho. Así, en algunos países como México y Panamá, por mencionar algunos, las instituciones que velan por el respeto a los Derechos Humanos tienen incluso la atribución para conciliar en algunas materias. En general, se puede afirmar que los asuntos que pueden resolverse a través de Métodos Alternos a la Solución de Controversias están sujetos fundamentalmente a dos requisitos:

³ Francois Six, Jean, citado por Graham, James A. y Treviño Vives, Carlos. Ley de métodos alternos a la solución de controversias de Nuevo León (Comentada), Ed. Lazcano, Nuevo León, México, 2008, p. 27.

1. Que las leyes permitan el sometimiento del asunto a los MASC.
2. Que las partes tengan la capacidad de goce y ejercicio de los derechos, pues de lo contrario requieren de autorización especial o de alguien que los represente.



Límites para la aplicación de los MASC

El límite principal de estos métodos lo constituye propiamente la ley; dado que ésta contempla cuáles son los asuntos que pueden llevarse a MASC y cuáles no. Esa exclusión de los asuntos puede establecerse con diferentes criterios:

1. La ley hace una prohibición ejemplar, como ocurre en la materia civil, para el caso de los asuntos que no pueden transarse.
2. La ley hace una autorización taxativa, como acontece en materia penal, donde la ley establece cuáles delitos pueden conciliarse y cuáles no.
3. La ley recurre a los conceptos jurídicos indeterminados, tales como el no quebranto del orden público o el interés público, en cuyos casos es menester estudiar la doctrina y jurisprudencia correspondiente para dilucidar si, el someter determinado asunto a MASC, vulnera o no los expresados conceptos jurídicos.

b. Constituyen una justicia distinta a la del Órgano Judicial pero igualmente obligatoria

Los Métodos Alternos a la Solución de Controversias constituyen una forma de resolución de disputas diferente a la impartida por el Órgano Judicial; no obstante, la solución adoptada por las partes o por terceros

nombrados por ellas debe ser acatada de forma obligatoria, so pena de hacerse uso de la fuerza pública.

La obligatoriedad de la solución dada por los MASC es una característica importante que pone fin a la controversia en forma definitiva.

En materias que el Estado mexicano ha considerado sensibles, estos métodos han sido instaurados en oficinas públicas que buscan dar protección a los particulares y evitar abusos; tal es el caso de la conciliación al interior de Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), entre otras instituciones.

c. Medio de acercamiento real a la justicia⁴

En tanto que las partes toman su caso y, auxiliadas o no por un tercero, intentan solucionarlo *–justicia autocompositiva–* o lo retiran del ámbito judicial para dárselo a un tercero que lo resuelva *–justicia heterocompositiva–*, se dice que los MASC representan una vía de acercamiento a la justicia. Ello no sólo tiene un efecto importante en el conflicto, sino también en las personas, ya que por medio de estos métodos adquieren la responsabilidad de solucionar por una vía legal sus propios problemas y se convierten en mejores ciudadanos.

d. Permiten el cumplimiento voluntario de la Justicia⁵

En virtud de que las partes han tomado el conflicto y decidido su solución o acordaron dejar su decisión en un tercero, la decisión adoptada por regla general se cumple con anuencia.

⁴ Aguilera Portales, Rafael Enrique, “Un acercamiento real a la justicia y la cultura de la paz”, en Gorjón Gómez, Francisco Javier, (COMP.) Mediación y arbitraje. Leyes comentadas y concordadas del Estado de Nuevo León, Ed. Porrúa, DF. México, 2010. pp. 51-68.

⁵ Id.

Por ahora es difícil diagnosticar el grado de cumplimiento de los acuerdos de mediación, pues pocos centros de mediación estatal revelan las cifras de acuerdos cumplidos, pero existen casos como el del Centro de Medios Alternos del Poder Judicial de Coahuila, cuyas estadísticas indican, para el período enero-marzo 2009, la celebración de 459 mediaciones, de las cuales sólo 38 fueron reaperturadas; es decir menos del 10% de los casos mediados regresaron al centro de mediación⁶.

e. Son un medio de descongestión de los tribunales

Tanto en los países desarrollados como en los considerados en vías de desarrollo, la labor judicial es cuantitativamente considerable. Aunque Alemania, en comparación con Brasil, tiene 16 veces más jueces, se identifica que en ambos Estados existe una excesiva carga judicial⁷.

Los Métodos Alternos a la Solución de Controversias representan una oportunidad de aligerar la carga del Órgano Jurisdiccional del Estado, permitiendo que éste se centre en aquellos casos que verdaderamente ameritan la intervención del juez.

D) Fundamento normativo de los MASC

a. Soporte constitucional

Con motivo de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia del 2008, México introdujo, en el artículo 17 párrafo 3º, el reconocimiento constitucional de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Para algunos esta reforma viene a aclarar en definitiva que los MASC no son inconstitucionales⁸; otros advierten que el reconocimiento

⁶ Véase Centro de Medios Alternos del Poder Judicial de Coahuila. Asuntos mediados. (Documento web) s/f. http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/cemasc/pdf/concentrado_ene_mar_2009.pdf 11 agosto 2010.

⁷ Gomma de Azevedo, André, "La mediación en Brasil", en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Vargas Viancos, Juan Enrique, (COMP.) Arbitraje y mediación en las Américas, Ed. CEJA y UANL, México, s/a. p. 86.

⁸ Carpintero Urribari, Gonzalo, "Finalmente un estatuto constitucional para los Mecanismos alternativos de solución de controversias", en Carpintero Urribari, Gonzalo (COMP.) Acceso a la justicia alternativa. La reforma al artículo 17 constitucional, Ed. Porrúa, DF. México, 2010. pp. 69-72.

constitucional hacia los MASC es necesario en virtud de tratarse de un tema de acceso a la justicia⁹; mientras que hay quienes estiman que la Constitución debe ser un texto de mínimos y por tanto, no resulta conveniente esta inclusión¹⁰.

Se debe indicar que el reconocimiento constitucional de los Métodos Alternos a la Solución de Controversias ha llegado casi 10 años después de la emisión de la primera ley especial sobre métodos alternos, la Ley de Justicia Alternativa emitida en Quintana Roo en febrero de 1999. Esto puede ser un indicativo de que el texto constitucional no ha sido imprescindible para el desarrollo de dichos métodos.

b. Instrumentos internacionales que recomiendan su aplicación

Algunos instrumentos internacionales que recomiendan la aplicación de los MASC son:

1. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Suscrito en 1992, contiene en su apartado de resolución de controversias (Capítulo 20 Artículo 2022) la recomendación hacia los particulares para dirimir sus disputas a través de MASC. Los métodos que en él se contemplan son las consultas, los buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje.
2. Declaración de la ONU sobre Cultura de la Paz. Este documento, del 13 de septiembre de 1999, en su artículo 3 literal “d” expresa cómo el desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a la posibilidad de que todas las personas, en todos los niveles, desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias.

⁹ Pérez Saucedo, José Benito. Creación de una Ley Federal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Tesis doctoral en proceso de aprobación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Doctorado en Derecho. 2010.

¹⁰ Nuñez Torres, Michael, “La constitucionalidad de los MASC en el Estado de Nuevo”, en Gorjón Gómez, Francisco Javier, (COMP.) Mediación y arbitraje. Leyes comentadas y concordadas del Estado de Nuevo León, Ed. Porrúa, DF. México, 2010. pp. 207-217.

c. Movimiento legislativo mexicano

México, al igual que la gran mayoría de los estados de América Latina, ha entrado en una ola legislativa en torno a los Métodos Alternos a la Solución de Controversias. Puntualmente, nuestro país la inició en 1999. La tendencia latinoamericana es la adopción de tres métodos: mediación, conciliación y arbitraje. Según Ana Elena Fierro, para julio de 2009 México contaba con 24 leyes especiales de MASC en igual número de estados¹¹.

E) Centros de operación de los MASC

Similar a lo que ocurre en el ámbito judicial, en donde hay oficinas que operan los tribunales de las distintas materias, para el desarrollo de los Métodos Alternos a la Solución de Controversias existen también oficinas dedicadas a ello.

Dado que en nuestro país se ha legislado principalmente sobre mediación, conciliación y arbitraje, los centros administradores se denominan *Centros de mediación, conciliación y arbitraje* y pueden clasificarse de acuerdo a quien compete su operación.

Clasificación	Son operador por:
Centros de mediación públicos →	Alguna institución pública
Centros de mediación privados →	La iniciativa privada
Centros de mediación y arbitraje →	La iniciativa privada, regularmente Cámaras de Comercio

¹¹ Fierro Ferrández, Ana Elena, Manejo de conflictos y mediación, Ed. Oxford, DF. México, 2010. pp.159-161.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Ordinariamente asumimos como válidas o únicas algunas realidades que observamos; sin embargo, una destreza importante es la búsqueda de alternativas para solucionar un problema. Esta habilidad, aplicada al ámbito de la justicia, tiene implicaciones importantes pues, el conformarse con los caminos tradicionales, aquéllos por los que la gente transita de forma automática, no siempre es la mejor de las opciones ya que se hace más lenta la consecución de objetivos.

Los métodos alternos constituyen un medio diferente a la justicia ordinaria, un camino que, de ser explorado, muchas veces dará como resultado una más ágil y eficaz solución a una diferencia legal. Por tanto, es importante desarrollar la habilidad de buscar alternativas sucedáneas a las comúnmente estudiadas. El conocimiento de la totalidad de vías para la solución de un problema redundará en un marco completo de la situación, mejor orientación y resultados, e inclusive algunas veces con menores costos.

Un camino a seguir para la obtención de rutas diversas a las que tradicionalmente conocemos se pueden encontrar operando de la siguiente manera:

- a) Estudiar la situación planteada.
- b) Establecer las vías por las que se puede solucionar.
- c) Considerar una alternativa que quizás no es la usualmente explorada.

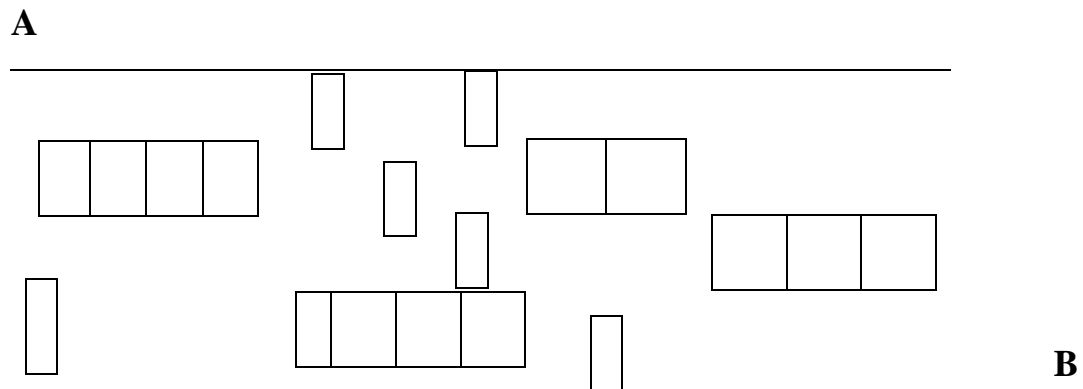
1) ¿Cuál alternativa es la mejor para llegar al otro extremo de la ciudad en una hora de intenso tráfico? Justifica tu respuesta.

Opción 1. Transitar por la ciudad.

Opción 2. Evitar entrar a la ciudad y tomar la carretera.

Opción 3. Esperar que la hora de tráfico pase y tomar cualquiera de las opciones anteriores.

2) ¿Cómo harías para llegar de A hacia B rápidamente?



3) El magnate estadounidense Donal Trump ha sido demandado en una corte federal de Manhattan por 15 compradores del hotel-condominio Trump SoHo, quienes le acusan de presentar cifras de ventas desproporcionadas para fomentar la adquisición de unidades y exagerar la salud financiera del proyecto. (*Periódico El Norte*, 3 de agosto 2010).

Ante la noticia publicada, un inversionista mexicano que es tu cliente te pide que inicies cuanto antes una acción legal contra Donal Trump. ¿Qué le contestarías a tu cliente?

Opción 1. Contactaré a mi bufete socio en Nueva York e interpondrá una demanda al día siguiente.

Opción 2. Contactaré a mi bufete socio en Nueva York y le pediré un dictamen para analizar la conveniencia (tiempos, costos) de demandar ante la corte.

Opción 3. Contactaré a mi bufete socio en Nueva York y le pediré un dictamen para analizar tanto la vía de la demanda (tiempos, costos), como la de acudir a algún método alternativo.

Dependiendo de tu respuesta, evalúa cómo se sentirá tu cliente ante la misma.

Opción 1. Mi abogado y sus socios saben cómo pelear en la corte.

Opción 2. Mi abogado y sus socios saben cómo pelear en la corte.

Opción 3. Mi abogado y sus socios además de pelear en la corte, saben cómo asesorar adecuadamente para no entrar en un juicio si no es necesario.

4) Evalúa las siguientes situaciones:

- a) Tú pones toda tu fortuna en una casilla de la ruleta y pierdes.
¿Explica cómo te sentirías?
- b) ¿Qué sentirías si estás a punto de perder toda tu fortuna y te indican que tienes otra alternativa de juego?
- c) ¿Cómo te sentirías si te enteras que esa otra alternativa siempre existió y debido a una omisión tuya la desconocías?

5) Estás frente a una plantación de bambúes japoneses. Las mejores semillas de esos bambúes fueron sembradas en ese lugar hace 6 años y han sido cuidadas por especialistas en el cultivo de dicha planta. Sin embargo tú, pese a estar frente a esa plantación, no ves nada.

a. ¿Explica cuál sería tu primera impresión sobre esos cultivos de bambúes?

b. Di cómo evaluarías a esos “especialistas del cultivo” en bambú:

Opción 1. Realizaron un buen trabajo

Opción 2. En esta ocasión fallaron

c. Explica que pensarías si después te informan que la planta de bambú durante sus primeros 6 años desarrolla bajo tierra un entramado de raíces sólidas y que es hasta el séptimo cuando rompe la tierra para, en tan sólo 6 semanas, crecer hasta llegar a medir casi 30 metros.

6) El próximo fin de semana contraerás matrimonio con tu novia(o) a quien amas profundamente. Sucede que la abuela de tu prometida(o) quiere que se usen los anillos de su matrimonio, pero tu mamá desea que usen los de ella. Las dos familias están divididas en torno a esa situación, aunque ni tú ni tu pareja tienen preferencia alguna.

a. ¿Crees que la disyuntiva tiene una solución que pueda complacer a las dos familias?

b. ¿Qué pensarías si conoces a una pareja que, ante un problema similar, optó por utilizar los dos anillos?

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Singer, Linda. “Origen y evolución del movimiento RADS” en *Mediación. Resolución de conflictos*, Ed. Paidós, Barcelona, 1996, pp. 12-29

Biografía de Ludwig van Beethoven:

<http://www.biografiasyvidas.com/monografia/beethoven/>

Sesión 2. ¿Cuáles son los Métodos Alternos a la Solución de Controversias?

Competencias específicas:

1. Analizar la adaptación a los cambios cuando éstos son en beneficios del proceso legal.
2. Identificar las características de los MASC.
3. Identificar los tipos de mediación.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
2		¿Cuáles son los Métodos Alternos a la Solución de Controversias?	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>Se sugiere la exhibición de algunos videos sobre la vida de Beethoven que estimulen el interés de los alumnos y les permita conocer el caso a analizar.</p> <p>El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las preguntas presentadas en el manual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Video y melodía de Beethoven • Manual del curso 	<p><u>20 minutos</u></p> <p>10 - Proyección</p> <p>10 - Análisis y diálogo</p>	
2			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>El profesor realizará una presentación de los MASC presentados en la tabla del manual, puede promover la participación de algunos alumnos pidiéndoles que lean en voz alta los elementos de la tabla. Es indispensable que el profesor maneje el marco conceptual, esto ayudará a que los conocimientos no necesariamente sean memorizados, sino que haya un proceso de abstracción e identificación de las características definitorias y las reglas que los componen.</p> <p>Se debe guiar al alumno a utilizar estrategias de análisis para que identifique los elementos esenciales del tema en su conjunto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Presentación en PowerPoint 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>20 - Lectura (alumnos)</p> <p>40- Exposición del facilitador</p>	

2			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Se realizará una lectura grupal del resumen introductorio. El profesor asignará al azar los ejercicios a seis alumnos para establecer un juego de roles. En sesión plenaria se debatirán las soluciones que cada alumno brindó al ejercicio brindado y una vez confirmadas las respuestas los alumnos deberán escribirlas. Se sugiere que el maestro aplique estrategias de personalización para que el alumno transforme e interiorice el conocimiento, proyectando el aprendizaje personal y creativamente. No se trata de que repita lo que aprendió, sino de que sea capaz de asimilarlo y explicarlo con palabras propias.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p style="text-align: center;"><u>60 minutos</u></p> <p>10 - Lectura grupal y asignación de roles</p> <p>40 - Exposición y análisis de las respuestas a los ejercicios</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
2			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Thomas Kuhn</p>	<p style="text-align: center;">10 minutos</p>	

Sesión 2. ¿Cuáles son los Métodos Alternos a la Solución de Controversias?

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Reflexionar sobre la importancia de adaptarse a los cambios mediante el análisis del caso Beethoven.

Herramientas: Exhibición de videos y lectura encomendada.

Se sugiere la exhibición de algunos videos sobre la vida de Beethoven que estimulen el interés de los alumnos y les permita conocer la biografía del caso a analizar.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Qué les resultó más interesante de la vida del músico?
- b) ¿Han considerado cuánto tiempo vivió con sordera?
- c) ¿Pueden imaginarse qué hubiera sido de Beethoven si ante su sordera hubiese dejado la música?

Parte 2. Marco teórico

A) Clasificación de los MASC

a. Clasificación de acuerdo a la doctrina

La doctrina reconoce una amplia gama de Métodos Alternos a la Solución de Controversias, entre los cuales la Enciclopedia Jurídica Mexicana destaca los siguientes.

MASC	¿Quién o quiénes son los terceros?	¿Qué hace o hacen los terceros?	¿Qué hacen las partes?	¿Cuál es el objetivo?	¿Hay un fallo o resolución con el que se concluye?	¿Con cuál documento se concluye?	¿Ese documento tiene fuerza obligatoria?	¿Se puede hacer cumplir con la fuerza pública?
Mediación	Persona neutral “Mediador”	Dirige la comunicación de las partes, sin hacer sugerencias de solución al conflicto.	Exponen su posición en torno al conflicto. Por regla general, lo hacen en forma personal.	Que las partes encuentren una solución consensuada al conflicto.	No, las partes pueden llegar voluntariamente a un acuerdo o no alcanzarlo. Nadie resuelve por ellos el conflicto.	Acuerdo de mediación o constancia de falta de acuerdo de mediación.	Sí.	Sí.
Conciliación	Persona neutral “Conciliador”	Dirige la comunicación de las partes y puede proponer soluciones a su conflicto.	Exponen su posición en torno al conflicto. Por regla general, lo hacen en forma personal.	Que las partes encuentren una solución consensuada al conflicto.	No, las partes pueden llegar voluntariamente a un acuerdo, o no alcanzarlo. Nadie resuelve por ellos el conflicto.	Acuerdo conciliatorio, o constancia de falta de acuerdo conciliatorio.	Sí.	Sí.
Transacción	No hay	N/A	Ceden recíprocamente sus posiciones, sea reconociendo o renunciado a algo.	Que las partes encuentren una solución consensuada al conflicto.	No, las partes pueden llegar voluntariamente a un acuerdo, o no alcanzarlo. Nadie resuelve por ellos el conflicto.	Contrato de transacción o constancia de falta de transacción.	Sí.	Sí.
Arbitraje	Persona neutral “Árbitro(s)”	Conoce las posiciones de las partes, analiza las pruebas de cada una y emite un fallo. Dependiendo del tipo de arbitraje, será el fundamento que le da a su fallo: La ley o la equidad y/o conciencia.	Exponen su posición en torno al conflicto, pueden pedir medidas cautelares, presentan pruebas, y piden un fallo. Por regla general, lo hacen por medio de abogados especialistas	Que el árbitro emita un fallo con el que se decida el caso y se ponga fin a la controversia.	Sí, las partes han dado al árbitro la potestad de emitir un fallo.	Laudo.	Sí.	Sí.
Amigable composición (*)	Persona neutral “Árbitro(s)” o	Conoce las posiciones de las partes, analiza las pruebas de cada	Exponen su posición en torno al conflicto, pueden pedir medidas	Que el árbitro emita un fallo con el que se	Sí, las partes han dado al árbitro la potestad de emitir un	Laudo.	Sí.	Sí.

	“Amigable componedor”	una y emite un fallo basándose en la equidad y/o su conciencia.	cautelares, presentan pruebas, y piden un fallo. Por regla general, lo hacen por medio de abogados especialistas.	decida el caso y se ponga fin a la controversia.	fallo.			
Pequeño juicio	Un ejecutivo de cada parte y un tercero neutral	Conoce las posiciones de las partes, analiza las pruebas de cada una y toma una decisión.	Exponen su posición en torno al conflicto, pueden pedir medidas cautelares, presentan pruebas y piden un fallo. Por regla general, lo hacen por medio de abogados especialistas.	Que los ejecutivos decidan qué conviene más a la empresa que representan, si negociar, ir a juicio o a otro MASC.	No.	No aplica (N/A)	No.	No.
Juicio privado o “renta de un juez”	Un abogado, usualmente un juez retirado	Conoce las posiciones de las partes, analiza las pruebas de cada una y toman una decisión.	Exponen su posición en torno al conflicto, pueden pedir medidas cautelares, presentan pruebas, y piden un fallo. Por regla general, lo hacen por medio de abogados especialistas.	Que el tercero, emita un fallo con el cual se decida el caso y se ponga fin a la controversia.	Sí, las partes han dado al árbitro la potestad de emitir un fallo.	Sentencia.	Sí.	Sí.
Juicio sumario ante jurado	Personas neutrales “Jurado”	Conoce las posiciones de las partes, analiza las pruebas de cada una y emite un fallo.	Exponen su posición en torno al conflicto, pueden pedir medidas cautelares, presentan pruebas, y piden un fallo. Por regla general, lo hacen por medio de abogados especialistas.	Que las partes tengan una idea del sentido en que podría fallar un jurado, y así decidan qué les conviene más, si negociar, ir a juicio o a otro MASC.	Sí, las partes han dado al árbitro la potestad de emitir un fallo.	Veredicto.	No. Por regla general los miembros del jurado ignoran que su fallo no tendrá fuerza obligatoria.	No.
Oyente neutral	Persona neutral “Oyente neutral”	Conoce las posiciones de las partes, analiza las propuestas de	Exponen sus mejores propuestas o alternativas de arreglo	Que el oyente neutral indique a las partes si	No, el tercero sólo les hará saber a las partes que tantas	Dictamen.	No.	No.

		solución que cada una presenta y les asesora.	del conflicto.	están cerca o no de poder iniciar una negociación.	posibilidades tienen de iniciar una negociación.			
Determinación por Experto neutral	Persona neutral especialista sobre el objeto del conflicto "experto neutral"	Emite un dictamen técnico sobre la situación que se le ha consultado.	Exponen la situación sobre la cual tienen una duda de carácter científico y/o técnico.	Que las partes conozcan sobre la realidad del caso.	No, el tercero sólo hacer saber a las partes su opinión técnica.	Dictamen técnico.	No.	No.
Decisión no obligatoria (**) Aplica en materia de Propiedad Intelectual.	Persona neutral especialista sobre el objeto del conflicto "experto neutral"	Emite un dictamen técnico sobre la situación que se le ha consultado.	Exponen la situación sobre la cual tienen una duda de carácter científico y/o técnico.	Que las partes conozcan sobre la realidad del caso.	No, el tercero sólo hacer saber a las partes su opinión técnica.	Dictamen técnico.	No.	No.
Consultas Aplica sobre todo en Derecho Internacional Público.	No hay.	N/A	Ante la posible aparición de un conflicto, las partes se consultan para decidir medidas que lo eviten o solucionen.	Evitar que algún conflicto estalle o solucionar uno existente.	No.	N/A.	N/A.	N/A.
Buenos oficios Aplica sobre todo en Derecho Internacional Público.	Estado neutral "Negociador de honorable reputación"	Intenta persuadir a las partes para que desistan del conflicto e inicien una negociación o cualquier MASC.	Ante el conflicto de dos Estados, un tercero ofrece su intervención para persuadirlos en finalizarlo.	Que las partes - Estados- consensen la finalización de un conflicto.	No.	N/A.	N/A.	N/A.
Justicia Restaurativa (***)	Persona neutral "facilitador" especialista en manejo de emociones.	Prepara a las partes previamente y después dirige la reunión que se sostiene.	Las partes son víctima, ofensor, sus familiares, sus abogados, gente de la comunidad y policías. Dialogan e intercambian preguntas acerca de sus emociones y percepciones del delito.	Que la víctima y el ofensor sanen de efectos del delito emocional y físicamente, buscando acordar una forma de reparación.	No.	Acuerdo de reparación o constancia de falta de acuerdo de reparación.	Sí.	Sí.

b. MASC en la legislación mexicana

En nuestro país existe una gran cantidad de leyes que incluyen por lo menos un Método Alternativo a la Solución de Controversias. Luis Miguel Díaz, en su artículo *Soluciones negociadas a conflictos legales*, cita 34 leyes que incluyen MASC en ramas tan diversas como civil, familiar, penal, turismo, consumo, agrario y leyes de instituciones como el Seguro Social e Infonavit, entre otras.

Si bien son muchas las leyes que contemplan estos métodos alternos, posiblemente las figuras MASC más recurrentes en nuestra tradición jurídica, al igual que en varios países de América Latina, son la mediación, la conciliación y el arbitraje.

México contempla, en su Código Civil Federal, el contrato de transacción desde hace muchos años. En materia mercantil, se reformó el Código de Comercio en 1989 y 1993¹² a efecto de adecuar el arbitraje a la normativa modelo internacional; en 1992, con motivo de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México, Estados Unidos y Canadá designaron como mecanismo para solución de disputas las consultas, los buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje¹³. Por su parte, en mayo de 1996 nació la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y, además de la conciliación y arbitraje, incorporó el método de *determinación por experto neutral*.

1999 marcó un hito, en lo que a la legislación Métodos Alternos a la Solución de Controversias respecta, pues en febrero de ese año el estado de Quintana Roo emitió la primera ley MASC especial de la República. Con ello se dio inicio a una ola legislativa que pasó por muchas entidades federativas, que empezaron a promulgar leyes especiales de la materia. Dichas leyes especiales de MASC básicamente contienen la conciliación,

¹² Silva Silva, Jorge Alberto. Arbitraje comercial internacional en México, 2º Ed. Ed. Oxford, DF., 2001, p. 27.

¹³ Encontramos estos MASC en el TLCAN, séptima parte, capítulo XX, artículos 2001 a 2004.

mediación, arbitraje y algunas hablan de amigable composición, aunque ésta sea en realidad una especie de arbitraje.

En los últimos años, a raíz de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, algunos estados de la República como Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León y Sonora contemplan la justicia restaurativa en sus leyes punitivas para adolescentes como una forma especial de realizar solución alterna al proceso penal.

Es importante mencionar que, en abril del 2010, la Cámara de diputados recibió un proyecto de ley federal que pretende regular los MASC: Ley Federal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Lo más destacable de este documento es la propuesta de crear un instituto federal de mecanismos alternativos de solución de controversias que sea dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal; dicho instituto tendrá diversas facultades, desde la prestación de servicios de mediación, la investigación en torno a los MASC, la certificación de mediadores y la autorización de centros de mediación privada. Este proyecto sólo se refiere a la mediación y conciliación.¹⁴

MASC en la legislación mexicana
Mediación
Conciliación
Transacción
Arbitraje
Amigable composición
Determinación por experto neutral
Consultas
Buenos oficios
Justicia restaurativa

¹⁴ Rétiz Gutiérrez, Ezequiel, Proyecto de “Ley federal de mecanismos alternativos de solución de controversias” (Documento web), 6 de abril del 2010, <http://www.slideshare.net/BlogsEntrelaGente/lj-alternativa-feb2010blog> 27 de diciembre de 2010.

Dada la preeminencia que las leyes mexicanas le confieren a la mediación, la conciliación y el arbitraje; y la proyección que la justicia restaurativa tiene en México a partir de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, estos son los cuatro métodos alternos que se analizarán a mayor detalle en el presente manual.

B) Mediación y Conciliación

Existen infinidad de conceptos sobre mediación pero, en suma, hay unanimidad para entenderla como un procedimiento mediante el cual un tercero neutral dirige la comunicación de las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo. A diferencia de la mediación, en la conciliación el tercero también puede hacer sugerencias de solución, además el tercero neutral en la conciliación eventualmente puede ser una autoridad: juez, fiscal, defensa pública, autoridad administrativa, etc.

La diferencia, por tanto, entre estos dos métodos es sutil y está relacionada con las funciones del mediador y el conciliador. Mientras el mediador no puede proponer o sugerir soluciones a las partes, el conciliador sí puede realizarlo. De ahí que en la mediación son las partes las que encuentran la solución a su diferencia; mientras que en la conciliación esto no es obligatorio, pues pueden apoyarse en el tercero.

a. Clasificación de la mediación y/o conciliación

La mediación y/o conciliación pueden clasificarse de acuerdo a diversos criterios: según su elemento de voluntariedad, en atención al ámbito personal que brindan estos MASC, en función de si el mediador o conciliador tienen capacidad para subordinar a las partes, en atención al ámbito institucional que brinda y en razón a la materia en la que son aplicados.

1. Según su elemento de voluntariedad, la mediación y/o conciliación son métodos alternos obligatorios respecto al ingreso o voluntarios en cuanto a su permanencia:

a) Obligatorios respecto al ingreso. En algunas legislaciones se prevé a estos métodos alternos como una etapa procesal obligatoria que debe agotarse para efecto de continuar con la siguiente fase procesal. Sin embargo, lo obligatorio radica solamente en que las partes deben acudir a la sesión inicial del MASC, so pena de verse multadas o recibir algún “perjuicio” procesal. Empero, las partes pueden indicar con libertad que no desean conciliar ni mediar, con lo cual el MASC finaliza; por ejemplo, la conciliación laboral que prevé nuestra la Ley Federal del Trabajo para los procedimientos especiales (artículos 892 al 894) indica que, si el demandado no acude a la cita de conciliación, se darán por admitidas las peticiones de la parte actora. Algunos autores critican esta “obligatoriedad”, mientras que otros consideran que no se socaba la voluntariedad de los métodos alternos, dado que sólo es obligatorio acudir a la sesión inicial y no la conciliación en sí misma.

b) Voluntarios en cuanto a su permanencia. Todas las legislaciones contemplan que para la celebración de la mediación y/o conciliación se necesita el acuerdo de las partes, de tal manera que éstas pueden tener la obligación de acudir a una cita, pero reconocen que para dar inicio y continuar con el MASC, se necesita su acuerdo. Por ejemplo, la mediación ante un caso mercantil en donde no hay normativa alguna que establezca la obligatoriedad de acudir a la mediación.

2. En atención al ámbito personal que brindan estos métodos alternos pueden clasificarse en judiciales y particulares:

a) Judicial. Si quien desarrolla el MASC es un juez; por ejemplo, la mediación ante el juez de lo civil. Sin embargo, esta mediación judicial es criticada por quienes consideran que la función principal de los jueces es fallar para resolver un caso; además de que muchas veces los jueces no están capacitados en técnicas de mediación y/o conciliación.

b) Particular. Si quien desarrolla la atención es una persona física distinta a una autoridad judicial; por ejemplo, la mediación ante los centros de mediación estatales, de las cámaras empresariales o de mediadores privados.

3. La clasificación en relación con la capacidad que tiene el mediador o conciliador para subordinar a las partes se divide en retenida y delegada.

a) Retenida. Es la realizada ante una autoridad (juez, fiscal, defensoría de oficio) con capacidad de subordinación de las partes; por ejemplo, la mediación ante el juez de lo civil. La mediación retenida es criticada porque impide la manifestación plena y espontánea de las partes y quebranta la característica de confidencialidad de la mediación. En el primer caso, de no lograrse un acuerdo, el mediador pasará a juzgar, acusar o defender a las partes y, en el segundo, quien juzgará, acusará o defenderá se entera, por su rol de mediador, de hechos que las partes probablemente no quisieran contarle si no actuase como mediador.

b) Delegada. Es realizada ante mediadores y/o conciliadores verdaderamente neutrales; por ejemplo, la mediación ante los centros de mediación estatales, o de las cámaras empresariales.

4. Tomando en consideración el ámbito institucional que brinda los métodos alternos, la mediación y la conciliación pueden ser institucionales o ad hoc.

a) Institucional. Cuando la mediación y/o conciliación es desarrollada por mediadores de una institución especialmente autorizada para ello y conforme a las reglas emitidas por dicha institución; por ejemplo, la mediación ante el Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de Nuevo León que actúa conforme a la ley MASC de ese estado.

A su vez, dentro de la mediación institucional, se puede clasificar la mediación con relación al tipo

Los centros MASC

En materia de MASC, las leyes autorizan la creación de centros especializados en estos servicios:
Centros de Mediación y/o Conciliación.

de institución que brinda el servicio. Así tenemos:

i. *Mediación institucional privada*. Cuando quien imparte estos métodos alternos es una institución de la iniciativa privada; por ejemplo, la mediación desarrollada por la Cámara de Comercio de México.

ii. *Mediación institucional pública*. Cuando quien la desarrolla es una institución pública; por ejemplo, la conciliación desarrollada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

b) Ad hoc. Cuando la mediación y/o conciliación es dirigida por un mediador que actúa con carácter independiente y se lleva a cabo de acuerdo a las reglas que las partes dicten al efecto. Por ejemplo, la mediación desarrollada por un mediador privado, en la cual las partes decidieron las reglas que seguirán en la mediación.

5. En atención a la materia pueden haber tantos tipos de mediación y/o conciliación como ramas del Derecho existen; siempre y cuando la ley haya autorizado el MASC en esa materia. En México, la mediación y/o conciliación es aplicable en materia civil, penal, familiar, laboral, administrativa y médica, entre otras.

C) El Arbitraje

Pese a la existencia de diversas definiciones del arbitraje, podemos entenderlo como el proceso alternativo a la justicia ordinaria mediante el cual las partes escogen a un tercero neutral, especialista sobre el asunto objeto de la disputa, para que resuelva el caso de manera definitiva y obligatoria.

La *teoría contractualista* considera que el arbitraje es un contrato privado que faculta al árbitro a resolver el caso; mientras que para la *teoría procesal* el árbitro es una especie de juez. La *teoría mixta* plantea una visión ecléctica al sostener que el arbitraje nace por un convenio de las partes y a la vez es procesal, en tanto que el árbitro despliega actuaciones semejantes a las del juez¹⁵.

La especialidad del arbitraje constituye una ventaja frente a la justicia del Órgano Judicial, pues una característica que distingue al arbitraje de la justicia heterocompositiva del Estado es que los árbitros son profesionistas con alto grado de especialidad en la materia sobre la que fallarán, lo cual no desmerita a nuestras instituciones judiciales; sin embargo, debido a la saturación de expedientes, la especialidad de los árbitros muchas veces constituye un grado mayor de tecnicismo.

¹⁵ Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett Cynthia, Métodos alternos de solución de controversias. Enfoque educativo por competencias, 2ª edición, Ed. Patria, DF. México, 2009. p. 141.

a. Clasificación del arbitraje

Existen dos criterios básicos para clasificar el método alternativo del arbitraje. Se pueden clasificar según la base sobre la que se resolverá el caso y en atención a la manera en que se regulará el procedimiento arbitral.

1. Tomando en cuenta la base sobre la que se resolverá el caso, el arbitraje puede ser en Derecho o en equidad. Éste último también es llamado de *amigable composición*.

a) Arbitraje en Derecho. En esta modalidad el árbitro debe basar su laudo conforme a la ley, comprendiendo tanto la jurisprudencia, como los usos y costumbres mercantiles.

b) Arbitraje en equidad o amigable composición. En él, el árbitro basa su laudo en principios de equidad, justicia y los “dictados de su conciencia”.

En algunos países de América Latina el Arbitraje en equidad ha sido criticado porque el criterio de justicia del árbitro es un término muy subjetivo.

2. Si la clasificación se realiza en atención a la manera en que se regulará el procedimiento arbitral, el arbitraje puede ser institucional o ad hoc.

a) Institucional. Cuando el arbitraje sigue las reglas de algún centro especializado en brindar servicios de arbitraje; dichos centros cuentan con reglamentos que regulan el procedimiento de este método y con un listado de árbitros calificados. La asignación de los árbitros a las partes sólo puede provenir de dicho listado. Por ejemplo, el arbitraje seguido por las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de México.

b) Ad hoc. Cuando el arbitraje se sigue de conformidad a las reglas que las partes han emitido para el caso en concreto, partiendo del

criterio de que las reglas de las partes deben respetar la ley. En este caso, quienes designan al o los árbitros son las partes y no un centro de arbitraje. Por ejemplo, la designación de James Graham, profesor de Derecho radicado en Monterrey, sin haber acudido a ninguno de los centros de arbitraje del país. Para este proceso, las partes deciden que el término para pruebas sea de 15 días hábiles comunes a ambos y que el fallo deberá emitirse en 30 días hábiles después de la última actuación procesal.

D) Características comunes entre la mediación, la conciliación y el arbitraje

Algunas características que comparten estos métodos alternos al distinguirse de la justicia del Órgano Judicial son:

a. Celeridad

A diferencia de los procesos judiciales que pueden ser prolongadamente largos, estos tres MASC pueden resolver el conflicto en un plazo más corto; los centros administradores de arbitraje, por ejemplo, generalmente contemplan en sus normas un plazo para la celebración del proceso.

b. Confidencialidad

A diferencia de la justicia del Órgano Judicial, los casos que se desarrollan ante estos métodos alternos tienen un carácter de sigilo y están reservados al conocimiento exclusivo de las partes; inclusive, tan pronto se concluye el proceso de mediación y/o conciliación, algunos centros de mediación tienen normas internas que imponen a sus mediadores la obligación de romper los papeles de trabajo del caso.

c. Economía

Debido a su celeridad, el curso de estos métodos alternos normalmente suele ser más económico que acudir a las instancias judiciales. En materia de arbitraje comercial esta característica es relativa, dado que la especialización de los abogados y árbitros lo vuelven oneroso; pese a ello, la *economía* es considerada una virtud atribuible a éste, en razón a la rapidez con que se resuelve el caso.

E) Justicia restaurativa

Algunos autores conceptualizan la justicia restaurativa como un movimiento de vanguardia al interior de la victimología y otros la estiman como una solución al delito. Lo cierto es que no ha sido tarea fácil arribar a un concepto de justicia restaurativa. Un Grupo de Expertos de la Organización de Naciones Unidas reunidos durante octubre y noviembre de 2001 en Ottawa, Canadá, manifestó que, pese a la complejidad del concepto al elaborar el proyecto de una declaración de principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, puede definirse el proceso restaurativo como: Todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.¹⁶

Actualmente en nuestro país, la justicia restaurativa está considerada en algunos códigos procesales penales del sistema acusatorio y en las leyes de

¹⁶ Véase Justicia Restaurativa, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/jusrestaurativa.htm> 9 febrero 2010.

justicia penal juvenil, entre las que destacan la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León y la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores de Chihuahua.

Tipo de programa de Justicia Restaurativa	Intervienen	Fases	Cómo se desarrolla el programa*
Mediación	Víctima y ofensor. El mediador dirige la interacción de las partes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Traspaso y aceptación del caso 2. Preparación para la mediación. 3. Mediación. 4. Seguimiento. 	<p>Se prepara el caso, evaluando si las partes pueden enfrenarlo positivamente. Se reúnen y buscan solución al caso. Se le da seguimiento para verificar el cumplimiento.</p>
Reuniones de restauración	<p>Víctima, ofensor, sus familias, grupos comunitarios de apoyo, la policía, asistentes sociales y abogados de las partes. Hay un facilitador que dirige la interacción de las partes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preparación 2. Encuentro 3. Monitoreo 	<p>Reunión de la víctima, el ofensor y demás personas. Reunión del ofensor y la familia para analizar oferta. Reunión del ofensor y demás personas para proponer forma de arreglo.</p>
Círculos	<p>Víctima, ofensor, sus familias y cualquier interesado en el delito del que se trate. Hay un facilitador que dirige el círculo y va indicando quien habla.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Círculo de sanación 2. De sentencia 3. De monitoreo 	<p>En el primer círculo se prepara a las partes por separado. En el segundo, se reúnen y todos tienen la oportunidad de ser escuchados para luego llegar a una decisión sobre forma de reparar el daño. Después hay tercer círculo para dar seguimiento.</p>

* En todos se habla sobre los sentimientos y percepciones acerca del delito y se busca la reparación del daño.

** Cuadro propio, diseñado a partir de información del *Center for Justice and*

Reconciliation, véase la página web:

<http://www.justiciarestaurativa.org/aroundla/costarica/reflexiones/view>

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Conocer la existencia de Métodos Alternos a la Solución de Controversias puede ser una gratificante noticia para aquellos de nosotros que creemos en las vías no contenciosas como método de solución de problemas, incluso para quienes no están convencidos de las bondades de estos métodos muchas veces resultarán el mejor camino a seguir, debido a factores como tiempo, ahorro de dinero o la necesidad de no deteriorar una relación entre las partes (familiares, empresarios, vecinos, etc.).

Es muy importante saber identificar los distintos MASC para poder recomendarlos o bien, acudir a ellos en calidad de abogado asesor de una de las partes o, por qué no, para poner fin a una contienda personal.

Los siguientes ejercicios nos ayudarán a identificar los distintos MASC estudiados.

1) Si a tu oficina llegan dos personas y te piden que les ayudes a solucionar un conflicto; te dicen que debes orientarles en su diálogo, pero que no les propondrás ninguna solución. ¿Cuál será tu función?

Mediador.

2) Tu bufete representa los intereses de una empresa encargada de la importación de productos perecederos; tu proveedor falló en las entregas y tienes en curso una demanda de terminación de contrato. El proveedor llama y, después de ceder en ciertos requerimientos tuyos, aceptas en retirar la demanda. ¿Cuál fue el Método Alternativo a la Solución de Controversias que aplicaron?

Transacción.

3) Estás escribiendo un documento con el cual condenas que Juan Gómez debe pagar a Pedro González una determinada cantidad de dinero, en virtud de que el primero incumplió lo convenido en un contrato. Tu resolución que no es una sentencia, pero es definitiva y obligatoria. ¿Cuál es tu función de acuerdo a los distintos MASC?

Árbitro.

4) Si estás a punto de leer la resolución que por unanimidad adoptaron en ese caso y, con esa resolución no obligatoria, las partes quedarán sabedoras de la forma en que probablemente se fallará en forma obligatoria en el caso. ¿En cuál MASC estás participando?

Juicio sumario ante jurado.

5) Tú y tus compañeros de clase son muy buenos en el tema de propiedad intelectual, por tanto, dos firmas de abogados les hacen una consulta sobre un aspecto relacionado al grado de la técnica en las patentes. De acuerdo a los distintos MASC ustedes se llaman:

Expertos neutrales.

6) Después de que “A” hurtó unos abarrotes de la cadena de supermercados que representas, en una reunión se encuentran “A”, su familia, su abogado, tu cliente, tú y dos personas más. En esa reunión se ha conversado sobre lo que representan esos hurtos para el Supermercado, así como los motivos que “A” tuvo para delinquir. En estos momentos “A” se ha retirado a conversar en privado con sus familiares. ¿En qué tipo de programa de Justicia Restaurativa estás participando?

Reuniones de restauración.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Kuhn, Thomas. *La Estructura de las revoluciones científicas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1971, pp. 9-19 y 92-111.

Sesión 3. ¿Cuáles son las distintas clases de mediación y/o conciliación en México?

Competencias específicas:

1. Identificar y diferenciar las distintas mediaciones.
2. Analizar las ventajas de los MASC.
3. Analizar las clases de mediación en México.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
3		¿Cuáles son las distintas clases de mediación y/o conciliación en México?	Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre la lectura del libro de Thomas Kuhn, siguiendo para ello las preguntas presentadas en el manual.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<u>20 minutos</u> • 10 - Lluvia de ideas • 10 - Diálogo con base en las preguntas planteadas en el manual	
3			Parte 2. Marco teórico El profesor puede plantear una situación hipotética que permita considerar la aplicación de diferentes tipos de mediación y/o conciliación en la legislación mexicana. Esto serviría de punto de partida para su exposición sobre el tema.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Presentación en PowerPoint 	<u>60 minutos</u> 10 – Análisis de la situación hipotética 50 - Exposición del profesor	
3			Parte 3. Ejercicios prácticos El alumno ubicará lo aprendido dentro de una estructura de ejercicios para adquirir capacidades transferibles a otras situaciones, esta actividad será dirigida por el maestro en una interacción grupal	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<u>60 minutos</u> 5 - Lectura del resumen introductorio (grupal) 15 – Redacción de la solución a los ejercicios (individual)	

			<p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>		<p>30 - Análisis-comparación de respuestas (grupal)</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
3			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Sun Tzu.</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 3. ¿Cuáles son las distintas clases de mediación y/o conciliación en México?

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Generar una reflexión sobre la importancia de la aceptación e implementación de los cambios para evidenciar que quienes cambian tienen mejores oportunidades que quienes no lo hacen.

Herramienta: Lectura encomendada.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Qué les interesó de los descubrimientos científicos que leyeron?
- b) ¿Qué evidencia el autor con relación a esos descubrimientos en donde varios científicos se atribuían ser el descubridor?
- c) ¿Cómo pueden aplicar esa enseñanza en su vida?

Parte 2. Marco teórico

¿Cuáles son las distintas clases de mediación y/o conciliación en México?

A) Visión panorámica de algunas clases de mediación y/o conciliación en razón a la materia

Debemos partir de la premisa que un hecho o acto jurídico a veces puede originar distintas clases de acciones legales y que dependerá de nuestra pretensión la toma de un determinado camino. Así, por ejemplo, si un almacén nos vende un producto en mal estado, nosotros podemos acudir a un juzgado para demandar o bien a la Procuraduría Federal del Consumidor; si alguien nos adeuda una cantidad de dinero, podemos demandarla ejecutivamente o bien solicitar una mediación civil o mercantil, según sea el caso. Es decir, todo depende de cuál objetivo tenemos, para saber cuál vía es la más indicada a tomar.

Algunos tipos de mediación y/o conciliación en la legislación mexicana

MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN	¿Qué ley o leyes permiten su aplicación?	¿Qué asuntos se pueden mediar?	¿Plazo para solicitar la mediación?	¿Existen limitantes en los asuntos a mediar?	¿Qué se obtendrá de la mediación?	Qué sucede si no hay un acuerdo?
Civil y Familiar	Código Civil.	Todos los que no están prohibidos en forma expresa.	Debido a la variedad de temas que pueden mediar, es recomendable analizar el caso concreto; sin embargo, la regla general es que se puede conciliar hasta antes de que el asunto se resuelva judicialmente por sentencia irrevocable. (Art. 2958. Código Civil Federal)	<p>No se puede mediar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nulidad del matrimonio. b) Derecho a recibir alimentos. c) La filiación. d) Tutor sobre asuntos del incapaz a su cargo, salvo que sea de interés del incapacitado y se cuente con autorización judicial. e) Sucesión futura. f) Sobre la herencia, antes de visto el testamento, si lo hay. g) Sobre cualquier negocio que éste decidido judicialmente por sentencia irrevocable, ignorada por los interesados. <p>(Arts. 254, 321, 338, 2946, 2950, 2958. Código Civil Federal)</p>	Depende de la naturaleza de lo que se pide, puede ser desde el pago de una deuda, el pactar la cantidad de una pensión alimenticia, la terminación de un mandato, etc.	Se da inicio a un juicio o bien, las partes desisten de su acción legal.
Médica	Ley de creación de la CONAMED y leyes de COESAMED.	Conflictos entre prestadores de servicios médicos y pacientes, a raíz de irregularidades o negativas en la prestación de servicios médicos, probable negligencia médica. (Art. 4 fracción 4º del Decreto de creación de la CONAMED)	El reglamento de procedimientos para la atención de quejas médicas y gestión pericial de la CONAMED -Repramed- no estipula ningún plazo límite para la presentación de una acción en esa sede, con lo cual, en virtud de que la reclamación es de naturaleza civil, aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles.	<p>No pueden conciliarse</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Precios de servicios médicos. b) Conflictos laborales. c) Casos que están siendo conocidos por algún tribunal civil, a menos que las partes renuncien a ese proceso. d) Si la única pretensión es sancionar al prestador de servicios médicos. e) Si lo que se busca es producir pruebas para un proceso judicial o administrativo. <p>(Arts. 4 fracción 4º del Decreto de creación de la CONAMED y 50 del Repramed)</p>	Dada la naturaleza civil de la acción que puede desarrollarse en CONAMED, lo que puede esperarse es: un pago a favor de la víctima, que puede ser en dinero o especie – por ejemplo, la realización de una cirugía sin costo –; o la extinción de la acción en contra del prestador de servicio médico. (Art. 4 Decreto de creación de la CONAMED)	La CONAMED deja a salvo los derechos a las partes para seguir otras acciones. (Art. 56 del Repramed)

<p>De consumo</p>	<p>Ley de la PROFECO.</p>	<p>Conflictos entre proveedores y consumidores. (Art. 111 Ley PROFECO)</p>	<p>Un año por regla general y dos meses cuando se trata de la reclamación de reposición de productos o devolución de dinero; en ambos casos acompañados de bonificaciones por irregularidades del producto o deficiencias del servicio. (Arts. 14 y 93 Ley PROFECO)</p>	<p>No pueden conciliarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asuntos de personas morales que adquieren bienes para someterlos a proceso de producción, si dichas personas no están acreditadas como microempresas o microindustria de acuerdo a la ley. (**) b) Asuntos profesionales que no sean de carácter mercantil. c) Servicios financieros- d) Asuntos competencia de PROFECO que superen la cantidad de \$300,000.00. (Arts. 5 y 99 fracción 2º Ley PROFECO) 	<p>Por el solo inicio del proceso conciliatorio, en caso de servicios periódicos –gas, luz, agua– se inhibe la facultad del proveedor de suspenderlos. (Art. 113 Ley PROFECO)</p> <p>Del resultado de la conciliación se puede lograr el cumplimiento de la oferta, devolución de dinero, rescisión del contrato, cambio de productos o pago de una compensación, dependiendo del caso. (Arts. 1 fracción 4º, 37, 50 Ley y 32 y 36 Reglamento de la ley PROFECO)</p>	<p>La Procuraduría inicia un proceso sancionatorio “en caso de posibles infracciones a la ley” para indagar si el proveedor incumplió sus obligaciones y sancionarlo. (Art. 70 Reglamento Ley PROFECO)</p>
<p>De Derechos Humanos</p>	<p>Ley de la CNDH.</p>	<p>Conflictos derivados por “posibles violaciones” a derechos humanos causadas por servidores públicos de carácter federal. (Arts. 3 y 6 fracción 6º de la Ley de la CNDH)</p>	<p>Un año. (Art. 26 Ley CNDH)</p> <p>La ley contempla otros plazos para presentar reclamaciones: dos meses tratándose de violaciones graves e incluso no hay plazo cuando la violación es de lesa humanidad. Sin embargo, para estas reclamaciones no aplica la conciliación.</p>	<p>No se pueden conciliar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Violaciones graves a los Derechos Humanos o de lesa humanidad. b) Asuntos de autoridades electorales. c) Conflictos laborales. d) Actuaciones de las autoridades judiciales de la federación, ni en sus actuaciones judicial o administrativa. <p>En el caso de violaciones atribuidas a autoridades de alguna entidad federativa, la competencia recae sobre las comisiones estatales, éstas sí pueden conocer asuntos del Poder Judicial estatal, cuando se trate de actos u omisiones de carácter administrativo. (Arts. 3, 7 y 8 de la Ley y 88 y 119 Reglamento interno de la CNDH)</p>	<p>La resolución del conflicto existente, lo cual redundará en el cese de la violación a los Derechos Humanos y la finalización de la acción en contra del funcionario denunciado.</p> <p>En la práctica, esto puede implicar la realización de alguna conducta; por ejemplo, entregar información solicitada y no brindada, ejecutar alguna sentencia pendiente de ejecución, prestar un servicio que ha sido negado, etc. (Art. 6 fracción 6º de la Ley de la CNDH)</p>	<p>La CNDH puede emitir una <i>recomendación</i> en la cual se indique que determinada institución violó los Derechos Humanos y, en vista de ello, deben realizarse medidas para restituir el daño causado. La <i>recomendación</i> es pública, pero no obligatoria. (Art. 46 de la Ley de la CNDH)</p>

<p>Penal</p>	<p>Proyecto de Código Procesal Penal Federal de Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.</p>	<p>Delitos cuya pena de prisión no exceda de 2 años, y no fueron cometidos con violencia. (Art. 581 fracción 3 PCPPF)</p>	<p>La conciliación puede tener lugar hasta la audiencia de preparación de juicio, e decir, la segunda fase del proceso. (Arts. 399 y 500 PCPPF)</p>	<p>No pueden conciliarse: a) Delitos cometidos por servidores públicos. b) Delitos fiscales. (Art. 581 fracción 4 PCPPF)</p>	<p>La reparación del daño a favor de la víctima, puede consistir en una indemnización, en dinero o especie. Para el imputado la conciliación conlleva a su sobreseimiento. (Art. 373 fracción V PCPPF)</p>	<p>El proceso penal continúa como si nunca se hubiere intentado la conciliación. Esto se deduce aplicando las normas de los acuerdos reparatorios a la conciliación. (Art. 502 párrafo 4° PCPPF)</p>
--------------	--	---	---	--	--	--

(*) La normativa a la que nos referimos de la CONAMED es el Reglamento de procedimientos para la atención de quejas médicas y gestión pericial de la CONAMED. Una normativa similar impera para cada una de las comisiones estatales.

(**) La legislación que debe servir para acreditar a las micro y pequeña empresa, a efecto de que puedan reclamar ante PROFECO el cumplimiento de sus derechos es: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

B) Una aproximación los tipos de mediación mexicana

a. Conciliación civil y familiar

1. ¿Cuándo y por qué surge la conciliación civil y familiar?

Después de la independencia, en México subsistió el derecho ibérico que fue aplicado conjuntamente con el derecho mexicano. En 1870, el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California marcó un hito en nuestra cultura jurídica. Dicho código fue modificado en 1884 y, nuevamente, en 1928 cuando, bajo la administración de Plutarco Elías Calles, se le denominó Código Civil para el Distrito y territorios federales en materia común y para toda la república en materia federal.¹⁷

Bajo la influencia del Código de Napoleón, nuestro Código Civil introdujo la figura de la transacción, tal como otros textos civiles lo hicieron siguiendo al Código Civil de Andrés Bello.

2. ¿Qué puede esperarse de la conciliación civil y familiar?

Debido a la variedad de temas que pueden ser tratados a través de la conciliación y/o mediación en lo civil y familiar son diversas las pretensiones que pueden ser satisfechas a través de estos MASC, las únicas limitantes son las que establece la ley.



Mediación comunitaria

Se le llama así a la mediación que se realiza ante las diferencias en una comunidad determinada, en donde los conflictos pueden ser, por ejemplo,

¹⁷ Al respecto véase Jiménez García, Joel. 2003. “Código Civil para el Distrito Federal de 1928.” Revista de Derecho Privado Nueva Época, mayo-agosto. Año II número 5. (Documento web) <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/5/dtr/dtr2.pdf> 27 de diciembre 2010. pp. 23-51; y Jiménez García, Joel. 2004. “Evolución de la Patria Potestad en el Derecho mexicano a partir del Código Civil del Distrito Federal y del territorio de Baja California de 1870, a la actualidad.” Revista de Derecho Privado Nueva Serie, mayo-agosto. Número 8. (Documento web) <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/8/dtr/dtr1.htm#N39> 27 de diciembre 2010.

la ubicación de vehículos en zonas prohibidas, ruido excesivo, daños menores en propiedad privada, ofensas verbales, etc.

Las disputas sometidas a este tipo de mediación, pretenden evitar que el conflicto trascienda a una esfera de mayor agresividad, y regularmente el mediador es una persona respetable de la comunidad, quien brinda sus servicios de manera gratuita.

b. Conciliación en materia médica

1. ¿Cuándo y por qué surge la conciliación en materia médica?

Debido al auge que los Métodos Alternos a la Solución de Controversias toman a partir de los 90 y ante el alza de casos de mala praxis médica,¹⁸ el entonces presidente Ernesto Zedillo crea, mediante un Decreto, una institución que haga más expedita la solución de conflictos entre servidores médicos y usuarios. Así, en 1996 nace la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Hoy día existen 24 oficinas estatales que realizan las funciones de esta institución, cada una de ellas se denomina Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMED).

Recientemente se ha empezado a discutir si las funciones de la CONAMED deben ir más allá para pasar de ser un centro administrador de servicios de conciliación y arbitraje, a constituirse en una oficina con facultades sancionadoras.

2. ¿Qué puede esperarse de la conciliación ante CONAMED?

Los usuarios de la CONAMED pueden recibir como beneficios de acudir a esta instancia:

¹⁸ Ambrosio Morales, María Teresa, Carrillo Fabela, Luz María Reyna y González Mora, Bárbara Victoria, La responsabilidad del médico como servidor público en México. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM (Documento web), s/f, www.bibliojuridica.org/libros/5/2499/27.pdf 22 de agosto 2010. pp. 513-514.

- El paciente → Indemnización por el daño causado, misma que puede ser en dinero o especie.
- Los servidores médicos → Extinción de la acción en su contra



Los servidores médicos

Son las personas físicas que ejercen libremente cualquier actividad médica – profesionales, técnicos o auxiliares– o las personas jurídicas, como las instituciones de salud, ya sean de carácter público, privado o social.¹⁹

c. Conciliación en materia de consumo

1. ¿Cuándo y por qué surge la conciliación en materia de consumo?

En 1976, México creó la Procuraduría Federal del Consumidor –la primera en su especie en toda América Latina– como una propuesta del Gobierno para equilibrar las relaciones entre proveedores y consumidores, con la finalidad de evitar abusos. En su trayectoria, la ley que da vida a la PROFECO ha sido reformada en varias ocasiones; a raíz de la reforma de 1992, se establece entre sus facultades la de conciliar las quejas de los consumidores²⁰.

La estructura de la PROFECO alcanza la cobertura nacional al extenderse a los estados de la República por medio de sus 32 Delegaciones.

2. ¿Qué puede esperarse de la conciliación ante PROFECO?

Aquéllos que acuden a la PROFECO para realizar una conciliación, pueden obtener:

¹⁹ Artículo 3 del Decreto de Creación de la CONAMED.

²⁰ Página oficial de la PROFECO. <http://www.profeco.gob.mx/profeco/profeco.asp> 9 de agosto

El consumidor → Cumplimiento de lo ofrecido o adquirido del proveedor.

El proveedor → Extinción de la acción en su contra.



Los consumidores y proveedores²¹

El consumidor es la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios, incluyendo personas físicas o morales que adquieren, almacenan, utilizan o consumen bienes o servicios con el objeto de integrarlos en procesos de producción. Existen dos consideraciones: que la competencia de la PROFECO como entidad conciliadora se limita a transacciones con límite de \$300,000.00 y que, tratándose de personas morales que adquieran bienes para someterlos a un proceso de producción de bienes o servicios, la PROFECO tendrá competencia sólo si dichas entidades están acreditadas como microempresas o microindustrias de acuerdo a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

El proveedor es toda persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

d. Mediación en materia de Derechos Humanos

1. ¿Cuándo y por qué surge la mediación en materia de DDHH?

La CNDH de nuestro país tiene su antecedente en la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Nuevo León, así como en instituciones creadas en otras entidades federativas.

²¹ Artículo 2 fracciones 1 y 2 de la Ley de PROFECO.

En 1989 se creó, al interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Derechos Humanos; para 1990 se constituyó la CNDH, misma que adquirió categoría constitucional en 1992²².

Al igual que otras instituciones federales, la CNDH cuenta con 32 comisiones estatales diseminadas en toda la República. Cabe aclarar, que las resoluciones que emite la CNDH son *recomendaciones* que no obligan al acatamiento por parte de las instituciones públicas que las reciben. Esta práctica es común en diversos países; sin embargo, estas *recomendaciones* tienen una fuerza moral o de precedente hacia las instituciones, con lo cual se tiende a la mejora en los servicios públicos.

2. ¿Qué puede esperarse de la conciliación ante la CNDH?

Quienes se consideran vejados en algún Derecho Humano, pueden acudir a la CNDH, y de su procedimiento conciliatorio pueden esperar:

El ciudadano → Cese de la violación a sus Derechos Humanos, o la reparación del daño causado, regularmente por medio de alguna conducta de la oficina pública denunciada.

La autoridad pública → Extinción de la acción en su contra



Las autoridades públicas competencia de la CNDH

Son todas aquellas autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; mientras que la competencia de las comisiones estatales son todas las autoridades y

²² Página oficial de la CNDH. Tema “Antecedentes” <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm> 9 agosto 2010

servidores públicos incluyendo al Poder Judicial cuando su actuación es administrativa.²³

e. Conciliación y/o mediación en materia penal

1. ¿Cuándo y por qué surge la conciliación y mediación en materia penal?

La conciliación y/o mediación en esta materia es un aporte del principio de *oportunidad penal*, el cual reconoce que no todos los delitos producen un impacto social relevante, sino que a veces el afectado es únicamente la víctima, con lo cual el Estado deja en manos de ésta la posibilidad de convenir con el imputado la forma de solventar su conflicto. El principio de *oportunidad* se contrapone al de *legalidad*, pues de acuerdo a este último, el Ministerio Público tiene obligación de accionar ante cualquier delito.

En México, la conciliación, al igual que otras salidas alternas al proceso penal, ha comenzado a tomar auge en las distintas entidades federativas a raíz de la Reforma Constitucional de Justicia y Seguridad.

2. ¿Qué puede esperarse de la conciliación penal?

Acudir a la conciliación penal, puede tener los siguientes efectos:

Para la víctima	→	Indemnización por el daño causado.
Para el imputado	→	Extinción de la acción en su contra y, naturalmente, la libertad en el caso de estar detenido.

²³ Artículos 3 y 8 de la Ley de la CNDH.



Otras salidas alternas al proceso penal

Otras salidas alternas al proceso penal *–lato sensu–* son los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso, el procedimiento simplificado, el procedimiento abreviado y la solicitud anticipada de sentencia.²⁴

²⁴ Véase el Proyecto de Código Procesal Penal Federal de noviembre de 2010, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Ahora que hemos conocido algunos tipos de mediación y/o conciliación, podemos evaluar cuál de estos conviene seguir, según las pretensiones de nuestros clientes, amigos o incluso nuestros propios intereses. Los siguientes ejercicios ayudarán a evaluar la correcta selección de los tipos de mediación estudiados.

- 1) En algunas tribus indígenas de Sudamérica, la consecución de un acuerdo entre las partes se consuma mediante el rito de un *apretón de manos* y sin firmar documentos legales; en esa mediación usualmente los mediadores son los líderes de las tribus, en razón de gozar del respeto de los miembros de la localidad. ¿Cómo llamamos a este tipo de mediación?

Mediación comunitaria

- 2) Tus amigos, Ángel y Luis, acudieron al hospital de zona del Seguro Social a realizar su acostumbrada donación trimestral de sangre. A Luis sí le permitieron donar, pero a Ángel le indicaron que debía acudir a una cita médica posterior. Durante el proceso de extracción, al donante le laceraron el antebrazo y, al acudir a su cita, a Ángel le comunicaron que padecía leucemia. Días más tarde, Luis presenta una profunda infección en su antebrazo lacerado y Ángel comprueba que el diagnóstico fue erróneo.

¿Qué le recomendarías a cada uno de ellos, de acuerdo a las distintas clases de mediación estudiadas?

Ambos pueden acudir a COESAMED. Su caso es básicamente el mismo: un mal servicio médico; al primero, por haberle causado un

herida al momento de extraerle sangre y al segundo por haberle realizado un diagnóstico erróneo.

- 3) Un médico opera a Pedro y en su estancia post operatoria, la enfermera Ana le suministra un medicamento que le produce efectos perjudiciales. Juan, el abogado de Pedro, presenta una solicitud conciliatoria en la CONAMED citando a Ana y al médico que operó a Pedro. Considerando el proceder de Juan, ¿su solicitud es correcta o incorrecta? **El proceder de Juan al citar al médico y a la enfermera es el más apropiado porque se supone que los medicamentos que una enferma suministra a un paciente son indicados por el Doctor, de modo que lo mejor es citar a ambos. Si la enfermera se equivocó y no siguió la prescripción del Doctor, se sabrá oportunamente. Esto permitirá que el caso no tenga dilaciones, pues si el médico fue quien pidió que se suministrara ese medicamento, la enfermera lo aclarará y, de no citar al médico, el caso se atrasaría.**

- 4) “A”, “B” y “C” están en la cafetería de un hospital privado. “A”, recién operado, comenta que su médico está cobrando una cantidad de honorarios distinta a la convenida; “B” está pidiendo que le cambien su menú porque él no pidió ése; y “C” apaga furioso su celular porque su proveedor de Cancún acaba de informarle que no podrá cubrir su pedido de aproximadamente medio millón de pesos por falta de productos.

Todos piden tu consejo, ¿qué recomendarías a cada uno?

Para “A” aconsejaría que acuda a la PROFECO por el cobro de esos honorarios excesivos del médico. Para “B” la recomendación sería que simplemente converse nuevamente con la encargada de la cafetería, pues por una situación de tan poco monto no debería ni siquiera considerar ninguna acción legal. No obstante, éste es un

caso que podría ser conocido por PROFECO, dada la materia que se discute. Para “C” la recomendación sería que cite a su proveedor a alguna mediación, sólo que ésta debería hacerse por medio de algún centro estatal o privado; la PROFECO no aplica en razón del monto.

- 5) Estás a punto de iniciar un juicio penal en contra de un médico por presunta mala praxis. Lo que tu cliente desea es que se le pague por el daño causado y se le entregue dinero para hacerse una cirugía con otro médico. ¿Continuarías con el juicio penal? ¿Tienes otra opción legal para lograr la pretensión de tu cliente? ¿Cuál es?

Se podría continuar con el proceso; sin embargo, el caso presenta otra opción legal que es más breve y con resultados posiblemente más satisfactorios, esa vía es la CONAMED.

- 6) Antonio tiene en proceso la construcción del segundo piso de su casa, pero sucede que el municipio le ha retirado el permiso de construcción y ha recibido un telegrama en el que se le ordena la detención de la obra. Al mismo tiempo, Antonio observa que el cemento que le vendieron no reúne las especificaciones técnicas por las cuales lo compró. Él está muy interesado en continuar la construcción, por lo que te pide una opinión legal, ¿cuál opción es más viable? Justifica tu respuesta.

Opción 1: Aconsejas que acuda a la municipalidad y a la cementera para consultar sobre lo ocurrido e intentar arreglar los asuntos.

Opción 2: Aconsejas acudir a la CEDH para presentar una queja contra la municipalidad e ir a la PROFECO para presentar una denuncia contra la cementera.

Aconsejaría ambas respuestas en forma escalonada, es decir, primero acudir al municipio y la cementera para intentar arreglar

la situación; pero si no hay posibilidad de arreglo, entonces aconsejaría que se acuda a la CEDH y a PROFECO.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Tzu, Sun. “Capítulo 1. Criterios estratégicos” en *El Arte de la guerra*, Ed. Edaf, España Madrid, 2000, pp. 17-25

Sesión 4. Sesión de examen

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores, mediante ejercicios escritos, cuyos criterios de desempeño se fundamenten en los conceptos adquiridos en clase.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
4		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación. En esta sesión se evaluarán los conocimientos adquiridos en las 3 sesiones anteriores. Las indicaciones detalladas están en el texto de esta clase. En total son 18 ejercicios, 6 correspondientes a cada una de las sesiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	140 minutos para la aplicación del examen	
4			<p>Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada Texto de la Enciclopedia Jurídica Mexicana</p>	10 minutos	

Sesión 4. Sesión de examen

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

En esta sesión nos dedicaremos a poner en práctica los conocimientos adquiridos en las tres sesiones anteriores. Para efectos didácticos, los ejercicios se presentan en el mismo orden en que se han desarrollado los temas. En total son 18 ejercicios, seis de cada sesión.

Indicaciones: Responde los siguientes casos fundamentando tu respuesta.

- 1) Entre un volado y el juego de manos denominado *Piedra, papel o tijera*.
¿Cuál de ambos juegos es más democrático, en el sentido de ofrecerte mayor participación? ¿Por qué?

Ofrece mayor participación el juego de manos *Piedra, papel o tijera* porque en él cada participante tiene la oportunidad de proponer su jugada; mientras en el volado, uno de los participantes decide y el otro necesariamente acepta la alternativa restante.

- 2) Vas conduciendo tu vehículo sobre la vía correcta, de pronto un conductor del carril contrario invade tu ruta y debes tomar una decisión entre salirte de la carretera o colisionar. Tu auto es un Volkswagen.

Responde a cada una de las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué harías si el otro conductor maneja un camión?
- b) ¿Qué harías se tratara de un Volkswagen?
- c) ¿Cuál sería tu decisión si fuese un motociclista?
- d) De tener respuestas diferentes en los anteriores supuestos, comenta a qué se debe las diferencias en tus respuestas.

Respuestas de reflexión personal.

3) Tu cliente te ofrece una importante cantidad de honorarios para que lo representes en un proceso de terminación de contrato por incumplimiento de la contraparte, él dice contar con todas las pruebas para ganarlo, pero hay diferentes opciones:

Opción 1: El proceso está más difícil de lo que tu cliente se imagina.

Opción 2: Tanto tu contraparte como tu cliente tienen posibilidades de salir victoriosos.

Opción 3: Tienes mayores posibilidades de vencer en el juicio.

Ante esas opciones responde lo siguiente:

- a) ¿Tu asesoría y honorarios serían las mismas indistintamente a la situación observada?
- b) ¿Qué determina la forma en que abordarás, asesorarás y cobrarás en el caso planteado?

Respuestas de reflexión personal.

4) Carlos, José y Víctor son infantes del jardín de niños “La Alegría”. Carlos escuchó que para cumplir con su tarea debían cortar, pintar y colorear y así lo hizo; José se distrajo y no pudo escuchar las instrucciones, pero al enterarse de la tarea, cumplió con ella; Víctor, por su parte, no escuchó nada y pensó que la maestra entendería su falta. Carlos y José aprobaron la asignatura; Víctor, no.

¿Quién fue extraordinariamente diligente?

El extraordinariamente diligente fue José, pues a pesar de que en principio no supo de una tarea, él se enteró por su cuenta y cumplió con ella.

5) Algunos abogados no fueron educados para la aplicación de los Métodos Alternos a la Solución de Controversias y el pensamiento de muchos de ellos se refleja en su falta de aplicación, pues aducen que,

como no fueron educados así, no tienen obligación de aplicar esos métodos alternos al juicio. ¿Qué opinas de ese pensamiento y cómo lo compararías con el ejercicio anteriormente planteado?

El pensamiento de los abogados que no fueron educados en los MASC se asemeja al del niño que no se enteró de la tarea y supone que su maestro “entenderá” la situación; es decir, en cierta forma ese pensamiento implica irresponsabilidad de parte de los profesionistas del Derecho y revela su falta de actualización.

- 6) El cliente más importante de tu oficina te pide un dictamen sobre los posibles escenarios por un juicio de terminación de contrato de franquicia. ¿Cuál dictamen tú entregarías?

Dictamen 1. Hablas sobre las posibilidades en torno al juicio.

Dictamen 2. Hablas sobre las posibilidades en torno al juicio y los escenarios ajenos al mismo, como algún método alternativo.

Dependiendo de las respuestas que vertiste:

- a) ¿Qué percepción crees que tu cliente se formará de ti si le entregaste el Dictamen 1?
- b) a) ¿Qué percepción crees que tu cliente se formará de ti si le entregaste el Dictamen 2?

De entregar el dictamen 1, el cliente tendrá la impresión de que sé del proceso mercantil; sin embargo, de entregar el dictamen 2, el cliente percibirá que mi asesoría es integral, pues estoy considerando todas las opciones posibles que pueden suscitarse sobre el caso.

- 7) Pedro te debía \$1,000.00. Después de una larga conversación acordaron un plan de pagos y dieron por concluida su disputa. Pedro tomó esa decisión porque, previo a la junta, su mamá le ordenó que te pagara;

mientras que tú no consultaste con nadie al respecto y acordaste eso voluntariamente por ser tu amigo.

¿Qué forma de solución de conflictos se realizó en ese acuerdo?

Justifica tu respuesta.

Opción 1: Autocompositiva.

Opción 2: Heterocompositiva.

Opción 3: Autocompositiva para ti y heterocompositiva para Pedro.

Fue autocompositiva, en tanto las partes han tomado la decisión sin que un tercero se las imponga en forma legalmente obligatoria.

- 8) “A” y “B” escuchan a “C”, quien le sugiere a “A” que pade el árbol y, de ser necesario, “B” le ayude o pague por tal poda para ya no seguir sus discusiones vecinales. “A” y “B” están de acuerdo con la proposición y se retiran tranquilos a sus respectivas casas.

¿De acuerdo a los MASC estudiados, quién es “C”?

“C” es un conciliador.

- 9) Ricardo y Dolores tienen casas colindantes. Años atrás los padres de Dolores “invadieron” el jardín de la casa de Ricardo y erigieron un muro. Debido a la amistad entre Ricardo y Dolores ellos dos se pusieron de acuerdo y Dolores aceptó tumbar el muro que sus padres habían levantado. ¿Cuál fue el MASC que practicaron?

Transacción.

- 10) Estás en la CONAMED y acabas de aceptar que el médico odontólogo indemnice a tu cliente mediante el pago de \$10,000.00. Ese acuerdo se alcanzó sin que el facilitador de CONAMED les hiciera propuesta alguna, ya que el médico pronto asumió su responsabilidad y tú, ante tal acto, no vacilaste en recomendar a tu cliente el acuerdo.

Mientras sales de esa audiencia, se te entrega el documento elaborado por otro odontólogo, en el cual se dictamina que en la extracción de muelas es normal que los pacientes sientan dolores hasta por dos días después. Esta parte debería suprimirse. ¿Qué MASC puedes observar en esa situación?

Mediación médica. No fue conciliación porque el facilitador de CONAMED no sugirió propuesta alguna. Y determinación por experto neutral, el cual ha sido plasmado en el dictamen que se le entregó a las partes después de realizada la audiencia.

- 11) “A” y “B” están escuchando a un juez retirado, quien les dice que “A” debe pagar a “B” una cantidad de dinero y “B” debe entregar a “A” la mercadería pendiente. “A” y “B”, sin estar de acuerdo, deben cumplir con lo indicado. ¿A qué se debe eso?

A que están en el MASC denominado *juicio privado* y en éste las decisiones del tercero son obligatorias.

- 12) Si eres parte de un grupo que verá la presentación de un caso, oírás a los abogados defender una posición, escucharás la exposición de la serie de pruebas que esos abogados tienen y, junto con el grupo deberás dar una resolución no obligatoria, relacionada a lo defendido por esos abogados:

- a. ¿Quién eres? **Un jurado del juicio sumario ante jurado.**
- b. ¿Cómo se llama el grupo al que integras? **El grupo es el jurado**
- c. ¿Qué nombre tiene esa resolución que emitirán? **La resolución que emitirán se llama *veredicto*.**

- 13) Eres un *tercero neutral*, especialista en un tema, formas parte de un centro administrador de justicia heterocompositiva, tus fallos son

obligatorios y estás decidiendo un caso con base en el Código de Comercio mexicano.

- a) ¿Quién eres? **Arbitro**
- b) Tomando en cuenta el ámbito institucional que brinda este MASC, eres _____
Árbitro institucional, es decir, distinto al ad-hoc.
- c) De acuerdo a la base de tu resolución eres _____
Árbitro de Derecho.

14) De acuerdo a una noticia publicada el 6 agosto de 2010 en el Periódico El Norte, Jenny Heredia, doctora del Hospital General de Tulancingo, informó a Marisol Hernández que su bebé había muerto debido a que no tenía ritmo cardiaco ni respiración. Después de ordenar su traslado al área forense, en donde la bebé permaneció más de cuatro horas a temperaturas muy bajas, Marisol Hernández escuchó llantos en el ataúd y, al acercarse, vio que su bebé estaba viva. ¿A cuál oficina debe acudir Marisol Hernández si su pretensión es que se sancione a la doctora Heredia? ¿A cuál oficina, si su pretensión es que se indemnice lo más pronto posible para seguir el tratamiento que deba seguir su bebé?

Si la pretensión es que se procese a la doctora, se debe acudir al Ministerio Público para que se inicie un proceso penal en su contra.

Si la pretensión es que la médico indemnice a la madre de la recién nacida, puede acudir a la CONAMED.

Se debe recordar que en CONAMED no se pueden conciliar delitos; por tanto, las partes no pueden someter un caso a esa instancia indicando que la figura es delictiva. No obstante, aunque se trate de un delito, si las partes no llaman así a la situación y deciden someterse a esa vía, el caso puede ser dirimido ante la CONAMED.

15) El 5 de agosto del 2010, la supermodelo Naomi Campbell declaró, ante el Tribunal Especial para Sierra Leona de Naciones Unidas, en el proceso que se sigue en contra del ex presidente liberiano Charles Taylor, a quien se le imputan los cargos de homicidio, violación, mutilación, esclavización sexual y conscripción de niños soldado en Liberia y Sierra Leona. (Periódico El Norte, edición 6 de agosto 2010). Si los hechos por los cuales se juzgan a Taylor hubiesen ocurrido en nuestro país, ¿consideras que sería posible acudir a la CNDH con el objetivo de intentar conciliar la situación?

No. Expresamente la normativa de la CNDH indica que tratándose de violaciones graves a los derechos humanos los asuntos no serán mediables.

16) Estás en el aeropuerto internacional del Distrito Federal y tienes un boleto de Mexicana de Aviación con destino a Oaxaca, en donde te espera el análisis de un proceso judicial en contra de Pedro, quien se encuentra detenido. Minutos después de estar aguardando tu salida, se te informa que la aerolínea ha cancelado el vuelo y deberás esperar a que se te reasigne espacio en los vuelos de las aerolíneas que cooperan con su contingencia. Tú acudes a la CNDH para presentar una queja en contra de la aerolínea, pues estimas que al no poder viajar a Oaxaca se violentó tu derecho de la libertad de tránsito. ¿Se admitirá tu queja?

No, no es posible admitir la solicitud de conciliación porque se trata de un conflicto entre particulares; además el hecho de que la aerolínea no te haya servido de medio de transporte para volar no es indicativo de que se haya vulnerado la libertad de tránsito.

17) Pedro estaba haciendo fila para ingresar al estado Azteca y presenciar un partido de futbol de nuestra selección, pero al llegar a la entrada se le impidió el acceso porque su boleto era falso. Sucede que 30,000 localidades (\$120 pesos c/u) fueron vendidas en esa circunstancia, por lo que se ha cometido un fraude de \$360,000.00. El grupo de afectados formó una comisión y presentó ante PROFECO las quejas correspondientes. ¿Serán aceptadas dichas quejas?

Sí porque se trata de distintas acciones legales cuyo valor individual asciende a \$120.00, con lo cual el límite monetario de 300,000.00 pesos para casos de la PROFECO no aplica.

18) Ángel golpeó a José a raíz de discusiones suscitadas en un juego de baloncesto. José enfermó por los golpes y presentó una acción penal en contra de Ángel. El juez les invitó a solucionar las cosas por la vía del entendimiento; así, Ángel ofreció pagar el costo del tratamiento médico y, ante la aceptación de José, el juez autorizó el acuerdo; con lo cual puso fin al proceso penal. ¿Qué MASC se aplicó en este caso?

Conciliación penal.

Parte 2. Lecturas de preparación y actividad de enlace

“Los principios generales del Derecho y principios procesales” en *Enciclopédica Jurídica Mexicana*, Ed. Porrúa. Tomo V letras M – P. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pp. 780-784

Sesión 5. Principios de la mediación y/o conciliación

Competencias específicas:

1. Identificar los principios de la mediación para su aplicación en la práctica profesional

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
5		Principios de la mediación y/o conciliación	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador deberá generar un círculo de reflexión en donde los alumnos dialoguen sobre los principios de las distintas disciplinas jurídicas desde una perspectiva práctica y así puedan identificar la aplicación de dichos principios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>20 minutos</u></p> <p>10 - Lluvia de ideas 10 - Diálogo con base en las preguntas planteadas en el manual</p>	
5			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>Se organizarán equipos a los que se asignarán los subtemas de esta sesión. Cada equipo deberá preparar el subtema que le corresponde para presentarlo a la clase. El profesor enriquecerá las exposiciones mediante intervenciones correctivas y asertivas, y aclarará las dudas que resulten de este ejercicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>10 - Organización de equipos y asignación de subtemas y apartados 50 – Presentaciones de los alumnos</p>	
5			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos</p> <p>Se trabajará con el formato de mesa redonda. Se sugiere la exhibición de tres casos de mediación, en donde se observen la aplicación o ausencia de los principios estudiados. El profesor deberá guiar a los alumnos en la aplicación de estrategias de análisis de las situaciones y planteamientos de soluciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso. • Videos sobre casos de mediación. 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>5 - Organización y exposición de la dinámica 45 - Exhibición y análisis de videos (15 c/u)</p>	

			<p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>		10 - Actividad de refuerzo	
5			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Actividad recomendada: Noticias sobre la vida de Britney Spears</p>	10 minutos	

Sesión 5. Principios de la mediación y/o conciliación²⁵

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Dialogar sobre los principios de las distintas disciplinas jurídicas no desde una perspectiva técnica sino práctica, para que los alumnos identifiquen cómo pueden aplicarlos.

Herramienta: Lectura encomendada.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un círculo de reflexión en donde los alumnos expongan:

- a) Un principio al cual se referirán.
- b) Materia en donde se encuentra.
- c) Un ejemplo de su aplicación.

Algunos principios ejemplos para iniciar la dinámica son los siguientes:

En materia civil: el principio de autonomía de la voluntad privada mediante el cual los particulares pueden contratar libremente con la única limitación de la ley.

En materia penal: el principio de inocencia establece que todo imputado debe ser tratado como inocente mientras se desarrolla el juicio, de ahí que la prisión preventiva sea una excepción.

En derecho procesal administrativo: el principio de agotamiento de la vía administrativa, según el cual los administrados deben presentar todos los recursos que la ley contempla, para después acudir a la sede contenciosa administrativa.

²⁵ Los ejemplos con los que se trabajará en esta sesión son casos reales extraídos de las mediaciones realizadas en el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos (CEMASC) de Nuevo León durante el periodo comprendido entre noviembre de 2009 y febrero de 2010.

Para efectos de esta publicación, el Lic. Rubén Cardoza Moyrón, director del CEMASC, ha autorizado el uso de los casos para fines didácticos, pero se han omitido los nombres y demás datos que pudieran comprometer la debida confidencialidad.

Parte 2. Marco teórico

A) Visión panorámica de los principios de la mediación y/o conciliación.

Hablar de principios en la mediación y/o conciliación es referirnos a los fundamentos procesales que en ellas imperan, es decir, los soportes sobre los que descansan estos Métodos Alternos a la Solución de Controversias. Como profesionistas del Derecho somos sus principales operadores y, como estudiosos de la ley, los principios nos permiten evaluar, criticar y marcar la senda para el mejoramiento de nuestras instituciones jurídicas. Por lo regular, las leyes especiales de los métodos alternos de nuestro país tienen un apartado en el que refieren los principios de la mediación y/o conciliación; en algunas legislaciones la lista de principios es extensa y en otras, breve. Aquí nos concentraremos en los 5 principios fundamentales.

PRINCIPIO	 Su objetivo	 Sus beneficios	 Su límite
Voluntariedad	Que sean las partes quienes decidan desarrollar o no el método.	Compromete a las partes a resolver por sí mismas su conflicto.	Los sistemas de ingreso obligatorio al MASC.
Imparcialidad / Neutralidad	Que las partes crean en este método alternativo.	Las partes pueden regresar a este MASC.	En la búsqueda de acuerdos equitativos los mediadores deben actuar con mucho tacto.
Confidencialidad	Guardar reserva de toda la información conocida con motivo del método alternativo.	Las partes pueden hablar abiertamente del caso.	La renuncia que las partes hacen de ese beneficio cuando, por razones legales el mediador debe comentar la información referida en el MASC o por razones de estudio con la reserva de datos sobre la identificación de las partes.
Consentimiento informado	Que la decisión de acudir al método alternativo sea razonada.	Se garantiza la permanencia en el MASC.	No tiene.
Autodeterminación	Que las partes decidan la forma de arreglar el conflicto.	Responsabiliza a las partes del acuerdo tomado, lo cual da un grado importante de cumplimiento a los acuerdos.	Las partes no pueden adoptar acuerdos que sean ilegales.

B) Una aproximación a cada uno de los principios de la mediación y/o conciliación

a. La voluntariedad

Este principio establece que las partes aceptan libremente –sin ninguna presión, engaño o artificio– participar en una mediación y/o conciliación así como permanecer en ella. Como ya se ha visto, los Métodos Alternos a la Solución de Controversias acercan la justicia a las partes y esto ocurre primordialmente con la mediación y/o conciliación, puesto son ellas que deciden, de manera voluntaria, intentar resolver por sí mismas el conflicto.

1. ¿Para qué sirve la voluntariedad?

Este principio ofrece a las partes la opción de decidir si desarrollan o no el MASC, dejando a salvo su derecho de desistir del mismo en cualquier momento. Partiendo de este principio, algunos autores critican los sistemas en donde existe una fase de “conciliación obligatoria”; por ejemplo, materia laboral. Sin embargo, dicha obligatoriedad se limita a un primer encuentro en donde se invita a la conciliación; pero si las partes no pueden ser obligadas a realizar el proceso, menos aún a conciliar. En esas situaciones hay, entonces, obligatoriedad en cuanto al ingreso, pero voluntariedad en cuanto a la permanencia en el MASC.²⁶


Argentina marcó un hito en la mediación cuando, en 1995, emitió la Ley 24,573 en la que estableció la mediación “obligatoria” para la mayoría de juicios, exceptuados los que la misma ley indicaba. Otros países con leyes que impulsan la mediación y/o conciliación

²⁶ Dupuis, Juan Carlos, Mediación y conciliación. Mediación patrimonial y familiar. Conciliación Laboral, Ed. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1997. pp. 50-52.

obligatoria en varias materias son Nicaragua y Honduras, en donde se estableció a partir de 1999 y 2000, respectivamente.


2. ¿Cómo debe observarse la voluntariedad?²⁷

a) Las partes. La voluntariedad se encuentra siempre en estos métodos alternos, con la consideración de que pueden existir sistemas de ingreso obligatorio, pero todos deben ser voluntarios en cuanto a su permanencia y continuación del proceso.



Caso real: En una mediación familiar por problemas en la pareja, se observaba que sólo el esposo tenía interés en continuar con la mediación; por lo que el mediador decidió realizar una sesión privada y en ella la esposa reveló que no tenía interés en continuar con dicha sesión, pues su deseo era el divorcio. Al regresar a la reunión conjunta, ella reiteró su deseo de no continuar y la mediación se dio por concluida.

b) Los mediadores. Estos hacen uso del principio de voluntariedad cuando advierten que las partes no tienen intención de llegar a un acuerdo, incumplen las normas de respeto establecidas para la mediación o se observa mala fe en cualquiera de ellas.



Caso real: En una mediación civil en la que se intentaba convenir sobre el pago de honorarios entre un abogado y su cliente, el mediador observó que el abogado no tenía en claro cuál era la cantidad que se le debía y, por su parte, el cliente sostenía no deber nada pero no traía

²⁷ Esta forma de clasificar a las partes en el tema de voluntariedad, la hemos tomado de Marinés Suares. Véase Suares, Marinés. Mediación. Mediando en sistemas familiares. Ed. Paidós, Buenos Aires, 2002, pp. 30-32.

consigo los recibos de pago correspondientes. El mediador puso fin a la sesión e indicó a las partes que para convenir en algo debían traer documentos que respaldaran el caso.

c) Los abogados que asesoran a las partes. Debido a que los métodos alternos buscan potenciar la participación directa de las partes, algunas leyes especiales MASC, como la del estado de Nuevo León, no contemplan la asistencia letrada obligatoria; por lo cual, la participación de abogados es también voluntaria.

Los profesionistas tienen la oportunidad de ser abogados asesores, pues naturalmente sus clientes siempre querrán un consejo al momento de firmar un convenio que los obligue. Lamentablemente, la percepción de algunos mediadores es que la participación de los abogados no favorece la consecución de acuerdos por la preferencia litigiosa de quienes ejercen la abogacía.

b. Imparcialidad / Neutralidad

Este principio sostiene que el mediador y/o conciliador debe dirigir la mediación de manera justa, absteniéndose de mostrar favoritismos, prejuicios y diferencias hacia las partes.²⁸ Aunque Marinés Suares incluye dentro del principio de neutralidad, los conceptos de *imparcialidad*, *equidistancia* y *equidad*, nos inclinamos por la posición de Sara Rozenblum, quien considera que la *imparcialidad* se traduce en que el mediador no debe sacar ningún provecho de la mediación, mientras la

²⁸ Hemos tomado esta definición, haciendo cierto parafraseado del libro de Sara Rozenblum. Al respecto véase Rozenblum de Horowitz, Sara, *Mediación y revinculación. Un proceso de cura para la familia*. Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006. p. 3.

neutralidad se refiere a que el mediador debe ser equitativo y debe abstenerse de dar un trato distinto o identificarse con alguna de las partes.

1. ¿Para qué sirve la imparcialidad / neutralidad?

Su finalidad es que las partes mantengan la credibilidad tanto en el proceso de mediación y/o conciliación, como en el mediador que lo opera. Si el mediador goza de la credibilidad de las partes, éstas podrán manifestarse ampliamente y sin temor a que la información vertida sea utilizada para favorecer a la contraria.

A la luz de este principio, cuando el mediador estima que su neutralidad puede estar en entredicho, debe excusarse. Las leyes regularmente contemplan como causas de excusación para los mediadores las mismas de los Códigos Procesales Civiles aplicables a los jueces. Si las partes autorizan que el mediador continúe conociendo del caso, entonces éste puede hacerlo incluso cuando se haya excusado (ejemplo, Art. 11 fracción 6º Ley MASC de NL) o definitivamente el mediador debe abstener de su conocimiento porque las partes no pueden confirmar su participación (ejemplo, Arts. 16 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California).


La neutralidad es debatida en algunos sistemas de mediación y/o conciliación, en donde la institución mediadora tiene facultades sancionatorias o puede recomendar sanciones en contra de alguna de las partes. Por ejemplo, la conciliación que celebran instituciones públicas como PROFECO, CONAMED, CNDH. No obstante, se argumenta que estas instituciones públicas tienen como fin equilibrar una relación jurídica entre dos personas que, si bien jurídicamente son iguales, materialmente no tienen un plano de igualdad: proveedor-consumidor, médico-paciente, autoridades públicas-particulares, etc.

También se debate la neutralidad en algunos sistemas de conciliación en el ámbito de impartición de justicia cuando quien hace las veces de

conciliador puede tener un rol protagónico en el proceso judicial. Por ejemplo, si en el juez, fiscal o defensor de oficio se reúnen dos calidades: conciliador-juzgador, conciliador-acusador o conciliador-defensor. Lo ideal es que las instituciones de justicia posean centros de conciliación especiales, en donde conciliadores especialmente capacitados desempeñen esa labor, para que jueces, fiscales y defensores realicen la labor de remisión de casos; sin embargo, debido a políticas públicas o razones presupuestarias, este ideal no siempre puede cumplirse.


2. ¿Cómo debe observarse la imparcialidad?

a) Trato igualitario a las partes. Al inicio de la sesión, el mediador debe explicar las reglas que se aplicarán en este método alternativo: el orden en que las partes harán uso de la palabra, así como la eventual necesidad de hacer sesiones privadas. Desde ahí, el mediador debe establecer un orden de intervención igualitario.

 **Caso real:** En una mediación civil en la que se disputaba una deuda por honorarios entre un abogado y su cliente, este último llegó acompañado de su yerno. La razón era que el cliente tenía más de 80 años de edad y su yerno siempre se encargaba de sus asuntos. Luego de iniciada la mediación, el cliente pidió que se les diera uso de la palabra tanto a él, como a su yerno. Así se hizo, pero para conservar el trato igualitario, el mediador adoptó el siguiente esquema: luego de cada intervención del abogado, se cedía la palabra al cliente o a su yerno, nunca a ambos consecutivamente; y, para la celebración de la sesión privada hubo que realizar dos sesiones: una entre

el abogado y el cliente; y otra entre el abogado y el yerno. De lo contrario, el abogado podía haber estimado que no se le daba un trato equitativo.

- c) Búsqueda de un acuerdo lo más equilibrado posible. Según Aleix Ripol, refiriéndose a la mediación en casos familiares, el mediador debería intervenir de forma tal que el acuerdo al que lleguen las partes sea justo para ambos, con la salvedad de que lo más equitativo en ocasiones puede ser una irregular distribución de tareas, responsabilidades y bienes.²⁹ Esta intervención, usualmente realizada por medio de preguntas, no busca imponer lo que el mediador considere justo, sino concientizar a las partes de las obligaciones que están adquiriendo. A veces estas preguntas pueden ser vistas como una injerencia por parte del mediador, de ahí que deban realizarse de manera sutil, pero también pueden ayudar para que las partes tomen conciencia de su situación.

 **Caso Real:** Una pareja, aunque casada, vivía separada. El motivo de la mediación era que el esposo había disminuido la cantidad de dinero mensual que otorgaba a su mujer para la manutención de su hija y la esposa demandaba que se le entregara el monto original. El esposo no tenía ninguna propuesta para ella y estaba decidido a que se siguiera el juicio de divorcio. A través de las preguntas que se realizaron en la sesión de mediación, se estableció que el marido iba por su hija todas las mañanas a casa de su mujer para llevarla a la escuela; por la tarde,

²⁹ Ripol-Millet, Aleix, La mediación familiar, Ed. Paidós, Madrid, 2001. p. 71.

una hermana de él recogía a la niña y la atendía, en casa de él, durante el resto del día; después de la cena, él regresaba a la niña con su mamá; por tanto, él era quien se estaba encargando de la comida, ropa y escuela de la niña, gastos adicionales a la cantidad que entregaba a su esposa mensualmente.

La sesión de mediación sirvió confirmar que existía una relación inequitativa; el marido no ofreció la cantidad que su esposa deseaba, pero ella constató que se encontraba en una situación ventajosa y, aunque no logró el incremento buscado, manifestó su conformidad a no ver restablecida la cantidad mensual que su esposo le asignaba. El tema del divorcio no fue abordado en esta sesión.

c. Confidencialidad

De acuerdo a Roberto Bianchi, la confidencialidad se logra cuando todos los asistentes a las sesiones conjuntas o individuales guardan absoluta reserva sobre lo ocurrido, escrito, dicho u oído, y que su revelación está prohibida.³⁰

Para Enrique Falcón, las limitantes del principio de confidencialidad se presentan en tres situaciones: cuando las partes eximen al mediador de su deber de confidencialidad; cuando se conoce de información que, a juicio del mediador, pudiera poner en riesgo la integridad física de una parte o de terceros –por ejemplo, si en una sesión privada, una de las partes revela que esa noche piensa atentar contra otra persona–; y cuando exista información

³⁰ Bianchi, Roberto, citado por Pérez Saucedo, José Benito, “La confidencialidad en los MASC”, en Gorjón Gómez, Francisco Javier, (COMP.) Mediación y arbitraje. Leyes comentadas y concordadas del Estado de Nuevo León, Ed. Porrúa, DF. México, 2010. pp. 257.

cuya reserva no pueda garantizarse, por ejemplo si alguna de las partes revela el cometimiento de algún delito.³¹

1. ¿Para qué sirve la confidencialidad?

La confidencialidad da certidumbre jurídica a las partes de que todo lo que se diga y discuta en la mediación no será divulgado, lo cual favorece la participación activa de las mismas y colabora a sacar a luz las causas del conflicto, sus percepciones y expectativas, a sabiendas de que lo que expresen no puede ser utilizado en su perjuicio.

2. ¿Cómo debe observarse la confidencialidad?

a) Ante las partes intervinientes. Como ya se ha visto, en ocasiones es necesario tener sesiones privadas con las partes, tanto a pedido de éstas como a iniciativa del mediador. El objetivo de estas sesiones es diverso: conocer más a fondo algún punto que las partes no han querido expresar en la sesión conjunta, calmar los ánimos si se observa algún brote de ira por alguna declaración fuerte, etc. En algunas ocasiones las sesiones privadas son una “válvula de escape” a fuertes emociones que los mediados tienen en torno al conflicto; no es extraño ver lágrimas o escuchar declaraciones sobre los sentimientos; por tanto, las partes pueden pedir reserva al mediador sobre lo expresado en dicha sesión. El mediador debe guardar sigilo y no expresar nada, a menos que sea autorizado por quien hizo la revelación.




Caso Real: En las sesiones privadas de un caso de mediación familiar por conflictos de pareja, el mediador escuchó de ambas partes que no querían llegar al divorcio, pues aún sentían mucho

³¹ Véase Falcón, Enrique, Mediación obligatoria en la Ley 24.573, Ed. Abelardo-Perrot, Buenos Aires, 1995. pp. 83-84.

amor por su cónyuge. Aunque el mediador pensó que la solución al conflicto estaba cerca y que ambos debían reconocer lo que recíprocamente sentían, ante el hecho de que ambas partes pidieron reserva al mediador de lo expresado en las sesiones privadas, éste no tuvo más remedio que observar cómo las partes se aferraban a sus posiciones y no llegaban fácilmente a un acuerdo.


b) Ante terceros. El deber del mediador es similar al del sacerdote que confiesa, el sicólogo que aconseja o al abogado defensor que conoce la versión de su defendido; es decir, debe guardar secreto de lo que conoce en razón de su profesión u oficio y queda impedido de comentar frente a terceros lo que apreció en las sesiones de mediación. Algunos autores sostienen que este aspecto de la confidencialidad representa una limitante para la realización de estudios o investigaciones sobre la mediación; sin embargo, Lucia García indica que el principio tiene limitantes cuando se obtiene de manera no personalizada, con fines de formación o investigación.³²



Caso real: Es frecuente que a los centros de mediación lleguen abogados para realizar prácticas que les permitan certificarse como mediadores. Bajo el vértice de la confidencialidad, los mediadores deben solicitar la autorización de las partes para que el practicante pueda ingresar a la sesión y conocer del asunto.

³² García García, Lucía, citada por Pérez Saucedo, José Benito, Ibid. pp. 264.

c) Ante sede judicial y cualquier otra autoridad. Por su deber ante la confidencialidad, el mediador no puede comparecer a un proceso judicial y declarar sobre aquello que conoció con motivo de la mediación. En el caso de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles y el de Procedimientos Penales excluyen expresamente al mediador de la obligación de prestar auxilio a las autoridades para el conocimiento de la verdad en calidad de testigo. (Artículos 227, 325 fracción XV del CPC y 276 del CPP)



Caso práctico: En el caso hipotético de que un juez citara a declarar a un mediador –posiblemente ante el desconocimiento de que ha cumplido tal función–, el mediador podrá presentarse al juzgado con las pruebas sobre su calidad de mediador y deberá quedar exento de declarar.

d. Consentimiento informado o decisión informada

Éste es el principio por el cual las partes tienen derecho a ser informadas sobre lo que consiste la mediación, sus derechos y efectos del acuerdo, todo a fin de que, previo al inicio del procedimiento, acepten o no sujetarse al mismo.

Aunque son pocos los autores que consideran la autonomía de este principio y lo asumen como parte del de voluntariedad, la utilidad del consentimiento informado estriba en que no sólo se trata de que las partes puedan decidir si aceptan o no este método alternativo sino que, al ser informadas ampliamente acerca del proceso de mediación, brinden su consentimiento de manera responsable.

Pese a que pocas leyes de MASC contienen de forma expresa este principio, se reconoce la necesidad de su aplicación para el buen desempeño de la mediación y el Decálogo del Conciliador lo establece como uno de los mandamientos a cumplir.³³

e. Poder de las partes o autodeterminación

Este principio reconoce que las partes son las únicas que decidirán la manera en que se resolverá el conflicto.³⁴

El que las parte sepan que ellas mismas deberán tomar una decisión, independientemente de que lleguen o no a un acuerdo, las concientiza de su responsabilidad y, por lo general, produce acuerdos con alto grado de cumplimiento.



Estadísticas de acuerdos cumplidos

Es difícil tener total certidumbre sobre el cumplimiento de los acuerdos logrados ante un centro de mediación debido fundamentalmente a que:

- 1) Algunos centros o no dan seguimiento a los acuerdos o no proporcionan información al respecto.
- 2) Los centros de mediación consideran como acuerdos cumplidos aquéllos en los cuales los mediados no regresan al centro para comunicar algún incumplimiento; dicha medición resulta inexacta porque ante el incumplimiento los mediados pueden ir al centro de mediación o demandar directamente ante los tribunales.

Como ya se mencionó, el Centro de Medios Alternos del Poder Judicial de Coahuila es uno de los centros estatales que informa sobre los casos que han sido reabiertos, lo que permite dimensionar el porcentaje de efectividad

³³ Herrera Trejo, Sergio, La mediación en México, Ed. Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C. Fundap, DF, México, 2001. p.104.

³⁴ Hemos tomado como base la definición que proporciona Sara Rozenblum, haciendo un parafraseo de la misma. Véase Rozenblum de Horowitz, Sara, Op. Cit. p. 3.

en sus acuerdos. Sus estadísticas indican que, en el período enero a marzo 2009, se celebraron 459 mediaciones, de las cuales sólo 38 fueron reabiertas; es decir, menos del 10% de los casos mediados regresaron al centro de mediación.³⁵

³⁵ Véase Centro de Medios Alternos del Poder Judicial de Coahuila. Asuntos mediados. (Documento web) s/f. http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/cemasc/pdf/concentrado_ene_mar_2009.pdf 11 agosto 2010.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Ahora que conocemos los principios de la mediación y/o conciliación, sabremos evaluar la manera en que han sido aplicados, o si se omitieron. A continuación observaremos casos de mediación, a efecto de que los estudiantes reflexionen y diagnostiquen sobre cómo fueron aplicados dichos principios.

Indicaciones: Se sugiere la exhibición de 3 casos de mediación en donde se observen la aplicación o ausencia de los principios en estudio.

Ligas recomendadas

a) Mediación asunto comercial. (Duración 9.13)

<http://www.youtube.com/watch?v=Z209-RGZWCg>

b) Mediación de un asunto escolar. (Duración 9.58)

<http://www.youtube.com/watch?v=CDpccIYGHpA&feature=related>

c) Mediación de un asunto escolar. (Duración 4.02)

<http://www.youtube.com/watch?v=wOUhCJOVoal&feature=related>

La dinámica sugerida consiste en que el profesor exhiba uno por uno los videos y después de cada exhibición plantee la pregunta: ¿Qué observaciones podemos hacer a esta situación, a la luz de los principios estudiados?

El profesor deberá indicar que las observaciones deben contener:

- a) Principio al que se referirán.
- b) Crítica u observación.
- c) Cómo podría haberse actuado mejor.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

El alumno leerá para la siguiente clase información noticiosa sobre Britney Spears. Las lecturas recomendadas son tres notas publicadas en el periódico español *El País*.

1. Spears sólo podría visitar a sus hijos bajo vigilancia. 4/10/2007.

http://www.elpais.com/articulo/gente/tv/Spears/solo/podra/visitar/hijos/vigilanciaelpepugen/20071004elpepage_4/Tes

2. Britney Spears se refugia en su madre. 8/10/2007.

http://www.elpais.com/articulo/gente/tv/Britney/Spears/refugia/madrealpepugen/2007008elpepage_7/Tes

3. Mi vida es como una cárcel. 18/11/2008.

http://www.elpais.com/articulo/gente/tv/Britney/Spears/vida/carcelelpepugen/20081118elpepage_1/Tes

Sesión 6. Temas básicos de la mediación y/o conciliación

Competencias específicas:

1. Comprender el concepto de empatía y su aportación al proceso de la mediación.
2. Aplicar las técnicas de comunicación y negociación a la mediación.
3. Identificar los contenidos de conflicto, comunicación y negociación.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
6		Temas básicos de la mediación y/o conciliación	Parte 1. Actividad introductoria Se sugiere la exhibición de algunos videos de Britney Spears que ayuden a estimular el interés de los alumnos. El profesor facilitador deberá coordinar un círculo de reflexión en el que los estudiantes dialoguen sobre las preguntas indicadas en el manual.	<ul style="list-style-type: none"> • Videos recomendados en el manual. 	<u>20 minutos</u> 10- Proyección de videos 10 – Diálogo y análisis de la situación	
6			Parte 2. Marco teórico Para que los alumnos comprendan cómo hasta en las actividades más simples y/o rutinarias se requiere de un buen proceso de comunicación, negociación y empatía, el profesor puede utilizar alguna situación o pregunta en donde haya distintos puntos de vista, por ejemplo: ¿Cuál es la mejor hora del día para estudiar para un examen? El profesor realizará la presentación del tema, procurando una constante interacción con los alumnos.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Presentación en PowerPoint 	<u>60 minutos</u> 10 – Dinámica de introducción 50 - Exposición por parte del profesor facilitador	

6			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Grupalmente se analizará la identificación y aplicación de técnicas de conflicto y negociación en los videos presentados. También se realizará una simulación de negociación en donde los alumnos desempeñen distintos roles. El profesor será el moderador de la simulación.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso. • Videos. • Internet. 	<p style="text-align: center;"><u>60 minutos</u></p> <p>10 – Proyección de videos 30 - Actividad de simulación</p> <p>10 - Retroalimentación</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
6			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Debora Kolb y otros</p>	<p style="text-align: center;">10 minutos</p>	

Sesión 6. Temas básicos de la mediación y/o conciliación

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Tener empatía con el otro mediante el análisis de un caso.

Herramienta: Videos y lectura encomendada.

Dinámica: Círculo de reflexión.

Se sugiere la exhibición de algunos videos de Britney Spears que ayuden a estimular el interés de los alumnos. El profesor facilitador deberá coordinar el círculo de reflexión para que los estudiantes reflexionen en torno a:

- a) ¿Por qué esta cantante ha tenido una vida tan estrepitosa, dos divorcios, pérdida de custodia de hijos, problemas con las drogas, internamiento en psiquiátrico?
- b) ¿Se han puesto a pensar cómo se sentirían ustedes si a sus 17 años tuvieran fama a nivel mundial?

Ligas de videos recomendados

- 1) *Baby one more time* y *Sometimes*

(Representan la salida al mercado de Britney cuando ella tenía 17 años)

<http://www.youtube.com/watch?v=TKo4fFVymqk>

<http://www.youtube.com/watch?v=Fpo9lb6TGgk>

- 2) *Everytime* y *Me Against the Music*

(Pertencen a su disco *In the zone*, 2003)

<http://www.youtube.com/watch?v=fRHAXSRcSH0>

<http://www.youtube.com/watch?v=Jd23R46bbk>

Parte 2. Marco teórico

Temas básicos de la mediación y/o conciliación

Buena parte de la literatura sobre mediación dedica su estudio a la mediación y conciliación que, pese a no ser temas propiamente jurídicos, constituyen parte del bagaje de conocimientos a adquirir por los mediadores. Esto vuelve a señalar el carácter multidisciplinario de los Métodos Alternos a la Solución de Controversias.

A) El conflicto

La literatura de los MASC suele definir el conflicto desde diversas perspectivas y disciplinas: psicología, sociología, derecho y otras. Pero para efectos de nuestro estudio, se partirá de la definición básica del Diccionario de la Real Academia Española que lo define como: “combate, lucha, pelea. Enfrentamiento armado. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida. Problema, cuestión, materia de discusión. Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos.”³⁶

a. ¿Para qué hablamos del conflicto?

Estudiar el conflicto es conocer las causas que lo originan y, una vez visualizadas, trabajar en pro de su solución. Tradicionalmente, los abogados mexicanos no hemos sido formados para la solución de conflictos en una etapa prejudicial, sino que hemos sido identificados como representantes de la lucha llevada a esferas jurisdiccionales. Hay que

³⁶ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, XXII edición –Página oficial– (Documento web). s/f. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura 13 agosto 2010.

recordar que muchos de nuestros clientes acuden a nosotros para que los representemos en un caso y, naturalmente, esperan una asesoría previa al inicio de todo juicio.

Siguiendo la propuesta de Castanedo Abay,³⁷ a continuación presentamos un detalle de los elementos a evaluar cuando se está en presencia de un conflicto. Este análisis puede ayudar a determinar si las partes estarían dispuestas a acudir a un método alternativo para con ello lograr la satisfacción de las pretensiones de nuestros representados.

Bitácora para análisis del conflicto:

- ⇒ ¿Quiénes están involucrados?
- ⇒ ¿Qué posición tiene mi cliente? ¿él reclama o le reclaman?
- ⇒ ¿Qué posición tiene la otra parte?
- ⇒ ¿Qué pide o que desea cada parte?
- ⇒ ¿A quién le interesa más la solución pronta del conflicto?

b. Clasificación psicológica del conflicto

Marinés Suares³⁸ hace una clasificación de los conflictos en atención a su conducción, por lo que desde esta visión psicológica se considera que los conflictos pueden ser conducidos destructiva o constructivamente.

³⁷ Hemos tomado la idea de este autor, en el apartado “Las personas y el proceso conflictual” para hacer nuestra lista de elementos. Véase Castanedo Abay, Armando, *Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos*, Ed. Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales, Hermosillo, México, 2001, p. 79-80

³⁸ Marinés Suares. Véase Suares, Marinés. *Mediación. Mediando en sistemas familiares*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 2002, p. 82.

1. Conducción destructiva de los conflictos

La conducción destructiva de los conflictos es aquella que se da a través de la confrontación; cada una de las partes tiene por fin la destrucción de la otra, pues consideran que sólo de esa manera lograrán sus pretensiones. El litigio judicial puede ser considerado un conflicto de conducción destructiva. Usualmente, esta clase de conducción de las disputas rompe con los lazos de amistad, familiares, laborales, etc.

2 . Conducción constructiva de los conflictos

La idea que emana de la conducción constructiva supone la colaboración entre las partes, de modo tal que la relación se mantenga e incluso pueda llegar a fortalecerse luego de la resolución del conflicto. Por tanto, la mediación es una forma de conducción constructiva de los conflictos.



Enfoques para resolver disputas³⁹

De acuerdo a William Ury, frecuentemente en las negociaciones concebidas como un procedimiento de solución de conflictos entran en escena tres factores: los intereses, los derechos y el poder. Los primeros expresan las necesidades que las partes tienen; los derechos son las prerrogativas que las leyes amparan a cada una de las partes; y el poder determina cuál de las partes es la más fuerte ante el conflicto.

Se debe reconocer que no todo conflicto se resolverá y que, entre los que sí se solucionan, no todos pueden basarse en los intereses de las partes. Sin embargo, Ury sostiene que un *sistema frustrante* en la solución de conflictos es aquél que comienza enfocándose en el poder, en establecer quién es más fuerte, luego pasa a hacer valer los derechos y, por último

³⁹ Ury, William, Brett, Jeane y Goldberg, Stephen, Como resolver las disputas. Diseño de sistemas para reducir los costos del conflicto. Sin título original en inglés, traductores Birks, Elizabeth y MacDemott, María Cecilia, Ed. Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, 1995.

saca a luz los intereses. Por otra parte, un *sistema efectivo* realiza el proceso exactamente en orden inverso: primero determina los intereses, busca su realización y, de ser necesario, considera los derechos; el poder sólo es considerado como eventualidad.



B) La comunicación

La definición más simple de la comunicación es aquella que establece que es el proceso mediante el cual un emisor transmite un mensaje a uno o varios receptores. Aunque existen diferentes tipos, haremos referencia a la comunicación oral y a la comunicación gestual.

a. ¿Para qué hablamos de comunicación?

Algunos estudiosos de los MASC advierten que la comunicación es un elemento importante a considerar, pues el conflicto muchas veces surge por falta de ella o porque ésta ha sido deficiente. La mediación surge, en esencia, como un canal para el restablecimiento de la comunicación entre las partes. Por tanto, es importante resaltar algunos puntos sobre distintos tipos de comunicación.

1. Comunicación verbal. Es la que se origina a través de la palabra que declaramos o escuchamos. Este tipo de comunicación nos permite

cuestionarnos sobre qué y cómo hablamos, y sobre nuestras habilidades para escuchar.

¿Qué hablo?	Hablo con un enfoque positivo, por ejemplo: ¿Podrías contarme cómo ocurrieron los hechos?	
	Hablo con un enfoque negativo, por ejemplo: ¿No podrías contarme cómo ocurrieron los hechos?	
¿Cómo hablo?	Debemos identificar la manera en la que transmitimos nuestras ideas.	<p>¿Hablo de manera organizada y clara o la exposición es confusa?</p> <p>¿Hablo rápido o a una velocidad normal?</p> <p>¿El volumen con el que hablo es el adecuado?</p>
¿Cómo escucho?	Debemos evaluar si practicamos una escucha activa.	<p>¿Interrumpo a mi interlocutor cuando él habla?</p> <p>¿En qué estoy pensando cuando escucho a una persona, en lo que me dice o en lo que yo quiero decir?</p> <p>¿Doy muestras de que entiendo lo que he escuchado? Por ejemplo, ¿asiento con la cabeza o parafraseo lo que escuché?</p>

2. Comunicación no verbal Aunque hay diferentes formas de comunicación no verbal, la más evidente es la comunicación corporal, es decir, todos los gestos, posturas e incluso aspectos como nuestra ropa y olor comunican algo a los demás. Hay quienes desvaloran esta forma de comunicación, pero lo cierto es que con todos esos elementos transmitimos un mensaje, muchas veces más evidente que lo que expresan nuestras palabras. Según Albert Mehrabian, la ponderación que el receptor le da a cada uno de estos rubros es de 7, 38 al mensaje verbal y 55% a lo que transmitimos no verbalmente.⁴⁰

Algunos ejemplos sobre la interpretación de la comunicación no verbal son los siguientes: Cuando alguien inclina su cabeza hacia atrás y cruza los brazos, transmite hostilidad; la cabeza inclinada hacia adelante, proyecta interés; quien apoya la mano apoyando su barbilla, transmite seriedad; mientras que la mirada distraída es señal de desconcentración.⁴¹

b. Técnicas para obtener una confirmación en la comunicación

El cuestionamiento y el parafraseo son dos de las técnicas básicas que nos ayudan a ser receptivos con el hablante–oyente en un proceso de comunicación.

1. Hacer preguntas. Usualmente, cuando queremos que se nos confirme la información recibida, consultamos con nuestro interlocutor para verificar que lo dicho. Para ello, son bastante comunes las denominadas preguntas abiertas y cerradas; sin embargo, si el objetivo de nuestras preguntas va encaminado hacia la solución de un conflicto

⁴⁰ Mehrabian, Albert citado por Fierro Ferráez, Ana Elena, Op. Cit. p. 42.

⁴¹ Los ejemplos han sido tomados del libro La negociación eficaz, véase Hindle, Tim, La negociación eficaz, título original en inglés Negotiating skills, s/n de traductor, Ed. Grijalbo, Italia, 1998. pp. 40-41.

por la vía de la mediación, las consultas serán diferentes, pues debe buscarse utilizar *preguntas informativas* y/o *re-contextualizantes*.⁴²

Las *preguntas informativas* son aquéllas que nos permiten obtener información acerca del conflicto, por lo que colaboran a que el mediador conozca la posición de las partes. Por ejemplo: ¿Qué sucedió exactamente? Según usted, ¿cuál es el problema? ¿Cómo le afecta a usted esta situación? ¿Hay alguien más afectado? ¿Cree que puede pagar en ese tiempo?

Las *preguntas recontextualizantes* buscan que las partes puedan ver el problema desde una perspectiva diferente a la hasta ese momento tienen. Algunos ejemplos: ¿Qué piensa ahora que ya pasaron los días? ¿Cómo ha cambiado para usted la relación con...? ¿Cómo cree que será su relación pasados unos años?

2. Parafrasear. El parafraseo es la técnica de confirmación de datos, mediante la cual quien escucha presenta a su interlocutor una oración con el mismo sentido que ha sido pronunciado y destacando sus sentimientos, pero modificando las palabras con la finalidad de disminuir la tensión entre las partes. El Diccionario de la Lengua Española señala que la paráfrasis es la explicación o interpretación amplificativa de un texto para ilustrarlo o hacerlo más claro o inteligible.⁴³

Un ejemplo de esta técnica se aplica cuando el interlocutor dice: “*Él es alguien con quien no se puede hablar, cuando está enojado, grita, ofende y siempre quiere tener la razón*”; y el mediador parafrasea: “*Entiendo que usted se siente imposibilitada y amenazada cuando él se enoja y que se siente frustrada porque él se atribuye la razón*”.

⁴² Los ejemplos han sido tomados del libro *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Véase Suares, Marínés, *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1997, pp. 257-261.

⁴³ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española, XXII edición –Página oficial–* (Documento web). s/f. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura 13 de agosto 2010.

C) La negociación

Según Manuel Álvarez, la negociación es un proceso de comunicación desarrollado entre personas, en el cual por lo menos una de ellas busca obtener un resultado específico.⁴⁴ Pero Tim Hindle indica que una negociación se presenta cuando otro tiene algo que usted desea y usted está preparado para regatear y obtenerlo, y viceversa.⁴⁵

a. ¿Para qué hablar de negociación?

A raíz de la creciente aplicación de los Métodos Alternos a la Solución de Controversias en América Latina, éstos han comenzado a ser objeto de estudio tanto a nivel escolar como universitario. La negociación es uno de los principales temas a tratar los MASC, en particular la mediación, requieren de destrezas en la negociación, de ahí que se afirme que la mediación es una negociación asistida.

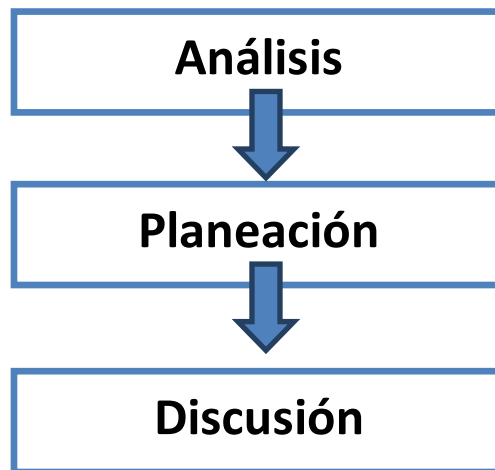
En esta sección buscamos destacar la importancia de estudiar algunos temas con los cuales los abogados no estamos muy familiarizados –pues frecuentemente no están incluidos en los planes de estudio–, y presentar algunas herramientas útiles en la práctica.

La negociación se conforma de las siguientes etapas: recolección de información, planteamiento de las necesidades o deseos de las partes y la fase de concesiones mutuas que buscan alcanzar un acuerdo. Roger Fisher plantea que los pasos de la negociación son el análisis, la planeación y la discusión.⁴⁶

⁴⁴ Álvarez Trongé, Manuel, Técnicas de negociación para abogados, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1999, p.20.

⁴⁵ Hindle, Tim, Op. Cit. p. 6.

⁴⁶ de Gracia, María Isabel, cita a Fisher, Roger, en La negociación. Una capacidad práctica del abogado, Ed. Platense, La Plata, Argentina, 1999, pp. 46-47.

Proceso de negociación**b. Tipos de negociación**

Usualmente se distinguen dos tipos de negociación: *distributiva* e *integrativa*. En el primer caso, la negociación es vista como una competencia; por lo tanto, un *negociador distributivo* busca obtener el mayor de los beneficios bajo la consigna “yo gano, tú pierdes”; no se interesa por las pretensiones ni puntos de vista de su contraparte, ya que la considera un “adversario”. Desde otra perspectiva, un *negociador integrativo*, más que ganar, busca cooperar para la solución del conflicto y responder a la premisa “ganar-ganar”. Ciertamente, es difícil que un negociador aplique uno solo de estos tipos, pero esta clasificación evidencia los posibles prospectos negociadores.

c. Las técnicas de negociación⁴⁷

Algunas técnicas utilizadas en la negociación son:

1. Determinar previamente la mejor alternativa

Antes de la negociación se debe tener en claro cuál es la mejor alternativa de acuerdo negociado (MAAN), es decir aquella que guiará

⁴⁷ A partir de los numerales 4 y el cuadro del tema “Concentrarse en el objeto de la negociación, no en las personas” han sido tomadas del libro Técnicas de negociación de para abogados. Véase Álvarez Trongé, Manuel, Op. Cit. pp. 43-74.

nuestras aspiraciones en la negociación. Lo ideal es desarrollar la capacidad para valorar los posibles panoramas, así además de la MAAN, podemos considerar las alternativas de un acuerdo aceptable aunque no ideal y aquella opción no aceptable.



Caso práctico: Determinando nuestra MAAN

Supongamos que hemos aceptado representar un caso en el que nuestro cliente pretende el desalojo de un inquilino moroso. El Sr. X quiere que se le pague la totalidad de la mora y que el arrendatario desocupe el inmueble inmediatamente. Nuestro cliente está consciente que es difícil conseguir ambas cosas, pero se dará por satisfecho si se logra un desalojo lo más pronto posible. Él prefiere perder su dinero y que no se demande al inquilino pero, en última instancia, está dispuesto a la demanda con tal de lograr el desalojo.

1. Mejor alternativa de acuerdo negociado

Dialogar con el inquilino para obtener su compromiso de que se retirará sin necesidad de demanda y pagará una parte de la mora, obligándose a pagar el resto a un plazo determinado.

2. Otros posibles escenarios aceptables, aunque no ideales:

- a) Comprometerlo a que se retire aunque pague menos de la mitad de la mora.
- b) Comprometerlo a que se retire aunque no pague nada.
- c) No obtener ningún compromiso y vernos en la necesidad de demandarlo.

3. Una alternativa que no puedo aceptar es:

- a) La petición del inquilino de negociar un nuevo contrato de arrendamiento.

2. Hacer preguntas para conocer los intereses de la contraparte

Es importante indagar cuáles son las pretensiones o intereses de la contraparte para determinar los ofrecimientos que pueden hacersele. Por tanto, las preguntas son el punto de partida en la negociación; es fundamental que se constate si la persona con la que se está negociando tiene autoridad plena para tomar decisiones pues, de lo contrario, se podría quedar expuesto a una estrategia común y desventajosa: una persona que negocia y otra que tiene la autoridad de aprobación.

3. Defender lo que se desea obtener

Una vez que ambas partes conocen los respectivos intereses, se entra a la fase de debatir o argumentar por aquello que se desea; es decir exponer el por qué de nuestros intereses.

4. Utilizar el silencio

“El que mucho habla, mucho yerra” reza el adagio. Y la paráfrasis en los casos de negociación puede ser “el que mucho habla, mucho concede”. Así que, una vez brindada la información necesaria o realizada una concesión, es aconsejable permanecer en silencio para valorar la reacción de la contraparte.


5. Buscar soluciones

Lo esencial de la negociación es acordar una solución al problema. Por tanto, es importante abrirse y generar alternativas de solución. La *lluvia de ideas* es una estrategia útil y recomendada.

6. Concentrarse en el objeto de la negociación, no en las personas

La carga emotiva con la que las personas enfrentan un proceso de negociación puede obstaculizar el proceso, por ello es importante que

se establezca la importancia de concentrarse en el objeto de la negociación y no en las personas. El negociador se puede valer de algunas notas que ayuden a diferenciar dichos elementos.

 **Caso práctico:** En un caso sobre la designación de un tutor para una persona que está incapacitada para valerse por sí misma, dos hermanos están interesados en obtener la tutoría.

<p>¿Qué se negocia? Quién será el tutor de mamá.</p>	<p>¿Quiénes son los interesados? Los hermanos “A” y “B”.</p>
<p>¿Qué debo hacer? Concentrarme en lo que es mejor para la madre.</p>	<p>¿Qué debo evitar? Atacar a “B”. No gano nada con atacarlo, por el contrario, lograré que se cierre a cualquier acuerdo.</p>

7. Centrarse en los intereses, no en las posiciones

Como ya se ha establecido, los intereses son las necesidades de las partes, por lo cual al centrarnos en ellos podremos identificar el quid del asunto a negociar. Una técnica para lograr tal objetivo es cuestionarnos el por qué de las cosas.

Por ejemplo, si retomamos el caso de los hermanos que desean la tutela de su madre y consideramos que aún están en el nivel de negociación, la manera de abordar a “B” podría ser preguntar el por qué del interés de ambas partes.

8. Lograr la empatía

Es esencial “colocarse en los zapatos del otro”. Ello permitirá pensar en los motivos por los cuales la otra parte tiene un interés que colisiona con el nuestro. Una técnica que facilita el ubicarnos en la situación de la contraparte consiste en el hacerse preguntas partiendo del rol que ella tiene. Por ejemplo, puedo cuestionar: ¿Qué dirá mi contraparte si

ofrezco pagarle un total de \$5,000.00 por los daños causados por mi cliente? Si yo sé que el accidente de tránsito le ha dejado incapacitado por varios meses, es probable que no acepte mi ofrecimiento y pida una cantidad mensual hasta que se recupere totalmente o bien se le brinde un diagnóstico definitivo.

9. El regateo

En casi toda negociación está presente el regateo que no es otra cosa, sino la discusión en torno al precio del bien o servicio que se negocia. Algunos negocian con la idea del regateo como consigna. Esto es por todo y para todo; mientras que otras personas se niegan a hacerlo y tienden a una oferta única. Lo cierto es que los abogados hoy día estamos en un medio en donde la negociación, y por ende el regateo, no es ajeno al profesionalismo; por tanto, debemos estar atentos a su aplicación.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Resumen introductorio para la solución de los ejercicios:

Conociendo algunas técnicas de negociación y comunicación, podemos evaluar la manera en que han sido aplicadas, e intentaremos ponerlas en práctica. A continuación observaremos casos de negociación, a efecto reflexionar y diagnosticar sobre la aplicación de las técnicas en estudio, para posteriormente simular un caso. Siempre después de cada ejercicio, se hará una evaluación de parte del profesor, como de todo el grupo, a fin de retroalimentar a quienes hacen la práctica.

1. Observación y análisis

Se sugiere la exhibición de tres casos de negociación en los que se observe la aplicación de las técnicas de comunicación y negociación estudiadas. La dinámica consiste en que, una vez exhibido cada video el profesor preguntará sobre las observaciones que pueden hacerse a la luz de las técnicas estudiadas y debe solicitar que las observaciones se hagan bajo los siguientes parámetros:

- a) Técnica a la que se referirán.
- b) Crítica u observación.
- c) ¿Qué podría haberse hecho mejor?

Ligas de videos recomendados

a) El Padrino. (Extracto de la película: 7.16 minutos)

<http://www.youtube.com/watch?v=E7rtJ8ANAZs&feature=related>

b) La guerra del opio (Extracto de película: 4.48 minutos)

<http://www.youtube.com/watch?v=JLvhoAeroBo&playnext=1&list=PLFCE63E72A56271F6&index=54>

2. Simulación de una negociación

La dinámica consiste en presentar un caso y asignar los roles de las partes en una negociación a algunos alumnos. Luego de realizada la simulación, el grupo deberá hacer las observaciones con los mismos parámetros del ejercicio anterior.

Caso de negociación

La empresa Centro Editorial CENDI ha diseñado una revista *Caló* que tendrá un tiraje mensual y va dirigida al sector juvenil. Las secciones de la revista son: música, moda, tecnología y deportes extremos. CENDI está interesada en que la revista sea coeditada y distribuida por la empresa Revistas Mexicanas –REVIMEX– porque ésta tiene puntos de distribución en toda la República y además porque, al lograr una edición conjunta, sus costos se reducirían considerablemente.

CENDI estima que contarán con por lo menos 30 anunciantes, que representan un ingreso mensual total de \$1, 500,000.00. Por concepto de ventas, la revista proyecta un ingreso similar al estimar la venta de 50,000 ejemplares, a un costo de \$30.00 c/u.

Información exclusiva del CENDI

CENDI considera que si REVIMEX acepta el acuerdo, logrará llegar al 60% del mercado nacional en el sector juvenil y sus costos de producción disminuirían en un 50%, pues el otro 50% sería asumido por REVIMEX. De no lograr el acuerdo, la revista sólo tendría presencia en 5 estados y sus ventas aproximadas serían de 7,500 ejemplares.

Antes de iniciar la negociación, escribe tu MAAN y analiza los posibles escenarios.

Información exclusiva de REVIMEX

La empresa acaba de salir de una crisis financiera y no dispone de capital para hacer alguna inversión; sin embargo, la revista de CENDI le parece muy atractiva y con ese proyecto se podría ayudar a mejorar los ingresos de la empresa.

Antes de iniciar la negociación, escribe tu MAAN y analiza los escenarios posibles.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Kolb, Debora y otros. “El poder de la persuasión moral en la mediación internacional” en *Mediación. Cuando hablar da resultados. Perfiles de mediadores*, Editorial Paidós, Barcelona, 1996, pp.298-312

Sesión 7. Guía para la mediación y/o conciliación.

Competencias específicas:

1. Aplicar fases de la mediación y el rol de cada una de las partes involucradas.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
7		Guía para la mediación y/o conciliación	Parte 1. Actividad introductoria Establecer un círculo de reflexión en el que, con base en la lectura realizada, se analice el perfil de negociador de Jimmy Carter. Esta información será la base para el diálogo a realizar con las preguntas presentadas en el manual.	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	10 minutos	
7			Parte 2. Marco teórico Se organizarán equipos a los que se asignarán los subtemas de esta sesión. Cada equipo deberá preparar el subtema que le corresponde para presentarlo a la clase. El profesor enriquecerá las exposiciones mediante intervenciones correctivas y asertivas, y aclarará las dudas que resulten de este ejercicio.	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	<u>60 minutos</u> 10 - Organización de equipos y asignación de subtemas y apartados 50 – Presentaciones de los alumnos	
7			Parte 3. Ejercicios prácticos Grupalmente se analizará la identificación y aplicación de las fases de la mediación estudiadas en los videos presentados. También se realizará una simulación de una mediación en donde los alumnos desempeñen distintos roles. El profesor será el moderador de la simulación.	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso Videos 	<u>60 minutos</u> 10- Proyección de videos 30 – Dinámica de simulación 10 – Retroalimentación a la simulación 10 – Actividad de refuerzo	

			<p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>			
7			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales. NOTA: El profesor deberá entregar a los alumnos los casos correspondientes a la siguiente sesión examen, cada alumno deberá contestar la hoja de análisis de caso como requisito para presentar el examen.</p>	<p>Lecturas recomendadas: Texto de Jean-Francois Six.</p>	10 minutos	

Sesión 7. Guía para la mediación y/o conciliación.

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Analizar el perfil que como negociador desarrolla Jimmy Carter.

Herramienta: Lectura “El poder de la persuasión moral en la mediación internacional”

Dinámica: Círculo de reflexión

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Qué les interesó sobre los datos biográficos del ex presidente Carter?
- b) ¿Identifican algunas de las técnicas de comunicación y/o negociación?

Parte 2. Marco teórico

Guía para la mediación y/o conciliación

A) Los modelos de mediación

Tres son los modelos de mediación más conocidos: el de Harvard, el transformativo y el circular. Y todos ellos llegan al mismo punto: el acuerdo de mediación. Sin embargo, existen diferencias en la manera en que abordan dicho acuerdo –si resulta prioritario o no–, y en los métodos y fundamentos para alcanzarlo.

Los modelos de mediación⁴⁸

MODELO DE MEDIACIÓN	! Su fundamento es una comunicación...	! Su método consiste en que el mediador...	! Su meta es...
Tradicional – lineal o modelo de Harvard. (Fisher y Ury)	Lineal: las partes se comunican, aunque no necesariamente exista buena comunicación.	Logre que las partes se centren en sus intereses para que puedan satisfacerlos.	El acuerdo.
Transformativo. (Baruch y Folger)	Relacional: las partes se comunican de maneras diferentes, según la forma en que se relacionan.	Empondere a las partes, que se sientan protagonistas y responsables de sus decisiones.	Modificar la relación entre las parte. Alcanzar un acuerdo es secundario.
Circular narrativo. (Sara Cobb)	Circular: la comunicación es total, tanto verbal como no verbal.	Ponga énfasis en la comunicación de las partes para transformar la historia del conflicto y lograr que vean el problema desde otro ángulo.	La reflexión de las partes y el acuerdo, mediante la transformación de la historia de las partes.

B) Fases de la mediación

Por lo regular, la mediación es esquematizada a partir del momento en que una de las partes acude a algún centro MASC y solicita que se cite a su “contraparte” para que se lleve a cabo la mediación. Nuestra propuesta incluye dos variantes: Se parte de un escenario distinto, el surgimiento del conflicto, el cual provoca el que una de las partes acuda a un centro MASC o cualquier otra oficina (juzgados, Ministerio Público, etc.). Además, hemos esquematizado el proceso de mediación ad hoc, el cual difiere en poco con la mediación institucional.

Los abogados jugamos un papel importante en el uso de la mediación como medio alternativo a los tribunales –quizás el más importante–. Es por eso que abordamos el rol de los juristas en un apartado especial.

⁴⁸ Este cuadro ha sido diseñado, con base a la exposición que de los modelos de mediación realizan Marinés Suares y Francisco Diez y Gachi Tapia. Véanse Suares, Marinés. Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1997, pp. 58 -63. Diez, Francisco y Tapia, Gachi, Mediación. Herramientas para trabajar en la mediación. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1999, pp. 25 -31.

a. Del conflicto a una decisión

Indistintamente al grado académico, económico, cultural o cualquiera que se establezca como punto de referencia, es casi una regla que ante un conflicto el ser humano deja la inacción y busca alguna forma para solucionarlo. Así, ante un conflicto vecinal, laboral, escolar, comercial o cualquier otro que tenga un sustrato legal, lo más seguro es que las partes busquen el consejo de un amigo, quien puede remitirlos a una oficina pública o a un despacho de abogados. En algunos países, incluido México, existe la *mediación delegada*, en la cual los jueces remiten casos a centros de mediación con el objetivo de que las partes intenten ese MASC previo al proceso jurisdiccional. Fuera de esa vía, regularmente recae en los abogados la responsabilidad de asesorar la solución de un conflicto; es decir, optar o no por la mediación. En tal caso, tendremos que plantearnos las siguientes preguntas:

- ¿Este caso es mediable de acuerdo a la ley?
- ¿Existe algún centro de mediación en la ciudad?
- ¿Conozco a algún mediador certificado ante quien pueda someter el caso a mediación ad hoc?

Cláusula de mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO)1.

Para el caso, la CANACO como muchas instituciones administradoras de MASC tienen en su portal de internet, desplegadas cláusulas modelos, a continuación vemos el texto de su cláusula de mediación. *“Cuando, en el caso de una controversia que se derive del presente contrato o se relacione con él, las partes deseen llegar a una transacción amistosa de esa controversia mediante la mediación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, vigente al momento del inicio de la mediación.”*



Cláusula de mediación

Usualmente las partes que acuden a mediación cuentan previamente con un instrumento jurídico que las remite a ese MASC, dicho documento se denomina *cláusula de mediación*. Cuando esta cláusula contiene un orden de aplicación de los MASC e indica que primero debe acudirse a mediación y, de no resolverse, luego a arbitraje, la cláusula se denomina *Med-Arb*. Esto se aplica tanto en las mediaciones institucionales como en las ad hoc, aunque por lo regular se presenta más en la mediación institucional.

b. Fase de determinación: ¿El caso es mediable?

Una vez en la vía de la mediación, el camino se bifurca según se opte por aconsejar una mediación institucional o una ad hoc:

MAPA DE LA MEDIACIÓN		
Fase	Mediación institucional	Mediación ad hoc
Decisión sobre mediación	Se acude a centro de mediación.	Las partes, de común acuerdo, deciden ir a mediación y nombrar un mediador.
Determinación	Se determina si el caso es mediable.	Se determina si el caso es mediable.
	Si lo es, se admite el caso y se cita a la contraparte a mediación.	Si lo es, se admite el caso. Ambas partes han acudido, no hay necesidad de citas.
Apertura	Si la parte no acepta, finaliza el caso; si acepta, continúa. El mediador se presenta, explica las reglas de conducta a seguir y principios que imperan en mediación.	El mediador se presenta, explica las reglas de conducta a seguir y principios que imperan en mediación.
Desarrollo	Se determina la agenda de la sesión: el o los conflictos que han originado la mediación.	Se determina la agenda de la sesión: el o los conflictos que han originado la mediación.
	Se desarrollan las sesiones conjuntas o privadas.	Se desarrollan las sesiones conjuntas o privadas.
Clausura	Las partes pueden llegar o no a un acuerdo.	Las partes pueden llegar o no a un acuerdo.
	Si hay un acuerdo, el convenio se homologa por la autoridad correspondiente.	Si hay un acuerdo, el convenio puede hacerse en Escritura Pública y ya no requiere homologación.

C) Roles en la mediación⁴⁹

a. Las partes de la mediación

Son las protagonistas principales de la mediación, sin su consentimiento ésta no tendría lugar. Se espera que su intervención:

1. De buena fe, es decir, que no sea una táctica dilatoria o engañosa mientras preparan otra vía legal.
2. Participativas para que con la información de ellas emanada puedan visualizarse opciones para los acuerdos.
3. Con sujeción a las reglas de respeto que el mediador indica. Ello garantiza una realización pacífica.

b. El mediador

Es el director de la mediación y de su adecuada participación depende el éxito de la misma. La actuación del mediador debe tender a la realización de los principios de este método alternativo. Entre sus cualidades destacan el estar capacitado en la mediación, lo que demanda las destrezas psicológicas y comunicativas, así como cierto conocimiento de las leyes; ser neutral para no favorecer a ninguna de las partes y brindar un trato igualitario; y ser confiable, así las partes podrán expresar sus sentimientos con la confianza de que lo ahí dicho tiene carácter de confidencial.

El rol del mediador incluye:

1. Informar sobre el proceso y sus efectos, haciendo constar que él lo dirige pero que la colaboración de las partes es esencial para su desarrollo.
2. Invitar a las partes a colaborar para alcanzar un acuerdo, mediante el respeto a las normas de la mediación, y exhortarles a ser creativos.

⁴⁹ La idea para incluir este apartado se tomó del libro de Bennett Picker, base sobre la cual desarrollamos nuestra propia construcción. Véase Picker, Bennett, Mediación. Guía práctica para la mediación. Manual para la resolución de conflictos comerciales, Ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2001. pp. 45 – 74.

3. Facilitar la comunicación.
4. Evitar o disminuir la confrontación, centrando la atención de las partes en el conflicto y no en las personas.
5. Ser agente de la realidad, ante las expectativas que las partes pueden tener en torno a la solución del conflicto o ante las exigencias que hacen.
6. Sugerir sesiones privadas, a fin de explorar los intereses que las partes no han querido expresar en la sesión conjunta o también para bajarle intensidad a las emociones que se han expresado por el conflicto.
7. Redactar el acuerdo y, en llegado el caso, obtener la firma del mismo.

c. Los abogados de las partes

Considerando nuestro esquema de la mediación y la intervención de un abogado desde el momento del conflicto, tenemos que su rol es el siguiente:

1. Evaluar si el caso es mediable y, de serlo, asesorar para que su cliente opte por este método alternativo.
2. Participar en la selección del mediador cuando es procedente. Esto se debe dar indefectiblemente en la mediación ad hoc.
3. Preparar a su cliente para la mediación, informándole sobre los efectos legales de los distintos acuerdos a los que se puede llegar.
4. Asesorar al cliente para que éste pueda exponer en la mediación los argumentos jurídicos que le favorecen. Esto es muy importante, pues así se evidencian las debilidades de la contraparte en caso de ir a juicio.
5. Determinar con su cliente quién hará uso de la palabra en las sesiones de mediación.

6. Llegado el caso, verificar que el acuerdo esté redactado en forma legal.
7. Asesorar a su cliente sobre el camino legal a seguir en caso de no haber llegado a un acuerdo.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Ahora que ya sabemos cómo se desarrolla la mediación, podemos evaluar la manera en que una determinada mediación ha sido realizada y podemos practicar. A continuación observaremos casos de mediación en los que deberemos identificar las fases de la mediación. Posteriormente simularemos un caso. Siempre después de cada ejercicio, se hará una evaluación por parte del profesor y de todo el grupo para retroalimentar a quienes realizan la práctica.

1. Observación y análisis

Se sugiere la exhibición de tres casos de mediación en los que puedan identificarse las fases de la mediación estudiadas.

Las ligas recomendadas

a) Mediación asunto comercial. (Duración 9.13)

<http://www.youtube.com/watch?v=Z209-RGZWCg>

b) Mediación de un asunto escolar. (Duración 9.58)

<http://www.youtube.com/watch?v=CDpccIYGHpA&feature=related>

c) Mediación de un asunto escolar. (Duración 4.02)

<http://www.youtube.com/watch?v=wOUhCJOVoal&feature=related>

La dinámica consiste en que, una vez exhibido cada video, el profesor preguntará sobre las observaciones que pueden hacerse a la luz del tema estudiado y debe solicitar que las observaciones se hagan bajo los siguientes parámetros:

- a) Fase o roles de la mediación a la que se referirán.
- b) Crítica u observación.
- c) ¿Qué podría haberse hecho mejor?

2. Simulación de casos

La dinámica consiste en presentar un caso y asignar a algunos alumnos los roles de *parte solicitante*, *parte requerida* y *mediador*.

Caso de mediación por reclamación de honorarios a favor de un abogado

Información abierta a las partes y al mediador

Durante los primeros meses del año 2009, el abogado José A fue contratado por el señor Pedro B para que hiciera varios trabajos. Los casos encomendados consistían en varios juicios: dos trataban del desalojo de unos inquilinos morosos y otros dos buscaban desalojar a poseedores de unos terrenos adquiridos desde hacía mucho tiempo por Pedro B.

Los inmuebles estaban ubicados en diversas áreas de la ciudad y todos, excepto uno, habían sido comprados a precios altos, debido a su buena ubicación. De los inmuebles a desalojar por inquilinos, uno tenía un valor de \$1.500.000 y el otro, \$2.000.000 más. El precio de los inmuebles que tenían poseedores era de \$1.000.000 y \$500,000.

El abogado José A se quejaba de que su cliente había sustituido el poder que le había otorgado y había transferido sus facultades a una abogada; le molestaba particularmente el hecho de que él se enteró de la sustitución cuando al llegar a uno de los juicios, observó que el tribunal tenía una petición de esa abogada.

El señor Pedro B es una persona de más de 80 años y no se conduce por sí mismo, por lo que su yerno administra algunas de sus cosas y aduce que originalmente ignoraba la sustitución del abogado José A. En todo caso, él está de acuerdo en la sustitución porque no ha visto que los juicios avancen pese a los anticipos emitidos. En total, ha desembolsado más de \$20,000.00

por concepto de anticipos.

El pacto de honorarios acordado era de \$300,000.00 por la favorable culminación de todos los juicios. La situación de los casos es la siguiente: tres están en fase de admisión y uno ha sido admitido, pero es en el que se sustituyó al abogado José A.

José A quiere que se le paguen los \$300,000.00 de honorarios y no desea continuar con los juicios en que aún no ha sido sustituido. Pedro B dice que no puede pagar esa cantidad porque el trabajo no está realizado, además afirma que en tres de los juicios no se ha sustituido al abogado, por lo que él está de acuerdo en que José A continúe como su abogado y, una vez obtenidos los resultados convenidos, él le pagará los honorarios pactados.

Información exclusiva de José A.

José A no tiene interés en seguir siendo el abogado de Pedro B. Su interés es que le paguen una cantidad de honorarios que podría ser de \$150,000.00 a cambio de devolver todos los expedientes. José A considera que la procuración en un juicio implica confianza y, que al sustituirle en un proceso, la confianza se ha perdido. No quiere tratar detalles de los casos. No tiene facturas o comprobantes de pagos de anticipos, pero reconoce que le han pagado “cierta cantidad”.

Información exclusiva de Pedro B.

Pedro estaría más tranquilo si el abogado acepta un pago de honorarios y no continúa con los casos, pero no considera justo pagar casi la totalidad de los honorarios si los procesos “por lo poco que él sabe” no tienen ningún avance. No tiene facturas o comprobantes de pagos de anticipos, pero recuerda que ha pagado más de \$20,000.00. Él quisiera saber cuánto es lo menos que el abogado aceptaría para pagarle esa cantidad y cerrar el caso. A él le preocupa que los casos sigan sin avances y que el problema con el

abogado José A no se defina; debido a su avanzada edad, la situación le perturba y ello repercute en su salud.

Al igual que con los videos, la dinámica es que al finalizar la simulación, se trabaje sobre las observaciones que pueden hacerse a la luz del tema estudiado:

- a) Fase o roles de la mediación a la que se referirán.
- b) Crítica u observación.
- c) ¿Qué podría haberse hecho mejor?

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Six, Jean-Francois. *Carta a la mediación*, Ed. Paidós, Barcelona, 1997, pp. 205-207

Tarea evaluada para examen.

Los alumnos deberán analizar dos casos que serán entregados en esta sesión, con los cuales se hará la evaluación práctica de la sesión 8. Ellos llenarán la “Hoja de análisis de caso”, misma que deberán entregar antes del examen.

Caso 1: Mediación sobre custodia del menor

Información abierta a las partes y al mediador

En el mes de enero del 2010 la señora Martha H, quien decía ser la abuela paterna del menor Juan A, se presentó al Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos (CEMASC) de Nuevo León para manifestar que, desde casi dos años atrás, tenía bajo su cuidado al menor pero que no contaba con ningún documento legal que acreditara esa situación. En ese momento, ella necesitaba de dicho documento porque quería matricular al niño en la escuela.

La señora pidió que se citara a mediación a Ana B, madre del niño, para que mediante un acuerdo se le confiriera legalmente el cuidado personal de Juan A. La señora Martha H dijo desconocer el paradero de su hijo Gustavo H, padre del menor.

El CEMASC citó a mediación a Ana B, quien manifestó que la señora Martha H cuidaba al niño puesto que así lo habían acordado. Ana B aclaró que mientras convivió con Gustavo H, él no trabajaba y ella se había visto en la necesidad de buscar un trabajo y de dejar a Juan B a cargo de la abuela paterna del menor.

Información exclusiva de Martha H

Martha H tiene interés en quedarse al cuidado del niño porque se ha encariñado con él y porque considera que su madre se despreocupó por completo y no merece tenerlo. Martha H ha ocultado información, pues el padre del menor, vive con ella y el niño en su misma casa. Por tanto, si llegaran a un acuerdo, el menor estaría con su padre y con su abuela paterna.

Información exclusiva de Ana B

Ana B en realidad no está de acuerdo con darle el cuidado de su hijo a Martha H; reconoce que se había desatendido del niño, pero no cree que dejarlo definitivamente con la abuela sea lo mejor. Ella tiene dudas sobre el desconocimiento del paradero de Gustavo H y no acredita que la madre de éste no sepa nada de él.

Ana B no lo había pensado al inicio, pero ahora no sólo no acepta darle el cuidado de Juan A a la señora, sino que ahora quiere que se le devuelva al menor.

Caso 2: Mediación sobre conflictos maritales**Información abierta a las partes y al mediador**

En diciembre de 2009 José A solicitó al CEMASC que se citará a mediación a su esposa, Rebeca B. El motivo era que él observaba una conducta de poco interés por parte de ella en su relación. Eso le tenía preocupado y él no sabía qué pensar de esa actitud. La pareja tenía una diferencia importante de edad; José A era unos 15 ó 20 años mayor que su esposa. Con respecto a la situación económica, José trabaja en casa haciendo reparaciones técnicas a aparatos electrodomésticos y de su actividad se generaban algunos ingresos frecuentes, aunque no semejantes a los de un empleo fijo. Por su parte, Rebeca B trabaja en una empresa a la que ingresó en calidad de vendedora pero, luego de algún tiempo de trabajo, había sido promovida a vendedora-supervisora y contaba con prestaciones como uso vehículo y seguros para ella y su familia. Este matrimonio procreó tres hijos, cuyas edades oscilaban entre 6 y 15 años. Las quejas de José indicaban que su mujer no le dedicaba el tiempo adecuado a su familia, pues salía muy temprano de casa y regresaba hasta la noche. Todas las responsabilidades del hogar (lavado y planchado de ropa, comida, y atención a los hijos) estaban a cargo de José, quien considera que Rebeca debería apoyarlo.

Información exclusiva de José A

José tiene dudas sobre la conducta de su esposa y, dado que él “se siente viejo”, su principal temor es que ella esté siendo infiel. Él está interesado en que Rebeca colabore y participe más en las actividades del hogar, pero su principal interés es retomar su vida con su pareja y mantener a la familia unida. Él estaría dispuesto a perdonar cualquier error de ella.

Información exclusiva de Rebeca B

Rebeca está muy molesta con la actitud “mediocre” de su esposo, ya que él lleva años trabajando en la casa y está “esperanzado” a hacer trabajos eventuales. Ella quisiera que él tuviera un trabajo fijo y que aportara más económicamente a la casa.

Ella está tan molesta que prefiere ya no pasar tiempo en su hogar y está valorando irse a vivir con sus hijos a una casa que ella está pagando al Infonavit. La casa en donde actualmente viven es de los padres de José y eso le molesta.

Hoja de análisis de casos

Métodos Alternos a la Solución de controversias

Aspectos a analizar	Percepción del estudiante
Indica quiénes son los que intervienen y qué pretenden.	
Describe cómo entiendes el escenario del caso.	
Elabora una lista de lo que sabes del caso y de aquello que te parezcan los puntos más importantes.	
Enlista las cosas que crees que deberías saber, y que no están reveladas, para resolver de mejor manera el asunto planeado.	
Contesta ¿qué es lo que se debería hacer para resolver el asunto planteado?	
Contesta ¿cuáles son los posibles resultados ante la situación planteada?	

Sesión 8. Sesión de examen final MASC

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores, mediante ejercicios escritos y debates orales, cuyos criterios de desempeño estén fundamentados en los conceptos adquiridos en clase.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
8		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación La evaluación sugerida es teórico-práctica, consta de un examen escrito y dos casos descritos en el manual del curso. Los casos serán asignados al azar a dos equipos que realizarán las simulaciones. El resto del grupo participará observando y evaluando las situaciones planteadas. Se sugiere la siguiente ponderación a las actividades: 10 puntos por el análisis del caso; 30 puntos por la participación o evaluación de la simulación; y 60 puntos por el examen escrito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja de análisis del caso • Hoja de evaluación de las simulaciones • Manual del curso 	140 minutos para la aplicación del examen	
8			<p>Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto de Catarino García Herrera 	10 minutos	

Sesión 8. Sesión de examen final MASC

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

En esta sesión nos dedicaremos a evaluar el contenido sobre Métodos Alternos a la Solución de Controversias. La evaluación se compone de una parte teórica y otra práctica.

Parte 1: Evaluación

1.1 Evaluación teórica

Indicaciones: Responde los siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tu respuesta.

- 1) ¿Cuál es tu posición con relación a la inclusión de los Métodos Alternos a la Solución de Controversias en la Constitución Federal?

El alumno puede responder cualquiera de las posiciones indicadas en el manual, siempre que fundamente su respuesta.

- 2) Ejemplifica, mediante uno o dos casos, las características de celeridad y economía de la mediación.

La respuesta debe cotejarse con las características citadas.

- 3) ¿Por qué se critica la mediación y/o conciliación cuando quien funge como facilitador es un juez?

Porque esto impide que la comunicación entre las partes sea total; porque la función principal de los jueces es fallar; y además, porque en su mayoría no son especialistas o carecen de las capacidades para desempeñarse como mediador.

- 4) Brinda un ejemplo de lo que podría ser un caso para mediación comunitaria.

La respuesta debe cotejarse con las características de la mediación comunitaria.

- 5) Ante un caso de mala praxis médica, comenta cuáles son alternativas legales para reclamar al responsable, en atención a las pretensiones a satisfacer.

Una persona afectada por mala praxis médica puede acudir a los tribunales de lo penal, en donde podría lograr una sanción penal en contra del responsable y una reparación del daño causado. Además puede acudir a la CONAMED para obtener una reparación del daño (sea en dinero o tratamiento médico, etc.) sin buscar una sanción penal.

- 6) ¿Cuál es el principio de la mediación que consideras más importante? Brinda un ejemplo de su aplicación.

La respuesta debe cotejarse con las características del principio que se tome como respuesta.

- 7) Explica cómo debe ser aplicado el principio de “consentimiento informado” de la mediación.

Debe ser aplicado al inicio de la mediación y se debe explicar ampliamente a los mediados en qué consiste la mediación, los efectos que su acuerdo tendría y las reglas que deberán respetar en las sesiones.

8) Parafrasea la siguiente oración: “Ya no lo soporto, desde que perdió el trabajo se ha convertido en un alcohólico y da un mal ejemplo a nuestros hijos.”

Entiendo que a usted le hiere que él, desde que fue cesado se dedicó a beber, además le preocupa que dé un mal ejemplo a sus hijos.

9) ¿Cuál es la técnica de negociación que estimas más importante?

La respuesta debe cotejarse con las características de la técnica de negociación que se tome como respuesta.

10) Comenta los pasos para celebrar una mediación.

- 1. Acudir a algún centro de mediación.**
- 2. Que se determine si el asunto es mediable o no.**
- 3. Que se cite a la otra parte.**
- 4. Que el mediador se presente y explique las reglas de la mediación y efectos legales.**
- 5. Que se alcance o no un acuerdo.**
- 6. En caso de lograrse un acuerdo, obtener su homologación.**

1.2 Evaluación práctica

Indicaciones: Con base a los casos entregados en la sesión anterior, el maestro debe formar grupos de mediadores y mediados; designar al azar los roles que se desarrollarán en cada caso; y entregar hojas de evaluación a todos los alumnos que no estén participando en la simulación.

1. Los participantes que simularán los casos deberán ejecutar sus papeles poniendo en prácticas los conocimientos adquiridos.
2. Los alumnos que observen las simulaciones deberán evaluar la actuación de sus compañeros.
3. Concluido el ejercicio de simulación, los alumnos observadores realizarán retroalimentaciones al trabajo de sus compañeros bajo los mismos criterios utilizados en los ejercicios prácticos:
 - a. Tema al que se referirán.
 - b. Crítica u observación.
 - c. ¿Qué podría haberse hecho mejor?

Parte 2. Lecturas de preparación y actividad de enlace

García Herrera, Catarino. “Una aproximación a los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema acusatorio y juicio oral penal”, en Gorjón Gómez, Francisco Javier, (COMP.) *Mediación y arbitraje. Leyes comentadas y concordadas del Estado de Nuevo León*, Ed. Porrúa, DF. México, 2010. pp. 283 - 302

Sesión 9. ¿Qué son las salidas alternas al proceso penal?

Competencias específicas:

1. Identificar las salidas alternas al proceso penal como un mecanismo sustituto del juicio.
2. Identificar el fundamento doctrinario y las normativas de las salidas alternas al proceso penal.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
9		¿Qué son las salidas alternas al proceso penal acusatorio?	Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre el proceso penal acusatorio de acuerdo a las preguntas contenidas en el manual.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<u>20 minutos</u> 10 - Proyección de escenas. 10 - Discusión y análisis	
9			Parte 2. Marco teórico Se recomienda que antes de que el profesor inicie su exposición sobre el tema, proponga al grupo la revisión de las secciones señaladas con una lupa en esta sección del manual. A partir de una dinámica de lectura en voz alta, el profesor puede ir intercalando sus intervenciones con cuestionamientos a los alumnos.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Presentación en PowerPoint 	<u>60 minutos</u> 10 - Lectura de las secciones 50- Exposición del profesor facilitador	
9			Parte 3. Ejercicios prácticos Los alumnos individualmente deberán leer los 6 casos del manual y plantear soluciones a ellos. Una vez terminado el trabajo individual, el profesor elegirá al azar a	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<u>60 minutos</u> 10 - Lectura de los ejercicios	

		<p>algunos estudiantes para que compartan sus respuestas; grupalmente analizarán las opciones de cada caso y final escribirán las conclusiones a las que se haya arribado.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>		<p>30 - Discusión grupal 10 - Redacción de conclusiones 10 - Actividad de refuerzo</p>	
9		<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p> <p>NOTA: El profesor asignará la siguiente clase a un equipo que deberá exponer el tema bajo los siguientes criterios: a) Presentación en PowerPoint; b) congruencia con el contenido del manual; c) presentación de ejemplos; y d) elaboración de un resumen para entregar a sus compañeros.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Julio Antonio Hernández Pliego</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 9. ¿Qué son las salidas alternas al proceso penal?

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Generar una conversación en torno al proceso penal acusatorio que ayude a dimensionar la existencia y ventajas de las SAPP.

Herramienta: Lectura encomendada.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Qué opinan de que se les dé oportunidad a las partes para que puedan ponerse de acuerdo y se extinga la acción penal por medio de la reparación del daño?
- b) ¿Qué opinan de la existencia de diversos procedimientos que tienden a la no finalización del juicio penal, si el imputado repara el daño a la víctima?

Parte 2. Marco teórico

¿Qué son las salidas alternas al proceso penal?

Hablar de las salidas alternas al proceso penal (SAPP) es hablar de una forma moderna de finalización del juicio penal, que se fundamenta en el principio de oportunidad penal. Si bien la reforma de junio de 2008 introdujo en el texto constitucional dichas salidas alternas, éstas ya se aplicaban en, por lo menos, seis de las entidades federativas que habían modificado su legislación para adecuarla al proceso penal acusatorio.

En este contexto es donde, entre otras reformas, se habla de oralidad en el juicio penal, prisión como medida excepcional en el desarrollo del proceso por la aplicación del principio de inocencia y la aparición de una serie de salidas alternas al proceso penal que teóricamente descansan en el principio antes referido. La legislación federal considera como SAPP a los *criterios de oportunidad, procedimientos especiales y mecanismos alternativos de solución de controversias*.

A) Concepto y acepciones de las SAPP

Catarino García señala que, en el contexto de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia de México, se entiende como salidas alternas al proceso penal una variedad de procedimientos que incluyen aquéllos en donde se sentencia al imputado con base a un proceso de etapas abreviadas; otros en los cuales, con base a sus facultades, el Ministerio Público se abstiene de accionar penalmente pese a la existencia de delitos; y aquellos procedimientos en donde, con la intervención de la víctima y el ofensor, se acuerda la finalización del proceso penal, en virtud de la reparación del

daño causado.⁵⁰ Ese autor señala que los primeros son procedimientos especiales, los segundos son facultades discrecionales del Ministerio Público y los últimos son salidas alternas al proceso penal propiamente dichas. Sin embargo, y dado que todos los procedimientos mencionados representan una vía sucedánea al juicio penal stricto *sensu*, en todos los casos de los llama *salidas alternas al proceso penal*.

Para Germán Hermosilla, las salidas alternas al proceso penal son instituciones y mecanismos creados por la legislación, como parte de una nueva política criminal, para dar una respuesta adecuada a ciertas situaciones de transgresión a las normas legales que resulten socialmente más convenientes – tanto para los imputados como para las víctimas – que la mera imposición de una pena representada por una privación o restricción de libertad del transgresor.⁵¹

Por su parte, Carlos Natarén las define como formas en que, de acuerdo a los nuevos códigos y sus regulaciones, el proceso penal termina no en virtud de una resolución jurisdiccional, sino debido a la actuación o iniciativa de las partes.⁵² Esta definición atiende únicamente a los procesos en los que las partes deciden la finalización del mismo, como son los casos de mediación y acuerdos reparatorios, y deja fuera los procedimientos especiales y algunos criterios de oportunidad.

Julio Maier, al igual que Natarén, identifica a las SAPP con la mediación y los acuerdos reparatorios, pues las define como formas no convencionales

⁵⁰ Coincidimos con la clasificación que de las salidas alternas de solución de controversias brinda Catarino García Herrera, de ahí tomamos esta idea. Véase García Herrera, Catarino. “Una aproximación a los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema acusatorio y juicio oral penal”, en Gorjón Gómez, Francisco Javier, (COMP.) Mediación y arbitraje. Leyes comentadas y concordadas del Estado de Nuevo León, Ed. Porrúa, DF. México, 2010. p. 286.

⁵¹ Hermosilla, Germán, citado por Rueda, Rogelio 2010. “Capacitación de formador de formadores en el sistema acusatorio”. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, -ITESM- México. 16 de julio.

⁵² Natarén, Carlos, Las salidas alternas en el diseño del nuevo proceso penal: Breves notas desde la experiencia de la reforma en las entidades de la federación. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM (Documento web), s/f, www.juridicas.unam.mx 22 de agosto 2010. p. 99.

de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos para dar paso a la justicia pactada o consensuada.⁵³

Con la pretensión de identificar en esencia qué son las salidas alternas al proceso penal, nosotros sostenemos que son procedimientos establecidos en la ley mediante los cuales se busca alguno de los objetivos siguientes: a) no iniciar un proceso penal, b) no continuarlo o c) reducirlo. Así, tanto las facultades discrecionales del Ministerio Público como los convenios entre las partes y los procesos especiales representan una salida alterna al proceso ordinario.

De igual manera que hay diversas definiciones, también existen diversos conceptos que aluden a las *salidas alternas al proceso penal*; algunos de ellos son: mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), mecanismos de resolución alternativa de conflictos penales (MERACP), formas de terminación anticipada al proceso (FTAP); pero para el presente manual, utilizaremos el concepto de salidas alternas al proceso penal y su respectiva abreviatura: SAPP.

B) Naturaleza jurídica de las SAPP

Para definir la naturaleza jurídica de las SAPP es preciso vincular su naturaleza y su clasificación, pues ambos aspectos están intrínsecamente relacionados. Las salidas alternas se clasifican en:

1. Facultades especiales del Ministerio Público para no accionar penalmente pese a la existencia de delitos.
2. Procedimientos que potencian la participación de la víctima y ofendido, buscando la reparación del daño de aquella, lo cual lleva a la finalización del proceso penal.
3. Procedimientos que tienden a la reducción del *proceso penal ordinario*.

⁵³ Maier, Julio citado por Morales Peillano, Ana María, Revista de estudios de la Justicia n° 7 año 2006 (Documento Web), <http://www.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%207/LASSAL~1.PDF> 17 agosto 2010. p. 163.

La naturaleza jurídica de las SAPP varía dependiendo del tipo de salida alterna a tratar; así, pueden ser salidas *heterocompositivas*, si un tercero imparcial interviene en la resolución del conflicto, o *autocompositivas*, si la solución del conflicto depende exclusivamente de las partes directamente involucradas. Por tanto y de acuerdo con la clasificación anterior:

a. Las SAPP que constituyen facultades especiales del Ministerio Público para no accionar penalmente, pese a la existencia de delitos

Son facultades discrecionales brindadas al Ministerio Público, en atención a la nueva política criminal que el Estado implementa; así, ante algunos supuestos, el Ministerio Público puede optar por no perseguir tal ilícito. Esto constituye el llamado *principio o criterio de oportunidad*. El PCPPF se decanta por tres criterios: la reparación del daño a favor de la víctima, la colaboración del imputado para el esclarecimiento de los hechos y la existencia de un daño al imputado por la comisión del delito.

En algunos países para que el Ministerio Público pueda aplicar esta SAPP necesita autorización judicial; en la propuesta del PCCPF no se contempla así, por lo que constituye un caso de *justicia heterocompositiva alterna*.

b. Las SAPP como procedimientos que potencian la participación de la víctima y ofendido, buscando la reparación del daño causado con el delito y la finalización del proceso penal

Estas SAPP son Métodos Alternos a la Solución de Controversias, propiamente dichos, que buscan la intervención directa de las partes para que, con un acuerdo de reparación del daño a favor de la víctima, concluya el proceso previa autorización judicial o de la oficina encargada de accionar penalmente. En este caso, se trata de *justicia autocompositiva*. El PCPPF nos presenta dos salidas alternas de este tipo: los acuerdos reparatorios y la conciliación o mediación penal.

c. Las SAPP que tienden a la reducción del *proceso penal ordinario*

Son procesos sujetos a reglas especiales que hacen más corta o expedita la culminación del juicio y finalizan con una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria, de ahí que representen una *justicia heterocompositiva alterna*.⁵⁴ De este tipo, el PCPPF establece el procedimiento simplificado y el procedimiento abreviado. Ambas salidas no buscan reparar el daño al ofendido, sino tan sólo un juzgamiento más expedito.

C) Justificación de las SAPP

Entre las causas que justifican la adopción de las SAPP en los Códigos Procesales Penales modernos se destacan la primacía del principio de oportunidad por sobre el de legalidad procesal, el giro hacia una política criminal reparadora, la reparación como pena alternativa y la disminución de costos sociales y económicos de la persecución del delito y descongestión del sistema judicial.

a. Principio de legalidad procesal vs. principio de oportunidad

La justificación de las salidas alternas al proceso penal descansa en una visión del Derecho Penal mediante la cual se transita del *principio de legalidad procesal*, también conocido como principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, hacia el *principio de oportunidad*.

El *principio de legalidad* establece que corresponde al Estado el juzgamiento de todas las conductas delictivas, salvo las acciones privadas y las acciones públicas dependientes de la autorización de los particulares; mientras el *principio de oportunidad* estatuye que el Estado no debe

⁵⁴ Este término lo hemos tomado de Roberto Junco, sin embargo este autor lo usa para referirse a la conciliación, atribuyendo la heterocomposición por la participación del conciliador, algo que no compartimos. Véase Junco Vargas, José Roberto, *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales en el sistema acusatorio*, Ed. Temis, 5° edición, Bogotá, 2007. p. 96.

perseguir y enjuiciar todos los delitos sino que, bajo criterios previamente establecidos, puede abstenerse de su ejercicio.

Según Christian Eiras,⁵⁵ el antecedente histórico del *principio de legalidad procesal* se encuentra en la prominente figura del rey medieval, para quien cualquier delito constituye una infracción a los dictados del rey. La obligatoriedad en la actuación del Estado ha sido cuestionada en tanto que, teóricamente se dice cumplida, pero materialmente no logra cumplirse y sólo produce una saturación de causas en los juzgados penales y la sobrecarga en los agentes del Ministerio Público.

Se atribuye a Claus Roxin el desarrollo del *principio de oportunidad*, en la década de los 60.⁵⁶ Hoy en día, este principio ha permeado las normativas legales de diversos países y ya se encuentra en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas. El principio de oportunidad arriba a nuestro país, en razón a la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia que promueve la utilización de salidas alternas al proceso penal.



Principio de legalidad penal ≠ Principio de legalidad procesal

Es importante no confundir estos principios, pues mientras que el primero descansa en la máxima “sin ley no hay delito”, el segundo sostiene que “si hay delito, debe accionarse penalmente”.

b. Política penal retributiva y reparadora

Dependiendo de la inclusión o exclusión del *principio de oportunidad* existen dos políticas criminales distintas. La *política retributiva* que materializa una respuesta del Estado hacia el delinciente y la *política reparadora* que da un margen de maniobra para que las partes puedan evitar la tramitación del proceso penal.

⁵⁵ Eiras Nordensthal, Ulf Christian, *Mediación penal. De la práctica a la teoría*. Ed. Histórica, Buenos Aires, 2005. p. 45.

⁵⁶ Neuman, Elías, *La mediación penal y la justicia restaurativa*, Ed. Porrúa, DF, México, 2005. p. 99.

La retributiva afirma “como hiciste, te haré” y sanciona con una pena toda infracción a las leyes penales; así, el ciudadano debe responder ante su desdén por las normas jurídicas. Por su parte, la política reparadora potencia el uso de instrumentos menos violentos que produzcan efectos sociales positivos a favor del justiciable, puesto que con su aplicación se evita desde la estigmatización con el proceso penal hasta la existencia de antecedentes penales; y la víctima, al no proseguir con un proceso, reduce su coste emocional y, en la medida de lo posible, consigue la reparación del daño sufrido.⁵⁷

En los años 40, fueron Benjamin Mendelshon y Von Hentig quienes plantearon devolverle a la víctima el protagonismo del proceso penal. Ello llevó a considerar el resarcimiento como deber ineludible del imputado.⁵⁸ Desde luego que el Estado debe mantener una política retributiva para muchos ilícitos; sin embargo, las SAPP son una vía para la inclusión de una política reparadora que está llamada a convivir con la retributiva.



La reparación del daño como revalorización de la víctima⁵⁹

En un sistema reparador se produce la revalorización de la víctima, pues ésta tiene intervención en el proceso para aceptar o no la reparación del daño, así como para aceptar o impugnar alguna SAPP; es por ello que se afirma que en este sistema se va tras lo que le interesa a la víctima en concreto y no tanto por el interés del Estado de manera general.

⁵⁷ Hassemer, Winfried, La persecución penal: Legalidad y oportunidad. (Documento Web), s/f, <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2010/hassem10.html> 17 de agosto del 2010.p. 4.

⁵⁸ Neuman, Elías, Op. Cit. p. 39.

⁵⁹ Véase el artículo de Pablo Galain, publicado en el libro homenaje a Claus Roxin. Galain Palerma, Pablo, ¿La reparación del daño como <<Tercera vía >> punitiva? Especial consideración a la posición de Claus Roxin.(Documento Web), s/f, <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero3/galain.pdf> 17 agosto 2010. p. 204.

c. La reparación como pena alternativa. La tercera vía

La reparación del daño se concibe como la tercera vía penal, pues los sistemas de penas unitarios y las medidas de seguridad constituyen la primera y la segunda vía, respectivamente.

Pablo Galain Palermo atribuye a Claus Roxin la propuesta de la reparación del daño causado por el delito como una medida penal independiente que se constituye en la tercera vía punitiva.⁶⁰ La reparación del daño puede presentarse de dos maneras: como pena que es impuesta con la sentencia que decide el caso o como un medio para evitar la pena mediante su realización durante el desarrollo del proceso.⁶¹ Según Galain Palermo, al reparar el daño causado, el imputado demuestra que la pena a imponérsele ha sido satisfecha con lo que pierde sentido su imposición.⁶²

Hans Joachim Hirsch critica la posición de la tercera vía y argumenta que la reparación del daño también puede obtenerse en la jurisdicción civil y que su realización en sede penal se traduce en presionar al justiciable; además de que en los casos de tentativas no hay daños y, en consecuencia, no correspondería su reparación sino la imposición de una pena. Hirsch también sostiene que el diseño de una política de reparación del daño como sanción llevará a que las personas de estratos sociales altos pueden verse beneficiadas, mientras que quienes no disponen de recursos, no.⁶³

Es importante considerar que no todos los ilícitos pueden transitar por la reparación del daño; así pues, estas vías punitivas se complementan mutuamente.

⁶⁰ Galain Palermo, Pablo. *Ibid.* p. 202.

⁶¹ Fellini Zulita, mediación penal. Reparación como tercera vía en el sistema penal juvenil. Ed. Depalma, Buenos Aires, 2002 p. 17.

⁶² Galain Palermo, Pablo. *Op. Cit.* p. 193.

⁶³ Galain Palermo, Pablo. *Ibid.* p. 206 – 207.



La reparación del daño una especie de pena pecuniaria⁶⁴

De acuerdo a Manuel Ramírez Delgado, la reparación del daño es una especie de pena pecuniaria que puede manifestarse mediante la privación de la propiedad o posesión de objetos producto del delito. La característica común de estas penas es tener un efecto en el patrimonio del imputado que, al tratarse de la reparación del daño, se destina a la víctima; mientras que en las demás el destinatario es el Estado. Para Ramírez Delgado, la reparación del daño debería aplicarse con mayor frecuencia, ya que la considera la forma más correcta de hacer justicia a favor del ofendido, a quien en nada beneficia una pena de prisión.

d. Disminución de costos sociales y económicos de la persecución del delito y descongestión del sistema judicial

Algunos autores no participan de esta causa justificativa de los SAPP, en tanto consideran que corresponde al Estado cumplir con sus funciones de justicia y seguridad. Así, sostienen que una demanda excesiva de servicios no debe ser pretexto para optar por las SAPP.

Dicha posición es respetable, pero en el caso de muchos países como México es materialmente difícil –si no imposible– brindar atención a la totalidad de ilícitos que se presentan; por lo cual se recomienda el uso de criterios de oportunidad, SAPP o la despenalización de figuras ilícitas que vulneran de forma insignificante el orden social.

En una investigación realizada por Miguel Carbonell, durante el sexenio del presidente Fox, se indica que en México el 40% de las detenciones se realizaron sin la orden de aprehensión que debe emitir un juez; en el Distrito Federal 71% de los detenidos no tuvo asistencia de un abogado mientras estuvo privado de su libertad ante el Ministerio Público y el 80%

⁶⁴ Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Penología. Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Ed. Porrúa, 5ª edición, DF, México, 2006. pp.75 - 76.

de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó. El juzgador no estuvo presente en la sede judicial durante la declaración del detenido en el 71% de los casos⁶⁵ y, según cifras divulgadas por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el 2008, en nuestro país de cada 100 delitos cometidos, menos de 5 reciben sentencia.⁶⁶

Según Renace y el Open Society Justice Initiative, los presos sin condena en México al 2006 alcanzaban la cifra de 90 mil personas, lo que representó un gasto para las finanzas del Estado de 15 millones de pesos diarios, que se traducen en 5.5 billones de pesos al año.⁶⁷

Ante estas cifras y estadísticas es imposible dejar de reconocer que las SAPP representan una línea de acción en torno a la reducción de costos sociales de la persecución de delitos, tales como la desintegración familiar, la pérdida de oportunidad, el incremento de enfermedades de los reos en prisión, etc.

También las estadísticas del sistema de justicia de Nuevo León, en torno al uso de las SAPP son sumamente reveladoras:

Periodo	Casos atendidos	Casos resueltos por SAPP	Porcentaje
Nov. 2004 - Julio 2007	143,826	131,586	91.48

* Cuadro hecho con base en la información de Catarino García Herrera.⁶⁸

⁶⁵ Carbonell, Miguel, Cifras sobre impunidad y desempeño Institucional. Biblioteca jurídica virtual. Revista jurídica. Boletín mexicano de derecho comparado n° 116 (Documento Web), <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/116/art/art2.html> 17 agosto 2010. p. 2.

⁶⁶ Guía de consulta de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma. Julio de 2008. Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, DF. p. 5.

⁶⁷ Carrasco Solís, Javier, “Introducción”, en Carrasco Solís, Javier (COMP.) Retos de la Reforma Penal: Equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública, Ed. EGAP – INSTITUTO RENACE y OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, Nuevo León. México, 2009, p. 15.

⁶⁸ García Herrera, Catarino. Op. Cit. p. 298.

D) Fundamento normativo

a. Soporte constitucional

Con la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia del 2008 se incluyeron expresamente los MASC y las SAPP en el artículo 17 párrafo 3º: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

El gobierno federal, en sus comentarios a la reforma, indica que el uso de las SAPP espera recomponer, por medio de la restitución y no de la pena de cárcel, el orden social quebrantado. De hecho, las SAPP “...podrían aplicarse siempre que se garantice previamente la reparación del daño...” Con la terminación anticipada de procesos penales, se solucionarán más rápido las demandas de justicia de las víctimas, se reducirá la carga del sistema judicial, posibilitando los juicios orales, y disminuirá la población de las cárceles.⁶⁹

b. Instrumentos internacionales que recomiendan su aplicación

Entre los instrumentos internacionales que recomiendan la aplicación de algunas SAPP se encuentran:

1. Los principios básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en la materia penal. (Declaración de la ONU del 7 enero del 2002)

La Justicia Restaurativa como parte de las SAPP generó en el 2002 la emisión de un documento por parte de Naciones Unidas, en el cual se plasman sus principios de la misma, entre los que desataca el *resultado*

⁶⁹ Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. p.13 – 14.

restaurativo. Éste indica que como resultados alcanzados se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

2. La declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder de la ONU. (Resolución No. 40/34 del 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

Esta declaración contiene varias disposiciones decantadas por un sistema penal reparador, las cuales se observan en los apartados de Acceso a la justicia y a un trato justo, Resarcimiento e Indemnización. Dichas disposiciones aluden a la prioridad de la reparación de los daños sufridos por las víctimas, inclusive se llama a los gobiernos a considerar el resarcimiento como una sentencia posible de casos penales, además de sanciones penales. Naciones Unidas exhorta a la aplicación de los mecanismos oficiosos de solución de las controversias – incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas – a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

3. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembro sobre la posición de la víctima en el campo del Derecho Penal y Procesal Penal. (No. n.R. [87] del 28 de junio de 1985)

Este documento, aunque de aplicación exclusiva en Europa, ilustra en torno al tratamiento que se le confiere al tema desde los años 80. Esta Recomendación se anticipó por unos meses a la Declaración de Naciones Unidas. También es importante considerarle, puesto que en el 2001, mediante una Decisión del Consejo de la Unión Europea sobre el estatuto de la víctima en el proceso penal, se decidió que los Estados a partir del 2002 implementarían medidas legales para garantizar la indemnización de la víctima en el proceso penal; mientras que, a partir

del 2006, los Estados impulsarían la mediación penal y el respeto de los acuerdos que hubiesen alcanzado la víctima y el ofensor.

c. Movimiento legislativo mexicano

De acuerdo al último informe de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y especialmente creado para el buen desarrollo de la reforma, se observa que casi todas las entidades federativas cuentan ya con un órgano técnico-político para la implementación del nuevo modelo penal.⁷⁰ 13 estados destacan por su grado de avance:⁷¹

- | | | |
|---------------|---------------------|----------------|
| 1. Nuevo León | 6. Estado de México | 11. Guanajuato |
| 2. Chihuahua | 7. Baja California | 12. Tabasco |
| 3. Oaxaca | 8. Durango | 13. Tlaxcala |
| 4. Zacatecas | 9. Hidalgo | |
| 5. Morelos | 10. Yucatán | |

Según el SETEC, los primeros seis estados reportan un avance alto en la implantación de la reforma, inclusive los primeros 5 iniciaron sus procesos antes de que fuese aprobada la reforma constitucional federal. Los estados del 7 al 9 tienen un avance medio y los cuatro últimos, uno avance bajo. En las reformas estatales se observan una variedad de leyes emitidas recientemente o modificadas, entre las que destacan códigos penales, leyes de atención a víctimas, leyes de justicia para menores infractores, leyes de Métodos Alternos a la Solución de Controversias y normativas de las instituciones operadoras de justicia.

⁷⁰ Véase Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal - SETEC-. Informe de avances 2009 - 2010. (Documento web) s/f http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/docs/INFORME_Secretaria_Tecnica_2009-2010.pdf 5 enero 2011. pp. 25 - 32.

⁷¹ Este informe de la SETEC, es el más detallado que hemos tenido a la vista, y se encontraba en la web en agosto del 2010, véase Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal - SETEC-. Informe de la situación de la implementación de la reforma en 13 entidades federativas. (Documento web) s/f <http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/docs/Analisis-de-la-situacion-de-la-reforma.pdf> 24 de agosto 2010. p.3

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Identificando la naturaleza de las salidas alternas al proceso penal, a continuación haremos una aplicación de los conceptos vertidos en esta sesión.

Indicaciones: Responde los siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tu respuesta.

1) Juan conducía su moto y estaba acompañado de su amigo Pedro. Desafortunadamente, Juan perdió el control y chocó contra unos árboles; él resultó ileso, pero su amigo presenta heridas graves. Juan desea hacerse cargo de los gastos médicos de Pedro. Tomando en cuenta la naturaleza jurídica de las SAPP, ¿consideras que puede aplicarse alguna salida alterna?

Sí, puede optarse por la conciliación o acuerdo reparatorio, pues si los accidentados son amigos es probable que el lesionado quiera conciliar y evitar que Juan sea procesado penalmente.

2) Tú eres un agente del Ministerio Público de un estado que ha adoptado las SAPP del Código Procesal Penal Federal y sucede que José A cometió un hurto de unas botanas en el centro de conveniencia cercano a su casa. Al ser detenido, él devolvió los productos. De acuerdo a la justificación de las SAPP, ¿por qué sería lícito que tú no lo proceses?

Porque ya se reparó el daño y se trata de un delito que no ha causado mayor alarma social.

3) Antonio es el contador de un banco y se le imputa formar parte de un grupo de empleados a quienes se les atribuye la pérdida de los depósitos en perjuicio de miles de clientes. ¿Cómo crees que la aplicación del Criterio de Oportunidad pueda ayudar en la averiguación de los hechos?

Como parte de la estrategia del Ministerio Público, Antonio podría colaborar con el esclarecimiento de los hechos; por ejemplo, indicando cómo los ahorrantes puedan recuperar su dinero y quién es el líder de ese grupo de empleados.

4) La distribuidora de telefonía celular de tu ciudad ha observado que, desde hace dos meses, su empleado Alex B no está haciendo las entregas de dinero que los clientes le pagan. El tercer mes, el empleado simplemente no reportó las ventas y se apropió el dinero de las mismas. En el proceso penal, las partes han convenido que el empleado entregará la cantidad de dinero apropiada. Esto acontece en un estado en el que existe una política penal con preponderancia reparadora. Explica en qué consiste dicha política.

Consiste en que, para ciertos delitos y bajos algunos requisitos, el Estado más que buscar una sanción privativa de libertad o castigar al imputado, considerará a la reparación del daño como sanción.

5) Algunos delitos por lo regular graves y/o cometidos con violencia están ajenos a las SAPP. Explica cómo se observa en ellos el principio de legalidad procesal.

Dado que el principio de legalidad impone que toda conducta penalmente reprochable sea castigada, tratándose de delitos graves o cometidos con violencia que se encuentran ajenos a las SAPP se cumple esa “obligatoriedad” para procesarlos.

6) Tú eres profesor de Derecho y te han preguntado acerca de la diferencia entre el *principio de legalidad penal* y el de *legalidad procesal*, tú contestas...

El primero es de naturaleza sustantiva e indica que, como garantía para todo ciudadano, sin una ley penal que tipifique un acto como delictivo, no puede existir delito alguno. Por su parte, la legalidad procesal consigna la obligación del Estado de procesar a cualquier persona que infrinja una ley penal. En síntesis, mientras el primero establece que no se puede procesar a alguien sin la existencia de un delito, el segundo preceptúa que ante la existencia de un delito indefectiblemente debe procesarse a aquel que lo cometió.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Hernández Pliego, Julio Antonio. “Sistemas de enjuiciamiento penal y principios reguladores del proceso penal mexicano” en *El Proceso Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2002, pp. 31 – 52.

Acuña, Francisco. *El principio acusatorio en el proceso penal mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/77/pr/pr14.pdf> , pp. 117 – 124

Tarea.

El profesor facilitador asignará la clase a un equipo, el cual la expondrá de acuerdo a los criterios siguientes: a) Presentación en Power Point, b) Congruencia con el contenido de la manual, c) Se debe preparar un resumen para entregar a los demás alumnos, d) Se deben presentar ejemplos.

Sesión 10. El proceso penal acusatorio

Competencias específicas:

1. Aplicar los principios del nuevo proceso penal acusatorio.
2. Identificar las partes procesales y sus funciones.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
10		El proceso penal acusatorio	Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las preguntas presentadas en el manual.	• Manual del curso	20 minutos	
10			Parte 2. Marco teórico La exposición del tema será realizada por el equipo al que previamente le fue asignada tal misión. Se recomienda la intervención pertinente y asertiva del facilitador para complementar y aclarar dudas.		<u>60 minutos</u> Exposición del equipo	
10			Parte 3. Ejercicios prácticos Para generar una síntesis del proceso penal acusatorio, se promoverá una lluvia de ideas en la que participen todos los alumnos. Los conceptos principales deberán anotarse en el pizarrón. De manera individual, los alumnos realizarán los ejercicios del manual y, posteriormente, se procederá a la	• Manual del curso	<u>60 minutos</u> 20 – Lluvia de ideas 20 - Resolución de ejercicios (individual) 10 – Comparación y contraste de respuestas (grupál) 10 – Actividad de refuerzo	

		<p>comparación y debate de las respuestas. El facilitador dirigirá la sesión con las aclaraciones y el enriquecimiento</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>			
10		<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace</p> <p>En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p> <p>NOTA: El profesor debe encargar a los que alumnos que traigan una hoja de rotafolio para la siguiente clase.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Carlos F. Natarén y Beatriz E. Ramírez.</p>	10 minutos	

Sesión 10. El proceso penal acusatorio

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Contrastar los dos principales sistemas de enjuiciamiento penal.

Herramienta: Lecturas encomendadas.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Qué les dice el adagio “quien tenga por acusador a un juez necesita de Dios como abogado”?
- b) ¿Qué ventajas ven en el proceso acusatorio en comparación con el inquisitivo?
- c) ¿Qué desventajas ven en el proceso acusatorio en comparación con el inquisitivo?

Parte 2. Marco teórico

El proceso penal acusatorio

A) Principios del proceso penal acusatorio en nuestra Constitución

La Reforma Constitucional de Justicia y Seguridad abordó los principios rectores del nuevo proceso penal acusatorio, los cuales hacen que las instituciones del sector justicia operen de una manera diferente a la de antaño.

Algunos principios del proceso penal acusatorio son:

Principio	Constitución Federal	Implicaciones prácticas
Presunción de Inocencia	20 “A” V y 20 “B” I.	El MP debe probar la culpabilidad del imputado y no es el imputado quien debe probar su inocencia. La prisión preventiva y demás medidas gravosas que pueden decretarse en el proceso se aplicarán en forma excepcional y debidamente justificada. En caso de duda se debe absolver al imputado.
Contradicción	20 “A” VI	El juez sólo conocerá de los argumentos, de las pruebas y tratará algún asunto siempre que estén presenten ambas partes procesales.
Inmediación	20 “A” II	El juez debe estar presente en todas las audiencias y hacer valoración de las pruebas, estas funciones son indelegables. Las partes deben estar presentes en todas las audiencias. Estas obligaciones sólo pueden tener excepciones legalmente establecidas.
Imparcialidad	20 “A” IV	La sentencia debe ser emitida por un juez que no ha conocido previamente el caso; el juez debe fallar con independencia y sin favorecer a ninguna de las partes.
Oralidad	20 “A” IV	Los argumentos, las pruebas y las resoluciones se desahogan en audiencias orales.

* Cuadro propio hecho en base a la Constitución Federal Mexicana, el proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales y la Guía de consulta sobre la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, del Gobierno Federal.⁷²

B) Las partes materiales y el funcionamiento de las instituciones de justicia

Este tema se enmarca al interior de los *sujetos procesales* y entre ellos encontramos a las partes materiales – víctima e imputado – y a las partes formales: Ministerio Público, Defensoría y Órgano Judicial.

La víctima y el imputado adquieren con la reforma un rol más protagónico, éste se observa con la puesta en marcha de las salidas alternas al proceso

⁷² Véase Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta ¿En qué consiste la Reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma. Julio de 2008. D.F, México. pp. 10-30.

penal, en las que se establece un procedimiento sucedáneo al normal y las partes materiales pueden pactar una forma de solución al caso penal. O bien, con la anuencia del Ministerio Público, se pueden establecer procedimientos que hacen más expedita la determinación de la situación jurídica del justiciable; pero además se observa una mayor participación de la víctima quien está legitimada procesalmente para intervenir en el proceso como coadyuvante de la acusación.

En cuanto a los roles de las instituciones persecutoras del delito y juzgadora del mismo, éstas han quedado divididas de manera tal que el MP será el único que investigará, con el auxilio de la Policía; mientras que el juez concentrará su actuación en el juzgamiento de la verdad procesal que le presenten las partes. Por otra parte, la reforma tiende a robustecer la institucionalidad de la defensoría, con lo que también se busca cumplir con la obligación de una defensa técnica y la garantía de igualdad procesal de las instituciones operadoras de justicia.

a. La víctima y el imputado

Algunos de los derechos destacables de la víctima (Art. 20 “C” de la Constitución Federal) incorporados con la reforma de junio del 2008 son:

1. Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, a fin de que se le repare el daño causado por el delito.
2. Constituirse como acusador coadyuvante al adherirse a la acusación formulada por el ministerio público.

Por su parte, entre las prerrogativas concedidas al imputado (Art. 20 “B” de la Constitución Federal) están:

1. A ser considerado y tratado como inocente, con lo cual la prisión preventiva deberá decretarse en forma excepcional.

2. Tener una defensa adecuada, ya sea por un abogado de su libre elección con el que podrá contar desde el momento de su detención o, a falta de éste, por un defensor público.
3. Optar por alguna de las SAPP que la legislación penal le ofrece para evitar una condena penal o, en caso que ésta se presente, sea mínima. Debe determinarse su situación jurídica de manera más expedita que de continuar con el proceso penal “ordinario”.



La defensa técnica: un avance al debido proceso mexicano

La reforma constitucional tiene la virtud de garantizar el respeto al debido proceso penal a través, entre otros medios, de la defensa técnica de los inculcados, quienes al ser representados por abogados tendrán una defensa letrada que dé mayor garantía a su causa. De acuerdo al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), esta parte de la reforma junto con el principio de inocencia fortalece el respeto a los Derechos Humanos.⁷³

b. El Ministerio Público

Bajo el sustento del artículo 21 de la Constitución Federal, la Procuraduría General de la República realiza la investigación del delito y ejerce la acción penal por medio del Ministerio Público. A nivel federal, esta institución cuenta con una nueva ley orgánica emitida en mayo de 2009. El MP de nuestro país tiene una división funcional con respecto a los delitos de los cuales se ocupa:

⁷³ Al respecto véase Instituto Nacional de Ciencias Penales –INACIPE–. La reforma constitucional al sistema de justicia penal (ABC de la reforma) –Página oficial– (Documento web). 30 de julio s/a. <http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/ABCReforma.html> 2 noviembre 2010.

Institución	MP	Delitos	Base legal
Procuraduría General de la República	→ Federal	→ Federales	→ Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de la República. ⁷⁴
Procuradurías de Justicia estatales	→ Estatal	→ Estatales	→ Leyes de las Procuradurías de cada estado. ⁷⁵

NOTA: De acuerdo al artículo 4 “A” párrafo d) de la Ley Federal de la Procuraduría General de la República, también corresponde al MP de la Federación investigar delitos en materias concurrentes, cuando se den ciertos requisitos procesales (ejercer la prevención en el conocimiento del asunto, solicitar al MP local que remita la investigación o bien se den los supuestos que la ley contemple al efecto).

La reforma constitucional de junio del 2008 elevó a norma primaria las SAPP, con lo cual el texto constitucional reconoce a los mecanismos alternos de solución de controversias propiamente dichos: acuerdos reparatorios, conciliación, y justicia restaurativa (Art. 17 párrafo 3); procesos especiales (Art. 20 “A” párrafo 7) y Criterios de oportunidad (Art. 21 párrafo 7).

Las salidas alternas mencionadas ya se observan algunos códigos procesales penales reformados como el de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca. En ellos el MP deja su consigna de accionar por todos los hechos delictivos que se presentan y tiene las facultades para decretar, solicitar o incidir en la concesión de las SAPP; por lo que nuestros Ministerios Públicos están transitando del principio de *legalidad procesal* hacia el de *oportunidad*. He aquí algunas de las facultades concedidas al MP bajo estas figuras jurídicas.

⁷⁴ Art. 4 párrafo i de la Ley orgánica de la Procuraduría Federal de la República.

⁷⁵ Véanse leyes de las Procuradurías de los estados, p. ej. Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca.

Tabla de algunas facultades del MP en relación a las SAPP

Entidad federativa	Atribución del MP	Ley que lo autoriza
Nuevo León	Acordar el <u>archivo provisional</u> del ejercicio de la acción penal. (Art. 3 párrafo 13 CPP)	Código Procesal Penal
	Acordar el <u>archivo definitivo</u> cuando se dicte el inejercicio de la acción penal. (Art. 3 párrafo 10 CPP)	
	Dictar <u>acuerdos de no inicio de la preparación de la acción penal</u> cuando de los hechos denunciados o en materia de la querrela se advierta que las conductas no constituyen hechos delictuosos debidamente señalados en el Código Penal vigente en el Estado o exista extemporaneidad o prescripción. (Art. 3 párrafo 12 CPP)	
	<u>Resolución de inejercicio de la acción penal</u> , hechos no son constitutivos de delito, cuando en virtud de la mediación o la conciliación se obtenga la solución de la controversia. (Art. 4 párrafo 1 y 6 CPP)	
	Exhorta a la <u>conciliación</u>	
	Manifestar su oposición o aceptación al <u>procedimiento abreviado</u> . (Art. Art. 601 párrafo 5 CPP)	
	Manifestar su oposición o aceptación a la <u>suspensión del procedimiento a prueba</u> . (Art. 610 párrafo 1 CPP)	
	Chihuahua	
Archivo temporal. (Art. 224 CPP)		
Facultad para abstenerse de investigar. (Art. 225 CPP)		
No ejercicio de la acción penal. (Art. 226 CPP)		
Manifestar su oposición o aceptación a la		

	<u>suspensión del proceso a prueba.</u> (Art. 201 CPP)	
	Solicitar el <u>procedimiento abreviado.</u> (Art. Art. 387 CPP)	
Oaxaca	<u>Representar a la víctima cuando se realice una conciliación</u> que haya afectado intereses difusos y no se haya presentado ninguna víctima. (Art. 191 CPP)	Código Procesal Penal
	<u>Aplicar criterios de oportunidad.</u> (Art. 196 CPP)	
	<u>Solicitar la suspensión del proceso a prueba.</u> (Art. 200 CPP)	
	<u>Archivar temporalmente las investigaciones</u> en que no existan elementos suficientes para accionar y no se puedan practicar otras diligencias o cuando no aparezca quién o quiénes hayan podido intervenir en los hechos. (Art. 217 CPP)	
	<u>Abstenerse de investigar</u> cuando los hechos no son constitutivos de delito o de antecedentes se deduce que la responsabilidad penal se ha extinguido. (Art. 218 CPP)	
	<u>Solicitar el procedimiento abreviado.</u> (Art. 395 CPP)	



La coordinación de la policía: una apuesta por la mayor eficacia policial

En México existen tres niveles policiales: el municipal, el estatal y el federal. La reforma del artículo 21 párrafo 10 constitucional promueve la coordinación de los tres órdenes policiacos con el objetivo de lograr mejor capacidad de respuesta. Este aspecto de la reforma es un reto, pues la Asociación de Municipios de México (AMMAC) presentó oposición a ello

y esta asociación aglutina a 1,200 unidades municipales de los 2,439⁷⁶ municipios que hay en nuestro país. (Periódico *El Universal*, Estado de México, 25 de agosto de 2010)

c. La defensoría

La Defensoría de Oficio Mexicana, al igual que buena parte de nuestras instituciones, presenta una dualidad de estructuras de nivel federal y estatal. En el primero de estos órdenes, desde mayo de 1998, funciona el Instituto Federal de Defensoría Pública – antes Defensoría de Oficio–, el cual brinda servicios en asuntos federales de defensa penal y asesoría jurídica en temas civiles, fiscales y administrativos.⁷⁷ Al nivel estatal, las entidades federativas tienen sus defensorías que dan patrocinio legal a las personas que no pueden pagar un abogado particular.

Institución	Defensoría	Asuntos	Base legal
Instituto Federal de Defensoría Pública	→ Federal	→ Federales	→ Ley Federal de Defensoría Pública. ⁷⁸
Institutos o Defensorías Públicas estatales	→ Estatal	→ Estatales	→ Leyes de Defensorías de cada estado. ⁷⁹

La Defensoría de Oficio, ahora llamada Pública, tendrá un cambio importante a raíz de la reforma al artículo 17 de la Constitución Federal, pues las entidades federativas tienen el deber de crear un servicio profesional de carrera de la defensoría. La constitución incluso impone el deber de equiparar las percepciones de los defensores con las de los agentes del Ministerio Público.

⁷⁶ Instituto Nacional para el Federalismo y el desarrollo municipal -INAFED-, “Enciclopedia de los municipios de México”, Secretaría de Gobernación, 2009, (documento Web), s/f, http://www.inafed.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Enciclopedia 27 de agosto de 2010.

⁷⁷ Instituto federal de Defensoría Pública. Ley federal de Defensoría Pública –Página oficial– (Documento web) s/f <http://www.ifdp.cjf.gob.mx/Quees/antec.asp> 27 agosto 2010.

⁷⁸ Art. 1 párrafo i de la Ley federal de defensoría pública.

⁷⁹Véanse leyes de Defensorías de los estados, p. ej. Nuevo León y Chihuahua.

La reforma plantea la igualdad que busca potenciarse entre dos de los principales actores del procesal penal mexicano: la defensoría y MP. Dicha igualdad está consignada en el artículo 20 “A” párrafo 5 y está directamente relacionada con el derecho del imputado a una defensa técnica apropiada, postulado en el artículo 20 “A” párrafo 8. A partir de estas modificaciones, no sólo es necesario que el justiciable sea representado por un abogado –ya no será posible que estudiantes de Derecho realicen la defensa– sino que su patrocinio debe ser técnicamente adecuado.

Todo ello redituará en mayor confianza de la población hacia la Defensoría Pública y un mejor desempeño de ésta. Según un reportaje realizado por el periódico *La Jornada*, de los casos que la defensoría patrocina se pierden entre el 60 y 85%. (“Sobrecarga laboral y bajos salarios frenan la gestión del defensor de oficio”, *La Jornada*, 12 de noviembre 2003)

A su vez, buscar el equilibrio entre la defensa y el acusador penal abona al principio de imparcialidad judicial, en tanto que el juez decidirá sobre la base de actuaciones que le presenten estos actores.



Los salarios de la Defensoría: un tema por superar

La reforma constitucional de junio del 2008 fue tan precisa que incluso mencionó la obligación de equiparar los salarios de los defensores con los de los agentes del Ministerio Público. ¿El motivo? La enorme disparidad que existe, salarialmente hablando, entre estas instituciones. De acuerdo a *La Jornada*, los Defensores de oficio atienden, en promedio, el doble de la carga laboral que los agentes del MP y, contradictoriamente, su salario es

40% menos que el de aquéllos. Las cifras de los salarios de los defensores de oficios son muy claras:⁸⁰

Entidad federativa	Salario mensual de un Defensor de oficio
Morelos	3 mil pesos
Zacatecas	4 mil - 5 mil pesos
Yucatán	
Guerrero	6 mil - 8 mil pesos
Oaxaca	
Nayarit	20 mil pesos

d. Los tribunales

La reforma penal ha originado un profundo cambio en la forma de operar de los tribunales, tanto funcional como estructuralmente. En lo funcional, el juez deberá concentrarse en la resolución del proceso penal, es decir, en la decisión del caso; por tanto, desaparece el papel de juez-investigador que antaño se identificaba en los tribunales de lo penal y daba al traste con su imparcialidad. En lo estructural, el juez penal será parte de un esquema de tribunales en donde, para el conocimiento del caso en primera instancia, intervienen dos o tres jueces diferentes; el objetivo es que el tribunal que emita la sentencia no haya conocido previamente del caso y sólo conozca las pruebas, argumentos y teorías del caso de forma pública, contradictoria y oral, favoreciendo así su imparcialidad. (Artículo 20 “A” párrafo IV)

La constitución cita dos nuevas estructuras de tribunales con las que deberá contarse en el proceso penal: *juez de control* y *juez de juicio oral*. Además de la función de impartición de justicia penal, la constitución reconoce que la materia penitenciaria –en tanto imposición, duración y revisión de

⁸⁰ Ballinas, Victor y Aranda, Jesús. 2003. “Sobrecarga laboral y bajos salarios frenan la gestión del defensor de oficio”. La Jornada. Miércoles 12 de noviembre. (documento Web) <http://www.jornada.unam.mx/2003/11/12/012n1pol.php?origen=politica.php&fly=2> 27 de agosto de 2010.

penas– es exclusiva del Órgano Judicial, por lo que deberán crearse tribunales para tal efecto.

La nueva estructura de los juzgados penales mexicanos, de acuerdo al proyecto de Código Procesal Penal Federal es la siguiente:

Juzgado	Funciones principales	Audiencias que conoce
Juez de control	<p>Ejercer control sobre las actividades de investigación que requieren su autorización.</p> <p>Determinar, en su caso, si la detención del imputado es lícita.</p> <p>Determinar si procede imputarle un delito a una persona es decir vincularlo al proceso.</p> <p>Fijar el período de investigación que tendrá el MP para la investigación, respecto de la cual imputa un delito.</p> <p>Decidir sobre las cuestiones de competencia, extinción de la acción y requisitos procesales.</p> <p>Recibir la prueba que las partes deseen presentar en el juicio oral.</p>	<p><u>Audiencia Inicial.</u> Entre otros aspectos, el juez determina la legalidad de la detención, la procedencia o no de la imputación (vinculación al proceso) y el plazo de la investigación. En ella se decide si el caso amerita de investigación y, de ser así, pasa a la etapa intermedia.</p> <p><u>Audiencia intermedia.</u> En ella el juez recibe la acusación y es informado de las pruebas que las partes pretenden hacer valer en el juicio oral, también se sana el proceso respecto a cuestiones de competencia, extinción de la acción o requisitos procesales. Se decide si el caso amerita pasar al juicio oral y, de ser así, se emite el auto de apertura a juicio oral.</p>
Juez de juicio oral	<p>Conducir la audiencia de debate del juicio oral.</p> <p>Analizar la prueba.</p> <p>Emitir la sentencia sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.</p>	<p><u>Audiencia de juicio oral.</u> En ella se determina la culpabilidad o inocencia del justiciable.</p> <p><u>Audiencia de lectura de sentencia.</u></p> <p>Y en su caso, <u>audiencia de individualización de la sentencia.</u></p>



Esquema del proceso penal en relación a los jueces que intervienen

Esquema del proyecto del CPP Federal		
Tipo de juez		Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales
Juez de Control	→	Inicial e intermedia
Juez de juicio oral	→	De juicio oral

La estructura de los jueces, en atención las fases que dirigen, se observa así en algunos estados que ya implementaron el sistema acusatorio:

Esquema del CPP de Nuevo León.		
Tipo de juez	Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales.	
Juez de preparación de lo penal.	→	Inicial e Intermedia.
Juez de juicio oral	→	De juicio oral.

Esquema del CPP de Chihuahua.		
Tipo de juez	Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales.	
Juez de Garantía	→	Inicial e Intermedia.
Tribunal de juicio oral	→	De juicio oral.

Esquema del CPP de Oaxaca.		
Tipo de juez	Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales.	
Juez de Garantía o Control de Legalidad	→	Inicial e Intermedia.
Tribunal de juicio oral	→	de Juicio oral.



Los distintos tribunales de primera instancia penal

La reforma penal en los diferentes estados mexicanos ha dado lugar a la creación de juzgados de primera instancia penal, los cuales, retomando los casos de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca se observan así:

Entidad federativa	Juzgados creados	Ley que los instaura
Nuevo León	Juez de preparación de lo penal y Juez de juicio oral	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Chihuahua	Juez de Garantía y Tribunal de juicio oral	Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua.
Oaxaca	Juez de Garantía o Control de Legalidad y Tribunal de juicio oral	Ley Orgánica del Poder Judicial de Oaxaca.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Identificando la naturaleza y estructura del nuevo proceso penal mexicano, a continuación aplicaremos los conceptos de esta sesión. Para el desarrollo de éstos se tendrán tres etapas:

- a) Análisis y síntesis.
- b) Resolución de ejercicios en forma individual.
- c) Discusión de las respuestas y confirmación de las mismas por parte del maestro.

Indicaciones: Responde los siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tu respuesta.

1) Corría el año 2009 cuando Bernard Madoff, el asesor financiero y magnate de Wall Street, era detenido por la que ha sido considerada la mayor estafa en la historia financiera realizada por una persona. La cantidad defraudada que se le atribuía era de 50 mil millones de dólares y entre algunos de sus clientes perjudicados se encontraban bancos como el HSBC y el Santander, así como inversionistas y reconocidos artistas de varias partes del mundo. A pesar de contar con mucha información que respaldaba esa acusación y del enorme impacto que el caso tenía, el juez Denny Chen concedió a Madoff una medida cautelar de permanencia en su apartamento del Upper East Side de Nueva York. Madoff se quedó sin posibilidad de salir de su apartamento y era vigilado mediante un collar electrónico.

A la luz de los principios del proceso acusatorio, ¿por qué el juez emitió esa resolución?

La emitió en base al principio de inocencia, el cual indica que el procesado es inocente hasta que se dicte sentencia condenatoria. Una consecuencia práctica de ello es que debe ser tratado como tal. Luego, la sustitución de la prisión preventiva por una medida cautelar diferente y sujeta a ciertos requisitos es una manifestación del principio de inocencia.

2) Te encuentras en una reunión del foro mexicano y escuchas razones en contra de la instauración de diversos juzgados de primera instancia penal; el argumento es que, al colocar distintos jueces para el juzgamiento de un mismo hecho, es un despilfarro de recursos y que los juzgados de juicio oral serán una estructura ociosa del aparato jurisdiccional puesto que se espera que muchos casos se resuelvan por la vía de las SAPP.

¿Qué puedes alegar en defensa de los principios del sistema acusatorio?

La creación de los distintos juzgados con competencia de primera instancia en el proceso penal se justifica primordialmente por el principio de imparcialidad. El juez que emita el fallo no debe estar prejuiciado y con la división de los tribunales de primera instancia penal se busca que, mientras que el juez de garantías o de control conozca la imputación, fije fecha de la investigación y determine las pruebas que serán presentadas en el juicio oral; el juez de juicio oral sólo tenga la función de fallar en el caso. Así, al no tener información previa, no se habrá prejuiciado acerca del mismo.

3) Tú eres un agente del Ministerio Público y estás ejerciendo la acción penal en contra de Mario E por un delito para el cual procede la conciliación. En vista de que el imputado ofrece la reparación del daño, consistente en una cantidad de dinero que el juez estima

“considerablemente buena”, el Juez decide celebrar la audiencia de conciliación sin citar a la víctima.

A la luz de los derechos de la víctima, ¿tú qué le dirías al juez?

La realización de una conciliación sin la víctima es un contrasentido. Si sabemos que los que intervienen en la conciliación son precisamente las partes materiales y un conciliador. Luego, no citar a la víctima para la conciliación impediría su celebración y además violaría el derecho de la víctima a asistir a la misma.

4) Es agosto del año 2016 y Josué A, un estudiante de Derecho, ha sido nombrado por su amigo como defensor en el proceso penal que uno de los estados de la república le sigue. En atención a la defensa técnica instaurada en el artículo 20 “B” párrafo 8 de la Constitución Federal, ¿Josué puede fungir como defensor?

A partir de la vigencia de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia será necesario que el defensor del imputado sea un abogado; por tanto, Josué A no podrá representar a su amigo.

5) Juana A es la contadora de una cadena radial administrada por la familia propietaria de la misma. La hija del presidente de la sociedad es la administradora y ha detectado que hay una irregularidad en los pagos a cuenta de las prestaciones de seguridad social. La administradora se percata que Juana A no ha realizado los abonos a esas cuentas durante los últimos 3 meses. La cantidad no abonada asciende a algunos miles de pesos. Tú eres un agente del MP en un estado en donde la reforma penal ya está avanzada y ahora se te está consultando sobre cuáles caminos legales tienen las partes para solventar este conflicto. ¿Qué recomiendas?

Analizar si para el delito que se le imputa a la contadora de la empresa puede aplicarse la conciliación o los acuerdos reparatorios, pues con eso la empresa obtendría el dinero y la contadora no se vería sancionada penalmente. También podrían analizar si aplica algún procedimiento especial (procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, etc.) a fin de que la empresa y la imputada resuelvan más pronto su situación jurídica. Si ninguna de éstas aplica, las partes deberían accionar penalmente y seguir el desarrollo del proceso en toda su plenitud.

- 6) Estás en Chihuahua y desarrollas un proceso penal en calidad de juez. Si tú dictas sentencia después de haber transcurrido por todo el proceso, ¿qué clase de juez eres?
Un juez de juicio oral.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Natarén, Carlos F. y Beatriz E. Ramírez. “Práctica forense y las etapas previas al juicio oral” en *Litigación oral y práctica forense penal*, Ed. Oxford University Press, México, 2009, pp. 85 - 98.

Nota.

Los alumnos deberán traer para la siguiente clase una hoja de rotafolio.

Sesión 11. ¿Cuáles son las salidas alternas al proceso penal?

Competencias específicas:

1. Identificar la existencia de las SAPP y su aportación al proceso penal, los delitos en los que se aplican y sus efectos.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
11		¿Cuáles son las salidas alternas al proceso penal?	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las preguntas presentadas en el manual acerca de la SAPP</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	20 minutos	
11			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>El profesor realizará una introducción general al tema de las SAPP. El grupo se dividirá en siete equipos a los que les será asignada alguna de las salidas alternas. Cada equipo elaborará un cuadro con los componentes (concepto y efectos) de la SAPP que le corresponda en el papel rotafolio. Posteriormente, se presentarán al grupo los cuadros elaborados y se integrarán en un panorama general del tema. El profesor deberá coordinar la dinámica e intervenir en la explicación de los contenidos. De tarea cada equipo deberá pasar en limpio el resultado final de su trabajo y lo compartirá impreso con el resto de la clase.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>10 - Exposición inicial del facilitador 5 - Organización de los equipos 10 - Trabajo en equipos 35 - Exposición del trabajo de los equipos.</p>	

11			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Los alumnos resolverán los ejercicios del manual trabajando con el mismo equipo de la actividad anterior. Evaluarán, discutirán y escribirán sus respuestas. El profesor facilitador dirigirá la sesión para las aclaraciones y el enriquecimiento académico pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u> 50 – Análisis, debate y redacción de respuestas 10 – Actividad de refuerzo</p>	
11			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión, el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de José Manuel Arroyo Gutiérrez y otros.</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 11. ¿Cuáles son las salidas alternas al proceso penal?

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Generar una conversación que contraste un proceso penal con salidas alternas y sin ellas.

Herramienta: Lectura encomendada.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Cómo podemos comparar el proceso penal con SAPP y uno en donde se deba llegar necesariamente hasta una sentencia?
- b) ¿Qué beneficios ven con relación al proceso ordinario que hace transitar por todo el proceso penal?
- c) ¿Consideran que puede tener efectos negativos?

Parte 2. Marco teórico

¿Cuáles son las salidas alternas al proceso penal?

A) Principales SAPP de acuerdo a las leyes mexicanas y extranjeras.

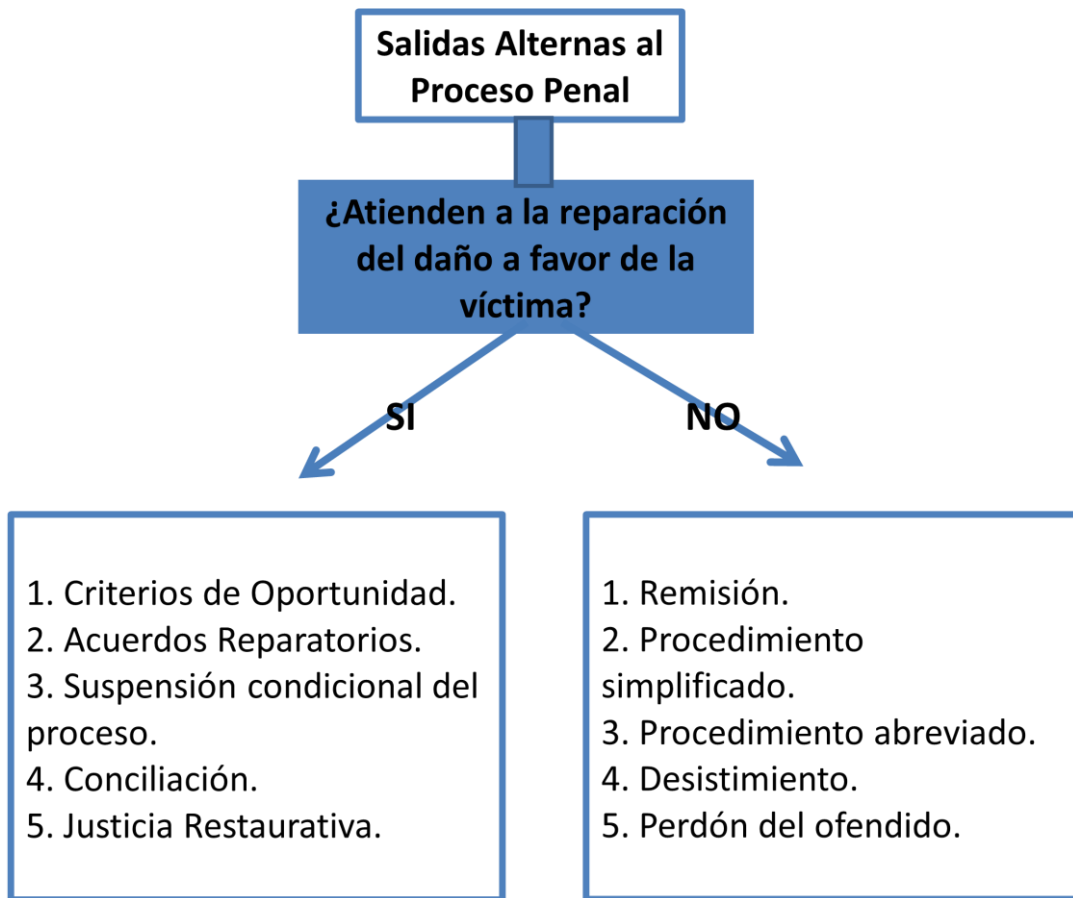
A continuación presentamos un cuadro sinóptico de las principales SAPP, de acuerdo a la legislación nacional y extranjera.

SAPP	¿Objetivo?	¿Quién la ejerce?	¿Repara el daño a la víctima?
Remisión	No continuar con el proceso penal y enviar al procesado (usualmente menores de edad) a alguna actividad socio educativa.	El juez.	No necesariamente.
Criterio de oportunidad	No iniciar el proceso penal, debido a causas previamente establecidas en la ley.	El MP.	Sí.
Acuerdo reparatorio	No continuar con el proceso porque las partes llegaron a un acuerdo sobre reparación del daño.	Las partes.	Sí, es parte de su esencia.
Suspensión condicional del proceso o suspensión del proceso a prueba	Suspender el proceso a fin de que el imputado cumpla determinadas condiciones.	El MP con autorización del imputado.	Sí, el imputado presenta un plan de reparación del daño.
Procedimiento abreviado	Reducir las etapas del proceso penal, a fin de dictar sentencia más pronto.	El MP con autorización del imputado.	No necesariamente.
Procedimiento simplificado	Reducir las etapas del proceso penal, a fin de dictar sentencia más pronto.	El MP con autorización del imputado.	No necesariamente.
Conciliación	No iniciar o no continuar con el proceso penal y abrir un espacio para el diálogo directo entre las partes, con el cual eventualmente se llegue a un acuerdo conciliatorio.	Las partes.	Sí, ése es uno de sus objetivos pero puede que no se logre un acuerdo y no se repare el daño.
Justicia Restaurativa	No continuar con el proceso penal y abrir un espacio para el diálogo directo entre las partes, terceros afectados y la comunidad para que eventualmente se llegue a un acuerdo restaurador.	Las partes.	Sí, ése es uno de sus objetivos, pero puede que no se logre un acuerdo y no se repare el daño. Además de reparar el daño de la víctima, también busca la reinserción social del procesado, concientizándole sobre el daño causado y logrando que la víctima le perdone.
Desistimiento	Concluir con el proceso penal por no tener interés en seguir con el juicio penal.	La víctima o el MP.	No necesariamente.
Perdón del ofendido	Concluir con el proceso penal, por no tener interés en que se juzgue al imputado.	La víctima.	No necesariamente.

* Cuadro propio, diseñado a partir de información del proyecto del PCPPF de SETEC y doctrina.⁸¹

⁸¹ En lo concerniente a la Remisión, nos hemos apoyado en un estudio presentado en el 2005, en el 11° Congreso de Naciones Unidas sobre Justicia Penal y Prevención del delito, en el cual se observa que varios países de Iberoamérica, contemplan en sus leyes penales juveniles, esta forma de terminación del proceso penal, que se distingue del Criterio de Oportunidad, en que el juez remite al procesado a algún centro socio – educativo. Véase Maxera, Rita, Mecanismos restaurativos en las nuevas legislaciones penales juveniles: Latinoamérica y España. Trabajo presentado

Podemos clasificar estas SAPP teniendo como criterio de distingo la finalidad de reparar o no el daño causado a la víctima. Por tanto tenemos:



Atinadamente, Carlos Natarén señala que el estudio de las SAPP es importante en tanto se espera que su exitosa implementación disminuya los casos que lleguen hasta la finalización del juicio penal. Este autor ejemplifica la importancia de las SAPP mediante el sistema estadounidense, en donde el 95% de los procesos no llega a juicio. A continuación veremos las SAPP que contempla el proyecto de Código de procedimientos penales federales de SETEC

en el 11° Congreso de Naciones Unidas sobre Justicia Penal y Prevención del delito, 22 de abril de 2005. Documento web), abril 2005. http://enj.org/portal/biblioteca/penal/penal_juvenil/35.pdf 5 de septiembre de 2010. pp. 3-4. También nos valimos de un interesante artículo de Adolfo Gelsi, véase Gelsi Bidart, Adolfo, Modos extraordinarios de concluir el juicio, Acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM (Documento web), s/f <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/22/art/art21.pdf> 7 de septiembre de 2010. pp. 496-500.

SAPP de acuerdo al PCPPF de SETEC.

SAPP	Aplica...	Regulación	Efectos en...			Delitos...	
			Juicio	Víctima	Acusado	Sí	No
Criterios de oportunidad.	Hasta antes de que se ejercite acción penal.	Arts. 245 – 246.	Extingue la acción penal.	Obtiene la reparación del daño, salvo un supuesto.	No se le sigue ningún proceso.	Que no tenga pena privativa de libertad, que tenga pena alternativa o cuya penalidad máxima no exceda de tres años de prisión, o De contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o en delitos culposos, en los que el agente no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	
Acuerdos reparatorios.	Hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral.	Arts. 514 – 518.	El proceso se puede suspender por 30 días, para intentar acuerdo. Una vez alcanzado y cumplido, se extingue la acción penal. Si es un acuerdo a plazo, el proceso se suspende hasta su cumplimiento.	Obtiene la reparación del daño, salvo un supuesto.	No se le procesa o finaliza anticipadamente el proceso.	Los que se persiguen por querrela o requisito equivalente.	No aplica si se usó violencia o si se han celebrado antes otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza.
Procedimiento simplificado	Después de que se dicte auto de vinculación a proceso y hasta la formulación	Arts. 519 – 526.	El proceso se reduce, pudiendo resolverse en la fase inicial o intermedia del proceso.	No participa.	Puede ser condenado o absuelto según la prueba existente. En caso de ser condenado el MP puede solicitar hasta 1/3 de la pena del delito.	Delitos cuya pena máxima de prisión sea cuatro años, haya habido detención en flagrancia y el imputado acepte su responsabilidad.	No aplica para delitos con violencia o si el imputado se ha beneficiado con antelación de esta SAPP, a menos que

	de la acusación.						haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde que se benefició de ella.
Suspensión condicional del proceso	Después del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral	Arts. 527 – 535.	El proceso queda suspendido por un plazo máximo de 3 años y, si se cumplen ciertas condiciones, la acción penal se extingue.	Obtiene la reparación del daño.	Evita una sentencia penal si cumple con las condiciones impuestas en el proceso.	Delitos cuya pena máxima de prisión sea mayor de cuatro años	No aplica tratándose de delitos donde proceda la prisión preventiva, previstos en el artículo 265 del PCPPF, tampoco si el imputado ha sido condenado por delito doloso, si incumplió un acuerdo en trámite anterior o no ha transcurrido un mínimo de cinco años a la firma de un acuerdo reparatorio anterior.
Procedimiento abreviado	Después del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral	Arts. 536 – 543.	El proceso se reduce, pudiendo resolverse en la fase inicial o intermedia.	No participa.	Puede ser condenado o absuelto según la prueba existente. En caso de ser condenado el MP puede solicitar hasta 1/3 de la pena del delito.	Delitos en los que proceda la prisión preventiva, con la salvedad de los indicados en el artículo 536 PCPPF.	No aplica si el imputado se ha beneficiado con antelación de este procedimiento, a menos que hayan transcurrido cinco años desde su aplicación.

Conciliación (*)	Hasta antes de decretar-se el auto de apertura de juicio oral.	Art. 590.	El proceso se puede suspender por 30 días, a efecto de intentar un acuerdo. Alcanzado y cumplido, se extingue la acción penal. Si es un acuerdo a plazo, el proceso se suspende hasta su cumplimiento.	Obtiene la reparación del daño, salvo un supuesto.	No se le procesa o finaliza anticipadamente el proceso.	El PCPPF no indica a qué delitos se aplica.	No aplica para delitos cuyo autor haya sido un servidor público.
Justicia restaurativa (**)	Hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio.	Arts. 42 – 50 de Ley del sistema especial de justicia para adolescente de NL.	El proceso se suspende mientras se pacta el acuerdo. Acordado y cumplido, se extingue la acción.	Obtiene la reparación del daño económico y emocional.	Se evita una sentencia penal, pero además busca hacer la paz con la víctima.	Para casi todos los delitos.	No aplica en los delitos graves.

* Cuadro propio realizado en base a la información del PCPPF.

(*) En el caso de la conciliación, aplicamos analógicamente las reglas de los Acuerdos reparatorios, dado que el PCPPF de SETEC no determina cuáles son sus reglas, sin embargo en cuanto a los delitos a los que es aplicable, no lo hemos hecho, pues consideramos muy aventurado dar un criterio al respecto. (**) Debido a su importancia, incluimos la justicia restaurativa aunque no se encuentra en el proyecto de SETEC. Más adelante veremos los procedimientos e estas SAPP.

B) SAPP de acuerdo al PCPPF de SETEC.

a. El criterio de oportunidad

Según Carlos Natarén, los criterios de oportunidad "*implican que, no obstante se reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, ya sea en relación a alguno o a varios hechos, o a alguna de las personas que participaron en su realización*".⁸²

Para José Daniel Hidalgo Murillo, cuando los criterios de oportunidad se presentan condicionados a la reparación del daño a favor de la víctima, éstos son verdaderos *Métodos Alternos de Solución a Controversias* (MASC), mientras que cuando son utilizados como política criminal del Estado y la reparación del daño no es necesaria, no lo son.⁸³ El primer criterio es el que ha prevalecido en el PCPPF de SETEC. Se observa que el criterio de oportunidad mexicano es una facultad discrecional del Ministerio Público, quien no necesita autorización judicial para su ejercicio.

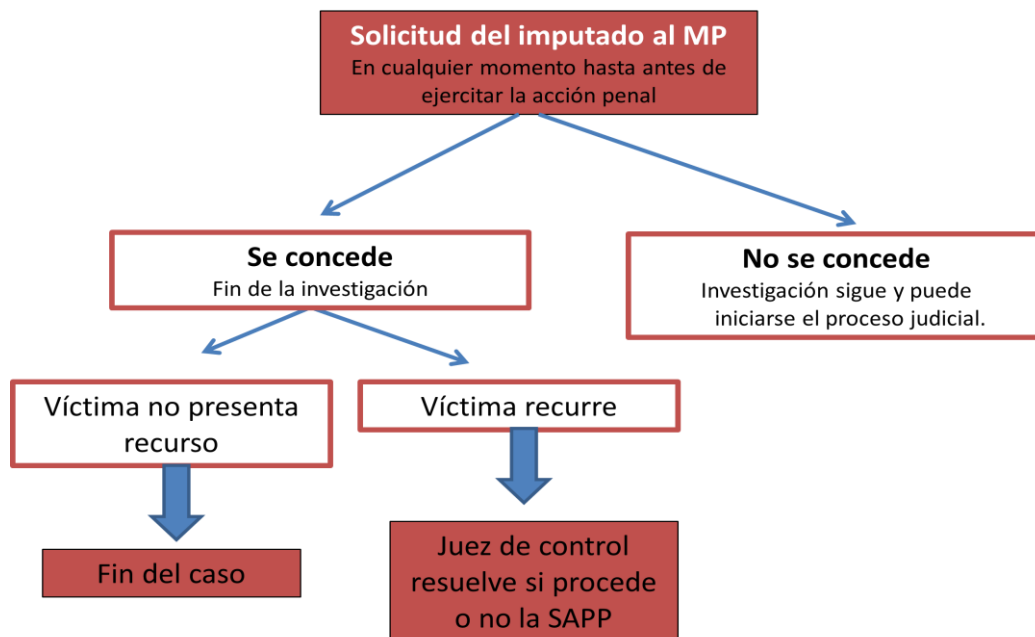
El PCPPF ha establecido tres supuestos distintos: la reparación del daño a favor de la víctima, la colaboración del imputado para el esclarecimiento de los hechos y la existencia de un daño al imputado por la comisión del delito. A este último la doctrina lo reconoce como *sanción natural*, dado que se materializa cuando el imputado sufre un daño al cometer el delito, considerándose irracional la imposición de una pena. En cualquier caso que exista un daño a la víctima el criterio de oportunidad procederá una vez que el daño haya sido reparado. Esta SAPP ha sido introducida en las reformas a la Constitución Federal, en el artículo 21 fracción VII.

⁸² Natarén, Carlos, *Las salidas alternas en el diseño del nuevo proceso penal: Breves notas desde la experiencia de la reforma en las entidades de la federación*. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM (Documento web), s/f, www.juridicas.unam.mx 22 de agosto 2010. p. 100.

⁸³ Hidalgo Murillo, José Daniel. 2010. "Criterios de oportunidad: mecanismo alternativo o política criminal". *Nuevo Sistema de Justicia Penal*, marzo 2010. Año 1. N° 1. D.F. México (Documento Web) <http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/docs/revista-nuevo-sistema-de-justicia-penal-01.pdf> 22 agosto 2010. p. 84.

En el supuesto de sanción natural, el PCPPF de SETEC Art. 425 fracción III, establece que el criterio de oportunidad puede aplicarse cuando el imputado “*haya sufrido, consecuencias graves en su persona o tenga un precario estado de salud, de modo que fuere notoriamente innecesario o irracional la aplicación de una pena*”.

El procedimiento del criterio de oportunidad



1. Efectos del criterio de oportunidad

a) En el imputado: se extingue la acción penal que pesa sobre él, de manera que el MP debe de abstenerse de su ejercicio.

Excepcionalmente el criterio de oportunidad no produce la extinción de la acción penal, por ejemplo, cuando la víctima impugna el criterio de oportunidad por no haber obtenido la reparación del daño.

b) En la víctima: obtiene la reparación del daño causado por el delito, cuando procede. Queda legitimada procesalmente para impugnar los criterios de oportunidad.

c) En el proceso: se produce la extinción de la acción penal.

2. Condiciones para la aplicación del criterio de oportunidad

- a) Delitos en los que procede: aquéllos que no tengan pena privativa de libertad, tengan pena alternativa o cuya penalidad máxima no exceda de tres años de prisión. También en delitos de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o delitos culposos en los que el agente no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- b) Condiciones especiales: no se observan.

b. El acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio es el pacto alcanzado por la víctima e imputado y mediante él se asegura la reparación del daño causado por el delito; éste pone fin al proceso penal, pero debe ser aprobado por el juez.

El acuerdo reparatorio puede ser alcanzado por una negociación entre las partes o bien por una mediación en donde intervenga un tercero. Por lo anterior, podemos decir que los acuerdos reparatorios son en materia penal, lo que la transacción es en la materia civil. Las partes pueden pactar un *plazo de tolerancia* durante el cual, a pesar del incumplimiento del imputado, el proceso no se reanuda de inmediato. El PCPPF establece que dicho plazo no podrá exceder los 3 meses; si transcurre el plazo y el acuerdo no se cumple, el juicio continuará. Esta regulación es apropiada ya que busca proteger el cumplimiento del acuerdo, que fue precisamente el motivo de la suspensión del proceso.

El procedimiento del acuerdo reparatorio



1. Efectos del acuerdo reparatorio

a) En el imputado: por regla general, se extingue la acción penal que pesa sobre el imputado, debiendo emitirse un sobreseimiento en caso de haberse iniciado el proceso o abstenerse del ejercicio de la acción, en el caso de que aún no inicie. Excepcionalmente el acuerdo reparatorio no extinguirá la acción penal cuando el imputado no cumpla con lo convenido injustificadamente.

- b) En la víctima: obtiene la reparación del daño, la cual puede proceder en forma inmediata o sujeta a plazo.
- c) En el juicio: el proceso se puede suspender por 30 días, a efecto de intentar alcanzar un acuerdo reparatorio en ese período. Una vez alcanzado un acuerdo, si se cumple de inmediato, se extingue la acción penal, debiendo dictarse un sobreseimiento o el MP debe abstenerse del ejercicio de la acción penal. Si se pacta un acuerdo sujeto a cumplimiento futuro, el proceso penal queda suspendido y la prescripción de la acción penal se interrumpe.

2. Delitos y otras condiciones para que aplique

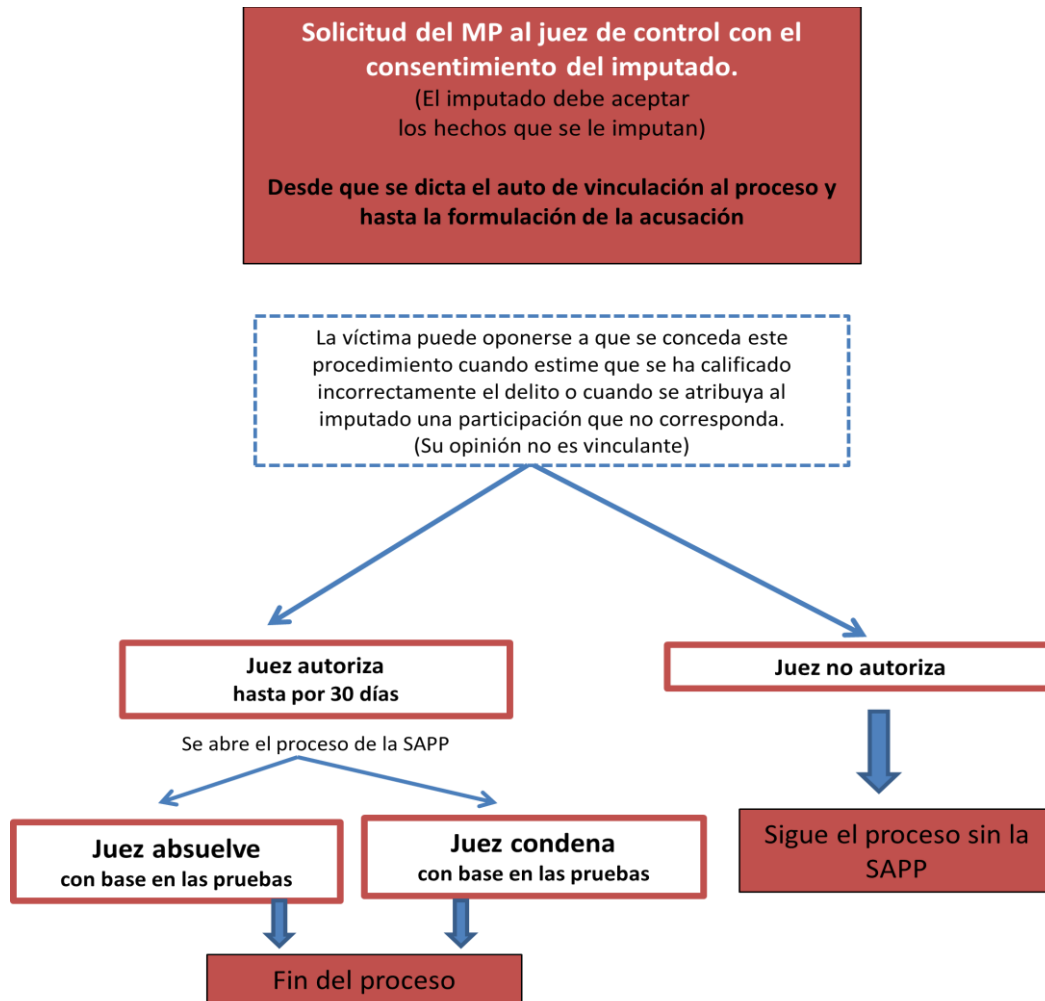
- a) Delitos en los que procede: los que se persiguen por querrela o requisito equivalente.
- b) Condiciones especiales: que los delitos no hayan sido cometidos con violencia; que el imputado no haya celebrado anteriormente otros acuerdos de la misma naturaleza.

c. Procedimiento simplificado

Es el procedimiento mediante el cual se reducen las etapas del proceso penal y se resuelven en forma más expedita la situación jurídica del justiciable. Para su aplicación es necesario contar con el consentimiento del imputado, quien deberá aceptar los hechos que se le imputan en la investigación. El imputado puede resultar condenado o absuelto en el fallo. Este procedimiento tiene su asidero constitucional en el artículo 20 “A” VII de la Carta Magna Federal.

El procedimiento simplificado es salida alterna al proceso penal, en tanto que reduce la tramitación de la totalidad del proceso penal ordinario; sin embargo, no busca la reparación del daño a la víctima, para ello podría optarse por otra SAPP que sí sea procedente.

El procedimiento simplificado



1. Efectos del procedimiento simplificado

- a) En el imputado: puede ser condenado o absuelto, de acuerdo a la convicción que la investigación produzca en el juez. Lo destacable consiste en que la situación jurídica del justiciable se resuelve de una manera más expedita, en comparación con el *proceso ordinario*, y que el MP puede solicitar una pena menor –hasta un tercio de la señalada para el delito– condición a la que el juez está obligado a atender. Además, se puede hacer uso de cualquier otra SAPP que sea aplicable.

- b) En la víctima: este proceso no tiene relación con la reparación del daño a favor de la víctima; por lo que ésta no participa en el mismo.
- c) En el juicio: el proceso disminuye sus etapas y se puede emitir sentencia desde el momento en que se dicta el auto de vinculación al proceso, hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

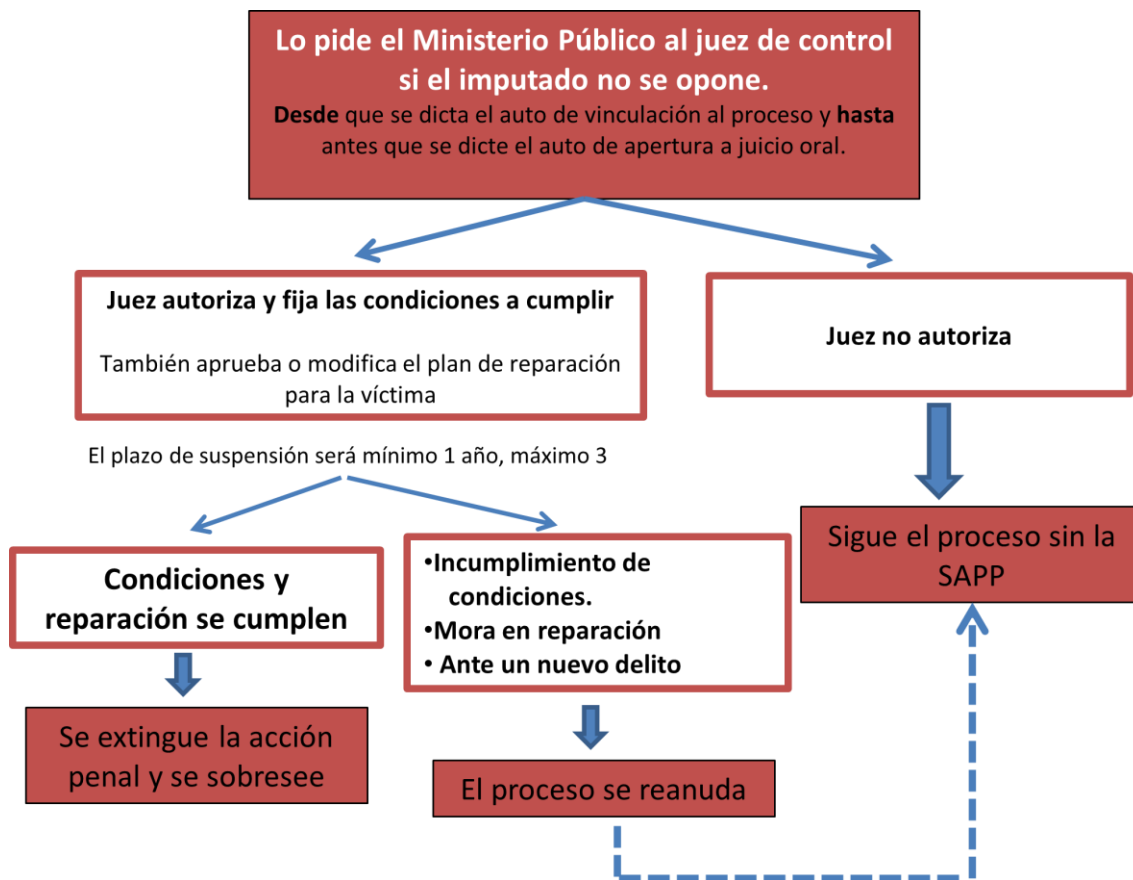
2. Delitos y otras condiciones para que aplique

- a) Delitos en que procede: aquéllos cuya pena máxima de prisión sea cuatro años.
- b) Delitos en que no procede: aquellos delitos cometidos con violencia.
- c) Condiciones especiales: si se trata de delito flagrante, que el imputado no se haya beneficiado con antelación de este procedimiento, tanto en el fuero federal como en cualquier otro, o se encuentre gozando de la misma, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual se aplicó el procedimiento.

d. Suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional del proceso es la SAPP mediante la cual el imputado propone un plan para la reparación del daño a favor de la víctima; dicho plan debe ser autorizado por el juez y debe estar sujeto a algunas condiciones. De autorizarse, el proceso queda suspendido por un plazo máximo de 3 años.

El procedimiento de la suspensión condicional del proceso



1. Efectos de la suspensión condicional del proceso

a) En el imputado: la regla general es que la acción penal se extinga una vez cumplidas las condiciones impuestas por el juez, siempre y cuando el imputado no haya sido privado de libertad por otro delito. El juez deberá dictar sobreseimiento.

Excepcionalmente, de no cumplirse con el plan de reparación, con las condiciones impuestas por el juez o al cometer el imputado un nuevo delito que lo lleve a prisión, la suspensión condicional del proceso puede revocarse; se impone una sanción de días multas o trabajo comunitario y se resuelve sobre la reanudación del proceso penal.

b) En la víctima: obtiene la reparación del daño causado por el delito.

c) En el juicio: el proceso penal se suspende por un período de 1 a 3 años, plazo durante el cual deberá cumplirse con la reparación del daño y las

condiciones impuestas por el juez. Si lo anterior se cumple, la acción penal se extingue y el juez dicta sobreseimiento. Mientras el proceso penal está suspendido, la prescripción de la acción penal se interrumpe.

2. Delitos y otras condiciones para que aplique

a) Delitos en que procede: aquéllos cuya pena máxima de prisión sea mayor de cuatro años.

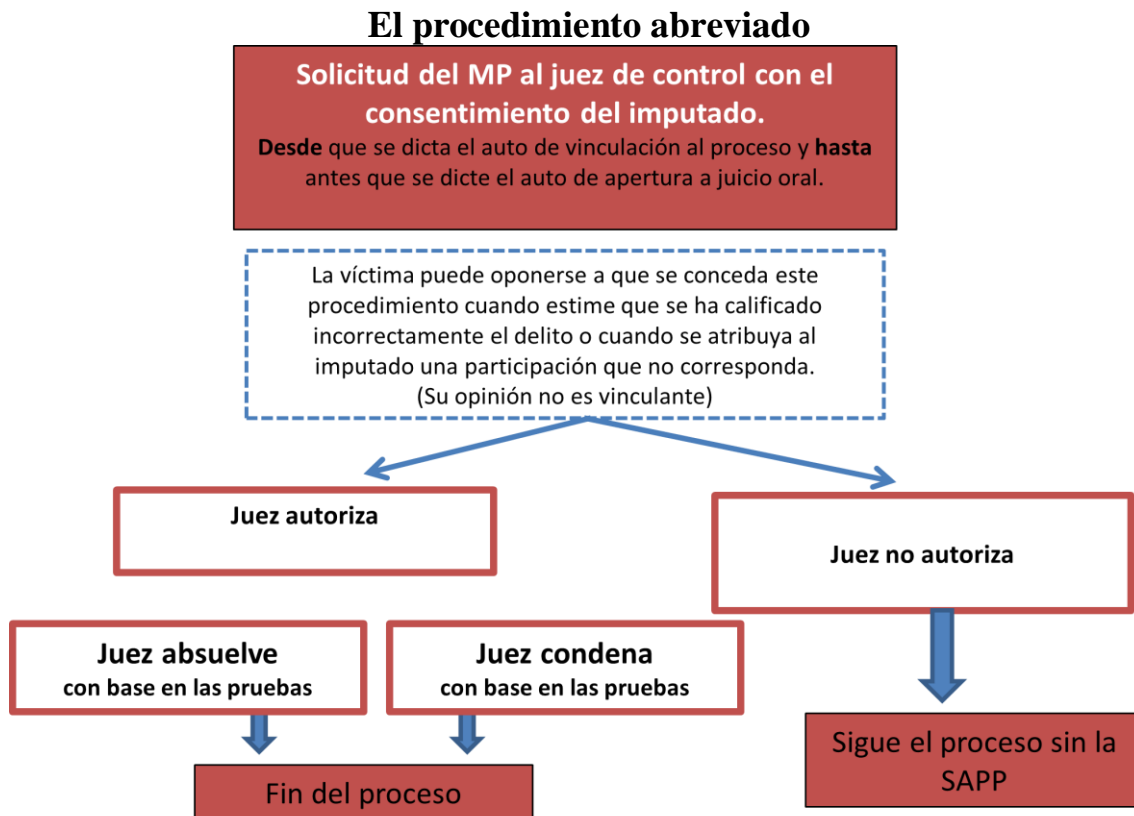
b) Condiciones especiales para que proceda: no debe tratarse de delitos donde proceda la prisión preventiva, previstos en el artículo 265 del PCPPF.

El imputado no debe haber sido condenado por delito doloso, debe asegurar el pago de la reparación del daño y cumplir con los acuerdos. No se concederá si se incumplió un acuerdo en trámite anterior o no haya transcurrido un mínimo de cinco años a la firma de un acuerdo reparatorio en otro procedimiento penal tanto en el fuero federal como de cualquier otro.

e. Procedimiento abreviado

Al igual que el procedimiento simplificado, el procedimiento abreviado reduce las etapas del proceso penal y resuelve en forma más expedita la situación jurídica del justiciable. Para su aplicación es necesario contar con el consentimiento del imputado, quien deberá aceptar los hechos que se le imputan en la investigación. El imputado puede resultar condenado o absuelto en el fallo. El imputado puede encontrar en este procedimiento un beneficio procesal, pues su anuencia a participar en el mismo le garantiza la condena solicitada por el Ministerio Público. El MP puede incluso solicitar sólo la tercera parte de la penalidad establecida para el delito; el juez queda obligado, en caso de encontrar culpable al justiciable, a imponer la pena solicitada.

Si bien, tanto el procedimiento abreviado como el simplificado buscan la reducción de las etapas procesales, la diferencia entre ellos radica en los delitos para los que pueden aplicarse. Mientras que el procedimiento simplificado se ocupa de delitos cuya pena máxima de prisión es de cuatro años y en flagrancia, el procedimiento abreviado aplica en delitos de mayor gravedad.



1. Efectos del procedimiento abreviado

- a) En el imputado: puede ser condenado o absuelto, según lo falle el juez con base en las investigaciones realizadas. Lo destacable consiste en que la situación jurídica del justiciable se resuelve de una manera más expedita en comparación con el *proceso ordinario* y que el MP puede solicitar una pena menor –hasta un tercio de la señalada para el delito–, lo cual el juez está obligado a atender. Adicionalmente, se puede hacer uso de cualquier otra SAPP que sea aplicable.
- b) En la víctima: este proceso no tiene relación con la reparación del daño a favor de la víctima, por lo que ésta no participa.

- c) En el juicio: igual que en el anterior, el proceso disminuye sus etapas y se puede emitir sentencia, desde el momento en que se dicta el auto de vinculación al proceso, hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

2. Delitos y condiciones para que aplique

- a) Delitos en que procede: delitos en los que proceda la prisión preventiva de acuerdo al artículo 265 del PCPPF.
- b) Delitos en que no procede: no aplica para un listado de delitos que están en el artículo 536 del PCPPF.
- c) Condiciones especiales: que el imputado no se haya beneficiado con antelación por este procedimiento, tanto en el fuero federal como en cualquier otro, o se encuentre gozando de la misma, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual se aplicó el procedimiento.

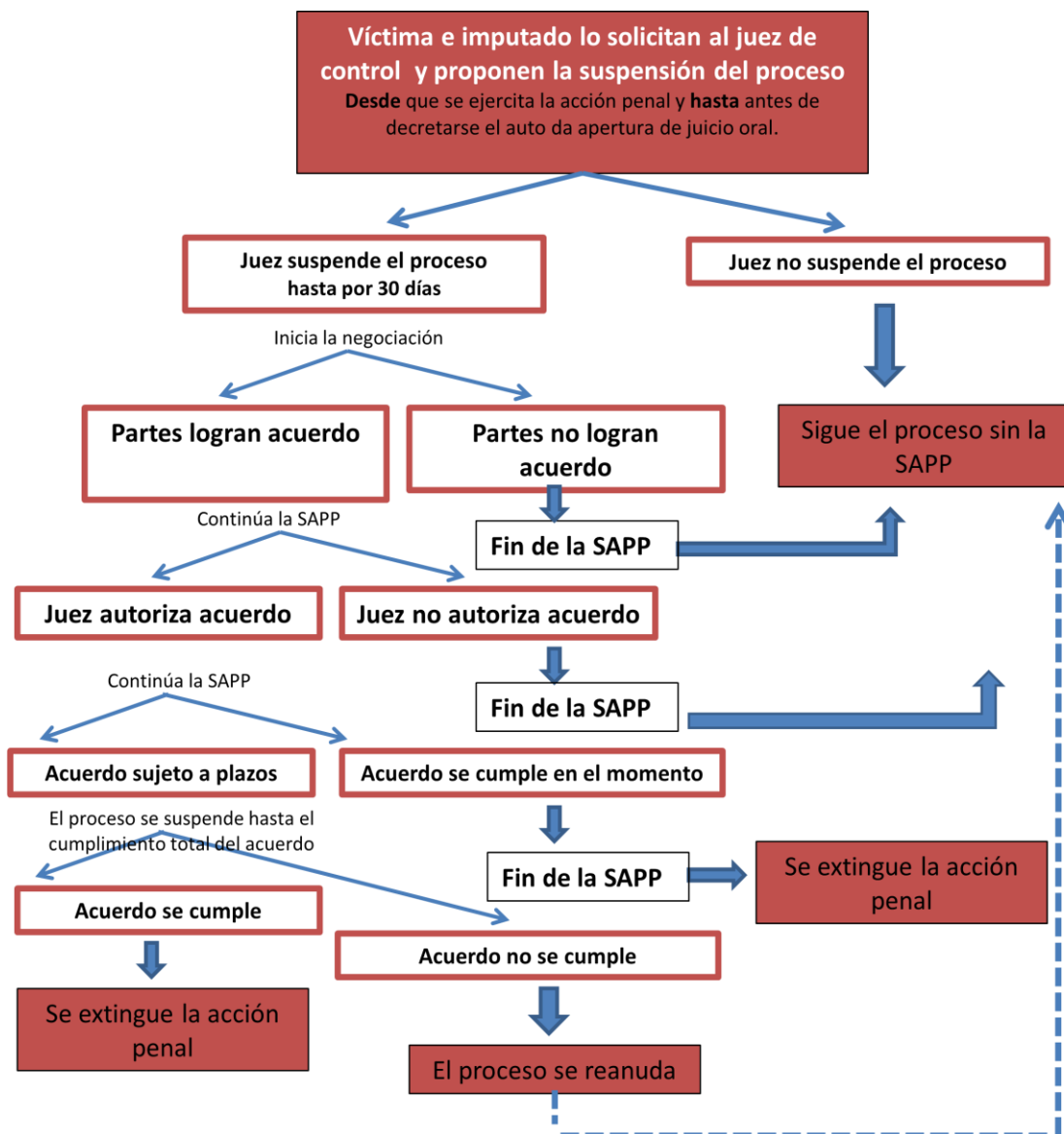
f. Conciliación y mediación

Éste es el método alternativo mediante el cual las partes materiales del proceso penal –víctima y ofensor– procuran llegar a un acuerdo para la terminación del proceso penal con la intervención de un tercero que facilita su comunicación. Su resultado puede arrojar un acuerdo conciliatorio que prácticamente es equiparable al acuerdo reparatorio.

El Proyecto del Código Procesal Penal Federal es escueto sobre la regulación de la conciliación y mediación; tan solo dedica tres artículos a este tema: uno donde indica que no se puede incorporar al proceso ningún antecedente que se haya utilizado en la conciliación (Art. 377 PCPPF), otro para establecer que la conciliación puede celebrarse al inicio de la audiencia intermedia (Art. 439 PCPPF) y uno más que señala que esta salida constituye un mecanismo alternativo de solución de controversias que no aplica para delitos cometidos por servidores públicos (Art. 590 PCPPF).

El proyecto de SETEC omite el procedimiento y sólo remite a la ley de la materia; tampoco indica a cuáles delitos aplica. Dado que en el Código Penal Federal no se encuentra regulación sobre la mediación y/o conciliación, se considera que al procedimiento se le pueden aplicar las disposiciones de los acuerdos reparatorios, por una interpretación analógica. Pero, con relación a la definición de los delitos en los que aplica, no es posible realizar estimación alguna.

El procedimiento de conciliación y mediación



* El esquema de este procedimiento se hace, de acuerdo a la normativa de los acuerdos reparatorios, en virtud de que el PCPPF no regula lo concerniente a la conciliación.

1. Efectos de la conciliación y mediación

- a) En el imputado: el cumplimiento de lo pactado en la conciliación extingue la acción penal y se emite un sobreseimiento, si es que el proceso ya había dado inicio; en caso contrario, se abstiene del ejercicio de la acción. Excepcionalmente el acuerdo conciliatorio no extinguirá la acción penal cuando injustificadamente el imputado no cumpla con lo convenido.
- b) En la víctima: puede obtener la reparación del daño.
- c) En el juicio: una vez iniciado un proceso conciliatorio, el juez suspende el proceso penal hasta por 30 días para que las partes puedan intentar un acuerdo. Si el acuerdo y se cumple de inmediato, se extingue la acción penal, en cuyo caso debe dictarse un sobreseimiento. Si el proceso aún no había dado inicio, el MP debe abstenerse del ejercicio de la acción penal. Cuando se pacta un acuerdo sujeto a cumplimiento futuro, el proceso penal queda suspendido y la prescripción de la acción penal se interrumpe; de no cumplirse el acuerdo, el proceso se reanuda.

2. Delitos y condiciones para que aplique

- a) Delitos en que procede: no están señalados en el PCPPF de SETEC.
- b) Delitos en que no procede: en los que el sujeto activo de la conducta tenga la calidad de servidor público.
- c) Condiciones especiales: No se observan.

g. Justicia restaurativa

A nivel internacional existen criterios muy diversos de aplicación de la justicia restaurativa. Según Stephen Woolpert, en Estados Unidos la implementación comenzó a través de los denominados *Programas de Reconciliación Víctima–Ofensor* con distintas aplicaciones. En algunos casos, este método alternativo fue aplicable sólo para delitos cometidos por adolescentes; en otros, sólo para cierto

tipo de delitos –excluyendo los violentos, los sexuales y delitos graves–; también llegó a concebirse como un método exclusivo para delitos leves, pero entre las múltiples interpretaciones, la justicia restaurativa también ha sido utilizada en la justicia penal de adultos e incluso para delitos graves.⁸⁴

La justicia restaurativa es una experiencia novedosa en algunos países latinoamericanos; en la región centroamericana, sólo Nicaragua la concibe en su Código Procesal Penal y ceñida a los ilícitos catalogados como faltas.

En México, esta salida alterna se conoce principalmente a través de su aplicación para adolescentes infractores en Nuevo León. Y hoy en día, ha sido incluida en la mayoría de los nuevos Códigos Procesales Penales de las entidades federativas que han incorporado el sistema acusatorio.

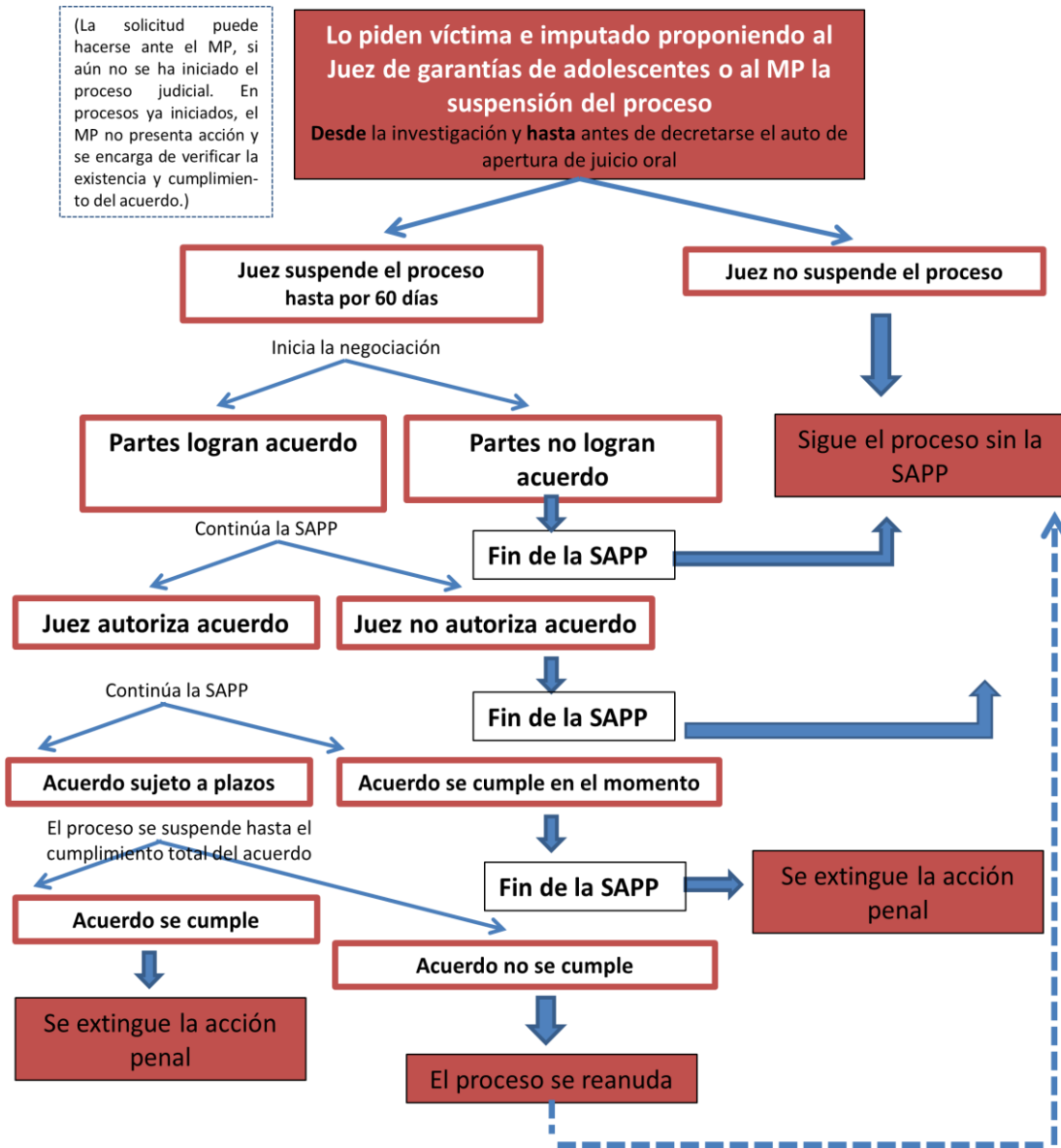
Esta salida alterna al proceso penal es un género presente en diversos programas de justicia: mediación penal, reuniones de restauración, círculos restaurativos, etc. El proyecto de Código Procesal Penal Federal no la incluye en forma expresa; sin embargo, la legislación permite la aplicación de cualquiera de los programas ya mencionados, principalmente la legislación penal para adolescentes. Es probable que este método alterno sea cada vez más utilizado, por ello aquí se desarrolla bajo el mismo esquema utilizado en las otras SAPP y con base en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León (Ley SEJA).

La justicia alternativa es todo proceso en el que participen de manera conjunta la víctima, el delincuente y –cuando proceda– cualesquier otra persona o miembro de la comunidad que haya sido afectado por un delito. La participación de los

⁸⁴ Woolpert, Stephen, “Los programas de reconciliación víctima – ofensor” en Grover Duffy, Karen, W. Grosch, James y V-Olczak, Paul (COMP.) *La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. Título original en inglés *Community mediation. A handbook for practitioners and researchers*, traductora Garoz, Ma. Ángeles, Ed. Paidós, Barcelona, 1996. p. 333.

involucrados debe ser activa y en pro de la resolución de las cuestiones derivadas del delito, quienes cuentan con la ayuda de un facilitador.⁸⁵

Procedimiento de la Justicia restaurativa



1. Efectos de la Justicia restaurativa

- a) En el imputado: puede evitar una sentencia penal si se concreta un acuerdo restaurativo y se cumple con lo pactado. Sin embargo, busca ir más allá, pues la restauración de la víctima se traduce en un trabajo o

⁸⁵ Véase *Justicia Restaurativa*, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/jusrestaurativa.htm> 9 febrero 2010.

actividad que obligue al adolescente a reflexionar sobre su conducta. (Art. 132 Ley SEJA) Una restauración en esos términos sólo procede cuando la víctima y el ofensor la aceptan.

- b) En la víctima: puede obtener la reparación del daño y, a través de la restauración, alcanzar una reparación no sólo económica sino también emocional; con lo cual se aspira a que la víctima otorgue el perdón al imputado y se produzca la restauración.
- c) En el juicio: una vez que las partes manifiestan su interés en llegar a un acuerdo, el proceso penal se suspende por un plazo máximo de 60 días. En ese mismo período también se detiene la prescripción de la acción penal. (Art. 48 de la Ley SEJA)

De alcanzarse y cumplirse el acuerdo, el proceso finaliza. En el caso de los acuerdos sujetos a cumplimiento futuro, el proceso penal queda suspendido y la prescripción de la acción penal se interrumpe, si el acuerdo no se cumple, el proceso se reanuda. (Arts. 49 Ley SEJA)

2. Delitos y condiciones para que aplique

- a) Delitos en que procede: en casi todos los delitos. (Art. 48 de la Ley SEJA)
- b) Delitos en que no procede: en delitos graves, especificados en el artículo 16 Bis del Código Penal. (Art. 43 de la Ley SEJA)
- d) Condiciones especiales: No se observan.

h. De las formas de terminación anticipada de la investigación

A pesar de que estas facultades del Ministerio Público no son nuevas, conviene mencionarlas en tanto que representan un mecanismo de descongestionamiento de los tribunales.

Facultad del MP	Supuesto en que procede
Archivo temporal. (Art. 242 PCPPF)	Al no encontrar antecedentes suficientes para desarrollar una investigación.
Facultad de abstenerse de investigar. (Art. 243 PCPPF)	Cuando la investigación no proceda, debido a que: <ul style="list-style-type: none"> a) No hay delito. b) Ya se extinguió la acción penal. c) Ya se extinguió la responsabilidad penal.
No ejercicio de la acción. (Art. 308 PCPPF)	El caso encaja en un supuesto de sobreseimiento.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Ahora que hemos identificado las SAPP, aplicaremos los conceptos de esta sesión con los siguientes ejercicios, los cuales serán contestados en equipos y con la dirección del maestro.

Indicaciones: Responde las siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tu respuesta.

1) El Ministerio Público ya inició un juicio por un desfalco en contra del presidente de la Administradora del Agua Estatal; sin embargo, está interesado en aplicar un criterio de oportunidad. ¿Es posible?

No, porque ya inició el juicio y el criterio de oportunidad procede hasta antes de iniciarlo.

2) Tú eres el juez del caso y se han presentado la víctima y el ofensor pidiéndote que autorices un acuerdo reparatorio que, en resumen, contiene los siguientes aspectos:

Delito: lesiones culposas.

El imputado hace 6 meses suscribió un acuerdo reparatorio por lesiones culposas en otra persona.

Las partes han convenido que el imputado pagará a la víctima la cantidad de \$20,000.00 pesos, a razón de \$5,000.00 pesos durante los siguientes 4 meses.

¿Autorizarías ese acuerdo reparatorio? ¿Por qué?

No es posible autorizarlo, en virtud de que el imputado hace 6 meses suscribió otro acuerdo reparatorio por el mismo delito.

3) La SAPP se aplicó porque había un delito con pena máxima de 4 años de prisión. El imputado propuso un plan de reparación del daño y se comprometió a cumplir otras condiciones más. ¿Cómo se llama esa salida alterna?

Suspensión condicional del proceso.

4) Juan fue detenido en flagrancia y se le imputa un delito con pena de prisión de 4 años. Él está dispuesto a someterse al juicio, pero te pregunta si existe algún proceso que resuelva más rápido el caso pues, debido a una enfermedad del corazón no desea estar estresado todo el tiempo que dure el juicio. ¿Qué SAPP puedes recomendarle?

El procedimiento simplificado. El caso se juzgará más pronto, ya que no irá a juicio oral y el imputado puede ser condenado a una pena menor a la máxima señalada en el delito.

5) Estas SAPP son un convenio con el cual los imputados se garantizan que la sentencia no será superior a la solicitada por el MP, aunque eventualmente pueden ser absueltos si las pruebas no los incriminan.

Procedimiento simplificado y procedimiento abreviado.

6) En esta SAPP intervienen las partes directamente, sus familiares y personas de la comunidad, el objetivo es propiciar la solución del caso y el restablecimiento de la relación entre víctima y ofensor. ¿De qué SAPP se trata?

Justicia Restaurativa.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Arroyo Gutiérrez, José Manuel y otros. “Estándares internacionales y el proceso de reforma a la Prisión preventiva en América Latina, en *Retos de Reforma Penal. Equilibrando la Presunción de Inocencia y la Seguridad Pública*. Ed. Ed. EGAP – INSTITUTO RENACE y Open Society Justice Initiative, Nuevo León, México, 2009, pp. 27 – 58.

Sesión 12. Sesión de examen

Competencias específicas:

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores, mediante ejercicios escritos, cuyos criterios de desempeño estén fundamentados en los conceptos adquiridos en clase

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
12		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación. En esta sesión se evaluarán los conocimientos adquiridos en las 3 sesiones anteriores. Las indicaciones detalladas están en el texto de esta clase. En total son 18 ejercicios, 6 correspondientes a cada una de las sesiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	140 minutos para la aplicación del examen	
12			<p>Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada Texto de Juan Manuel Ramírez Delgado</p>	10 minutos	

.Sesión 12. Sesión de examen

Parte 1. Examen parcial

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

En esta sesión nos dedicaremos a poner en práctica los conocimientos adquiridos en las tres sesiones anteriores. Para efectos didácticos, los ejercicios se presentan en el mismo orden en que se han desarrollado los temas. En total son 18 ejercicios, seis de cada sesión.

Indicaciones: Resuelve los siguientes casos, fundamentando tus respuestas en los temas analizados en clase.

1) Cuando hablamos de las salidas alternas como discrecionalidad del Ministerio Público, ¿a qué SAPP se hace alusión?

Criterios de oportunidad.

2) En cuanto a la naturaleza de las SAPP, la conciliación es a las _____, lo que la reducción del proceso penal sin necesidad de reparación del daño es a los procedimientos de_____.

Salidas alternas al proceso penal propiamente dichos

Simplificado y Abreviado.

3) Si el principio de oportunidad dice que la acción penal se ejercerá sujeta a un examen de conveniencia, ¿qué dice el de legalidad procesal penal?

Que debe accionarse ante cualquier delito.

4) En cuanto a las sanciones penales, si hay una 3ª vía penal, se presupone la existencia de una 1ª y una 2ª ¿cuáles son esas vías penales?

La 1ª vía o sistema de imposición unitario supone la aplicación exclusiva de penas o medidas de seguridad. La 2ª vía supone la aplicación de ambas y la 3ª es considerar como una sanción el pago de la reparación hecho por el imputado a favor de la víctima.

5) En nuestro país el costo anual por el mantenimiento de los presos sin condena ronda la cantidad de 5.5 billones de pesos, ¿Qué importancia tiene esa cifra respecto a las SAPP?

Aunque no aceptado unánimemente, la doctrina encuentra una justificante para aplicar las SAPP en la saturación del sistema judicial y carcelario.

6) Algunos de los comentarios del Gobierno Federal, en torno a la reforma del artículo 17 de la Constitución Federal, indican que con el uso de las SAPP se espera recomponer el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la pena de cárcel. ¿Qué clase de política penal refleja este comentario?

Una política con énfasis en la reparación a favor de la víctima y no tanto en la retribución de un mal hacia el imputado.

7) Tú eres juez de juicio oral y estás en tu oficina cuando el abogado “A” ingresa, toma asiento y comienza a narrarte la forma en que él aprecia el caso que llevará ante tu tribunal en defensa del imputado “B”. La audiencia de juicio oral está programada para el día siguiente. ¿Observas que alguno de los principios del sistema acusatorio puede estar en entredicho?

Sí, el de contradicción, pues el juez ha escuchado los argumentos de una de las partes sin estar presente la otra.

8) El juez “A” se ha incapacitado por motivos de salud y, dado que estaba programada la audiencia de juicio oral, te pide a ti y a tu contraparte que le remitan sus alegatos finales por escrito, pues él ya conoce del caso y considera que la documentación será suficiente para que tome una decisión justa. Tú contraparte le envía la documentación. Tomando en cuenta los principios del sistema acusatorio, ¿qué harás tú?

En el juicio oral no se puede hacer la defensa ni acusación del caso por escrito, eso va en contra de los principios de oralidad e inmediación. Por tanto, no se debería enviar la argumentación por escrito.

9) Un estudiante de Derecho que está próximo a graduarse realiza la defensa de un caso en el estado de Chiapas y, luego que se gradúa, hace la defensa de otro en Nuevo León. Considerando la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, ¿qué podemos comentar al respecto?

Que sus actuaciones como defensor han sido válidas, pues en Chiapas no se ha realizado la reforma constitucional y la defensa penal aún puede ser hecha por “defensores legos”. Mientras que en Nuevo León, primer estado que realizó la reforma, la defensa penal debe realizarse por medio de un abogado.

10) El respeto al debido proceso se ve incrementado en México al incluir en la reforma constitucional de junio de 2008 la defensa técnica porque...

Al contar con un defensor que es abogado se tiene una mayor garantía de que hará un buen papel, a diferencia de que la defensa sea realizada por un estudiante de Derecho.

11) El Ministerio Público de Nuevo León presenta una acusación en contra de Pedro “A” y le imputa el delito de lesiones. Sin embargo, el juez de control constató, mediante peritos médicos, que no existen lesiones en el ofendido. Este

juez considera que es mejor que sea el Juez de juicio oral quien se pronuncie sobre el caso, así que resuelve remitírselo. En razón a las facultades de sobreseimiento que el PCPPF confiere a los jueces, ¿consideras que este juez actuó bien?

No, el juez de control debió decretar el sobreseimiento ya que, ante la observación de que en el caso no se configura el tipo penal, está habilitado para sobreseer al imputado.

12) Estás conversando con un amigo e intentas explicarle cómo es el nuevo proceso penal mexicano ¿qué puedes decirle?

El proceso ha cambiado de un sistema inquisitivo o mixto a uno acusatorio; sus rasgos principales en cuanto a principios son la oralidad en el desarrollo del proceso y la publicidad para el acceso a los juicios. Se ha establecido una nueva estructura de tribunales de primera instancia penal, jueces de control o de garantía y jueces de juicio oral. La estructura del proceso está dividida en etapa inicial, intermedia o de preparación y de juicio oral, con ello se permite que el juez que falla esté totalmente ajeno al caso y no esté prejuiciado.

13) En el marco de las SAPP se te pregunta ¿en qué se diferencian el criterio de oportunidad y la remisión? ¿Qué contestas?

Presentan muchas diferencias. En cuanto a quién la emite, el criterio es facultad del Ministerio Público (por lo menos en México), mientras que la remisión corresponde al juez. En cuanto al proceso, mediante el criterio de oportunidad el proceso no se inicia, mientras que con la remisión, una vez iniciado el proceso se concluye. Y, por último, en cuanto a la reparación del daño, en el criterio ésta es prioridad y en la remisión no lo es.

14) Acontece que tu cliente se vio involucrado en un delito cuya pena no excede los 2 años de prisión. No obstante, la víctima y él tienen interés en solventar el

caso mediante un acuerdo, a ti te consultan si se puede optar a alguna SAPP ¿qué les respondes?

Falta saber si el delito ha sido cometido con violencia o no, pues de haberse cometido sin violencia sí procede la conciliación, de lo contrario, no. Tendría que averiguarse además qué clase de delito es para saber si es de los que se accionan con querrela, en cuyo caso, procederían también los acuerdos reparatorios.

15) Tú eres profesor de Derecho y te preguntan que si te dieran a elegir entre procedimiento simplificado y abreviado, ¿cuál tomarías respecto a sus beneficios?

La respuesta es que ambas SAPP tienen el mismo beneficio: una pena menor hasta en una tercera parte de la señalada. Su diferencia radica en la clase de delitos para los que aplican.

16) Antonio es procesado por un delito con pena privativa de libertad que supera los 4 años. Él te dice que le asesores porque quiere optar a una SAPP y te presenta los siguientes elementos: 1) Está dispuesto a pagar el daño causado, 2) No quisiera correr el riesgo de ir a prisión, 3) Está dispuesto a aceptar los hechos que se le atribuyen. ¿Qué le aconsejas?

Optar por la suspensión condicional del proceso porque esa SAPP requiere tanto la aceptación de los hechos como la reparación del daño a la víctima (entre otros requisitos). Con la suspensión condicional se garantiza que, una vez aprobada por el juez, el proceso se suspende y no hay sentencia definitiva que dictamine sobre la condena o inocencia del imputado.

17) Eres un agente del Ministerio Público y procesas a Antonio “N” por un delito cuya pena privativa de libertad no supera los 4 años. El defensor del imputado te pide que valores la aplicación de una SAPP, tomando en cuenta que

su defendido está de acuerdo en aceptar los hechos y someterse al proceso, pero a cambio te pide que solicites una condena baja. ¿De qué SAPP está hablando el defensor?

Del procedimiento simplificado.

18) Adrián, junto con otras personas, se ha visto involucrado en una riña tumultuaria. Por ello se le está procesando por un delito cuya pena privativa de libertad no supera los 2 años. ¿Tú consideras que es aplicable la conciliación como SAPP?

Sí, de acuerdo a lo estudiado, la conciliación puede aplicar ya que no es una limitante el haber ejercido violencia, la única limitante es que el autor del ilícito sea servidor público.

Parte 2. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Ramírez Delgado, Juan Manuel. “Clasificación de las penas” en *Penología. Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Ed. Porrúa, México, 2006, pp. 53–102

Sesión 13. Análisis de conveniencia para la aplicación de las SAPP

Competencias específicas:

1. Analizar y evaluar la aplicación de las salidas alternas en un caso concreto

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
13		Análisis de conveniencia para la aplicación de las SAPP	Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las preguntas presentadas en el manual acerca de la aplicación de penas.	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	20 minutos	
13			Parte 2. Marco teórico Se organizarán equipos a los que se asignarán los subtemas de esta sesión. Cada equipo deberá preparar el subtema que le corresponde para presentarlo a la clase. El profesor enriquecerá las exposiciones mediante intervenciones correctivas y asertivas, y aclarará las dudas que resulten de este ejercicio.	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	<u>60 minutos</u> 5 - Organización de los equipos. 15 - Preparación de los temas 40 - Exposición de los temas	
13			Parte 3. Ejercicios prácticos Organizados en equipos pequeños, los alumnos deberán contestar los ejercicios y sustentar sus respuestas ubicando en el manual la información en que se apoyan. En sesión plenaria se compararán y contrastarán las respuestas y el profesor aclarará dudas y complementará la información. Es importante que el profesor promueva la integración de las habilidades y conocimientos adquiridos en las sesiones anteriores.	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	<u>60 minutos</u> 30 - Resolución de ejercicios 20 - Comparación y contraste de respuestas 10 - Actividad de refuerzo	

			<p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>			
13			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales. NOTA: El profesor deberá solicitar que cada alumno prepare un documento en el que narre un suceso cotidiano de su vida, no deberá exceder de 1 cuartilla y deberá presentarse en PowerPoint.</p>	<p>Lecturas recomendadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto de Ismael Rodríguez Campos • Texto de Daniel Cassany 	10 minutos	

Sesión 13. Análisis de conveniencia para la aplicación de las SAPP

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Generar una conversación en la que los alumnos dimensionen que algunas penas traen consigo otras más, como la suspensión de derechos civiles y políticos.

Herramienta: Lectura encomendada.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Cuál creen que es la importancia de tener presentes las sanciones accesorias a la condena penal?
- b) De acuerdo la Constitución, al decretarse la prisión provisional se suspenden los derechos ciudadanos. ¿Consideran que esto vulnera el principio de inocencia?

Parte 2. Marco teórico

Análisis de conveniencia para la aplicación de las SAPP

El objetivo de esta sesión es evaluar cuál de las distintas salidas alternas al proceso penal es la que conviene aplicar en cada caso concreto, pues profesionistas debemos tener una visión integral de cada caso y del derecho aplicable para poder tomar la mejor decisión. El estudio a realizar se divide en dos partes: una dedicada a la evaluación de las opciones de SAPP y otra

centrada en los efectos que se presentan en la esfera jurídica del justiciable al afrontar un proceso penal.

A) Evaluación de las distintas salidas alternas

Para la aplicación de las SAPP conviene tener en cuenta algunas técnicas de negociación que pueden aplicarse al momento de conciliar, intentar un acuerdo reparatorio o bien, negociar con el Ministerio Público la aplicación de la alguna salida alterna. Para dichas técnicas de negociación debemos remitimos a la sesión 6 y recordar que lo primero es determinar las fortalezas y debilidades del caso; es decir, hacer un análisis detenido de la situación para vislumbrar las posibilidades de ganar o perder el juicio;⁸⁶ sus costos en dinero, tiempo, tensión, etc.; y los beneficios como dinero, acciones concretas u otros. Posteriormente, si concluimos que la mejor opción es evitar el juicio, debemos responder las siguientes preguntas: ¿Cuál de las SAPP se aplica al caso? ¿Y cuál es más favorable?

Determinando las fortalezas y debilidades del caso

Situación

Un conductor ha lesionado a un peatón debido a su imprudencia al volante. El transeúnte está muy disgustado porque el accidente le impidió asistir a un evento familiar de mucha importancia y nos pide que le representemos para hacer que el conductor pague con prisión su descuido.

Los hechos nos arrojan la siguiente información:

- 1) El peatón cruzaba la calle por una zona no reglamentaria.
- 2) El conductor al percatarse del atropello, se bajó a auxiliar al herido y llamó a las autoridades.

⁸⁶ Para el desarrollo de este apartado, nos hemos apoyado en el documento denominado Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. Libro del discente. Véase Checchi and Company Consulting Colombia para USAID Colombia, Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. Libro del discente, año 2003, pp. 87 – 90.

3) En el Estado de los hechos es delito huir cuando se atropella a alguien, pero también es atenuante de responsabilidad darle auxilio.

4) Las lesiones culposas, por no ser graves, están sancionadas con prisión de hasta 2 años.

Análisis

Al confrontar la pretensión de nuestro cliente, debemos determinar las fortalezas y debilidades de nuestro caso.

Fortalezas: El autor del delito ya admitió los hechos.

Debilidades: El peatón cruzó la calle por una zona no reglamentaria y hay una atenuante de responsabilidad penal a favor del conductor.

Costos: El juicio puede llevarse varios meses. Durante todo el proceso, el peatón deberá pagar honorarios y realizar gastos para el desarrollo del juicio.

Beneficios: Se logra la aplicación de la ley a un transgresor.

Dictamen

No hay seguridad de ganar el juicio.

Se aconseja acudir a otras alternativas, podría ser alguna SAPP.

Las SAPP que aplican son el procedimiento simplificado y la conciliación, pero dado que esta última suspende, hace finalizar el proceso más pronto con la reparación del daño causado y no genera una condena penal, la conciliación es la solución más aconsejable.

a. Técnicas de negociación para abogados en relación a las SAAP

Llegado al punto de haber definido la mejor SAPP para nuestro caso, el defensor o el MP deberán abordar a su contraparte y solicitarle la aplicación de la SAAP. Por ello es importante tomar en cuenta las técnicas de negociación:

1. Elaborar nuestra mejor alternativa de acuerdo negociado (MAAN) para establecer de antemano cuál es el acuerdo que queremos y qué es aquello en lo que no podemos convenir.
2. El Ministerio Público, por tener el control de la acción, está llamado a liderar la negociación.
3. A fin de fortalecer su posición y poder negociar con más fuerza, cada parte puede intentar mostrar a su contraparte que su interés de negociación está en peligro. Por ejemplo, el Ministerio Público manifiesta al defensor que cuenta con suficientes pruebas para lograr una condena; mientras que el defensor seguramente advertirá al Ministerio Público que no existen evidencias suficientes para que el juez falle en contra de su defendido. Desde luego, es importante que toda aseveración sea verdadera.
4. El defensor debe ser prudente en cuanto a lo que conversa y “confiesa” al Ministerio Público; debe tener siempre en mente que, de no funcionar la negociación y no concretarse una SAPP, su contrincante en el juicio tendrá información sensible que le puede perjudicar. Si bien, la información vertida por el imputado en las SAPP no puede usarse legalmente en el juicio, en caso de que la SAPP no sea autorizada por el juez, la información siempre puede dar elementos al fiscal para dirigir su investigación y el caso.

b. Consideraciones sobre los efectos de las SAAP

Las salidas alternas al proceso penal deben considerarse a la luz de los siguientes criterios:

1. Años de prisión que se han establecido como límite para su aplicación o tipos de delitos en los que aplica.
2. La cantidad de veces que la SAPP puede ser utilizada.
3. La suspensión o no del proceso penal y de la prescripción de la acción mientras se tramita la SAPP.
4. La suspensión o finalización del proceso penal, una vez decretada la SAPP.
5. La tramitación y la aplicación de la SAPP y su incidencia en cuanto a la detención y puesta en libertad del imputado.
6. La SAPP y la posibilidad de una condena penal, así como el beneficio de la salida alterna.

SAPP	ANÁLISIS DE PROCEDENCIA				ANÁLISIS DE CONVENIENCIA				
	¿Años de prisión como límite para aplicar la SAPP?	¿Utilizada la SAPP puede volver a aplicarse?	¿Se suspende el proceso penal mientras la SAPP se tramita?	¿Se interrumpe la prescripción de la acción penal mientras la SAPP se tramita?	¿La SAPP suspende o finaliza el proceso penal una vez decretada?	¿Al tramitar la SAPP se impide la detención del imputado o es puesto en libertad?	¿Al decretar la SAPP se impide la detención del imputado o es puesto en libertad?	¿A pesar de la SAPP puede producirse una condena penal?	¿En qué beneficia la SAPP?
Criterios de oportunidad (Arts. 245 – 246)	En uno de sus supuestos el límite a considerar es máximo 3 años, en otros no se indica.	Sí. No existe una limitante al respecto.	El proceso penal no se inicia nunca.	No.	Depende. Si la aplicación del criterio de oportunidad es total, el proceso finaliza; si es parcial, el proceso puede finalizar por unos delitos y seguirse por otros.	Depende. Si la aplicación del criterio de oportunidad es total, el imputado no se detiene o es puesto en libertad; si su aplicación es parcial, puede que se detenga o siga detenido.	Depende. Si la aplicación del criterio de oportunidad es total, el imputado no se detiene; si su aplicación es parcial, puede que se detenga o siga detenido.	Depende En el caso de aplicar el criterio de oportunidad parcialmente sí. Puede condenarse por un delito y no ejercerse la acción penal por todos.	No iniciar el proceso penal, en caso de criterio de oportunidad total o iniciarla sólo por ciertos delitos o personas cuando es parcial.
Acuerdos reparatorios (Arts. 514 – 518)	No hay un límite especial establecido. Trata de delitos perseguidos por querrela.	Aplica un máximo de 2 veces para delitos que violen el mismo bien jurídico protegido. Tratándose de otros delitos no hay límite para su aplicación.	Sí, el juez puede suspenderlo hasta por un máximo de 30 días.	No.	Depende. Tratándose de un acuerdo reparatorio cumplido totalmente, el proceso finaliza; si es cumplido parcialmente, el proceso queda suspendido hasta que se cumpla en su totalidad.	Sí, pues una vez solicitada esta SAPP, el juez puede suspender el proceso hasta por 30 días para que las partes negocien, con lo cual el imputado no podría ser detenido o permanecer en detención.	Sí, sea que el acuerdo se cumpla totalmente o quede sujeto a plazo, pues en el primer caso hay una finalización del proceso y en el segundo, una suspensión.	Depende. Si el acuerdo es cumplido totalmente, no se produce condena; pero si se incumple el proceso sigue y puede haberla.	Evitar la “exposición” ante una condena penal y generar la reparación del daño a favor de la víctima.
Procedimiento simplificado (Arts. 519 – 526)	Máximo 4 años.	Deben pasar 5 años para poder utilizar nuevamente este beneficio.	No.	No.	No, La SAPP sólo hace que el proceso sea más corto, pero finaliza con una sentencia absolutoria o condenatoria.	No, de hecho existe la posibilidad de una sentencia condenatoria, con lo cual, el imputado puede ser detenido si aún no lo está.	No, de hecho existe la posibilidad de una sentencia condenatoria, con lo cual, el imputado puede ser detenido si aún no lo está.	Sí, la SAPP sólo acorta el proceso, pero hay un juzgamiento que puede concluir en condena.	El MP puede solicitar que la condena sea hasta 1/3 de la señalada en el delito.
Suspensión condicional del proceso (Arts. 527 – 535)	Superior a los 4 años.	Deben pasar 4 años después de haber alcanzado un acuerdo reparatorio para que pueda volverse a aplicar esta SAPP.	No.	No.	El proceso se suspende con la SAPP y, una vez haya transcurrido el tiempo convenido para la suspensión y cumplidas las demás condiciones, el proceso finaliza.	No, aunque la ley no lo señala expresamente, se deduce que en virtud de tratarse de delitos con pena arriba de 4 años de prisión, el sólo hecho de gestionar esta SAPP no suspende el proceso, pudiendo detenerse al imputado o debiendo permanecer detenido, según sea el caso.	Sí, sea que deba transcurrir un tiempo y cumplirse algunas condiciones o que esto ya haya acontecido. En el primer caso el proceso queda suspendido y en el segundo, se finaliza.	Depende. Si el imputado cumple con las condiciones impuestas en la suspensión, no; pero si las incumple, el proceso sigue y puede haber una condena.	Suspender el proceso, evitar una condena penal, y generar la reparación del daño a favor de la víctima.

Procedimiento abreviado (Arts. 536 – 543)	No hay un límite especial establecido.	Deben pasar 5 años para poder utilizar nuevamente este beneficio.	No.	No.	No, la SAPP sólo hace que el proceso sea más corto, pero puede finalizar con una sentencia absolutoria o condenatoria.	No, de hecho existe la posibilidad de una sentencia condenatoria, con lo cual, el imputado puede ser detenido, si aún no lo está.	No, de hecho existe la posibilidad de una sentencia condenatoria, con lo cual, el imputado puede ser detenido, si aún no lo está.	Sí, la SAPP sólo acorta el proceso, pero hay un juzgamiento que puede concluir en condena.	El MP puede solicitar que la condena sea hasta 1/3 de la señalada en el delito.
Conciliación (Art. 590) (*)	No hay un límite.	Aplica un máximo de 2 veces para delitos que violen el mismo bien jurídico protegido. Tratándose de otros delitos no hay límite para su aplicación. Art. 499 párrafo 2.	Sí, el juez puede suspenderlo hasta por un máximo de 30 días.	No.	Depende, tratándose de un acuerdo cumplido totalmente, el proceso finaliza; si es cumplido parcialmente, el proceso queda suspendido hasta, que se cumpla en su totalidad.	Sí, pues una vez solicitada esta SAPP, el juez puede suspender el proceso hasta por 30 días para que las partes celebren la conciliación o mediación, con lo cual, el imputado no podría ser detenido, o permanecer en detención.	Sí, sea que el acuerdo se cumpla totalmente o quede sujeto a plazo, pues en el primer supuesto hay una finalización del proceso y en el segundo, una suspensión.	Depende. Si el acuerdo es cumplido totalmente, no; pero si se incumple el proceso sigue y puede haber una condena.	Evitar la posibilidad de una condena penal, y generar la reparación del daño a favor de la víctima.
Justicia Restaurativa (Arts. 42 – 50 de Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes de NL)	No hay un límite especial establecido.	Sí. No existe una limitante al respecto.	Sí, el juez puede suspenderlo hasta por un máximo de 60 días.	Sí, durante esos 60 días que el juez suspende el proceso para que las partes intenten la conciliación, también se interrumpe la prescripción de la acción por 60 días.	Depende, tratándose de un acuerdo cumplido totalmente, el proceso finaliza; si es cumplido parcialmente, el proceso queda suspendido hasta que se cumpla en su totalidad.	Sí, pues una vez solicitada esta SAPP, el juez puede suspender el proceso hasta por 60 días para que las partes practiquen la Justicia Restaurativa. El imputado no puede ser detenido o permanecer en detención.	Sí, sea que el acuerdo se cumpla totalmente o quede sujeto a plazo, pues en el primer caso hay una finalización del proceso y en el segundo, una suspensión.	Depende. Si el acuerdo es cumplido totalmente, no; pero si se incumple el proceso sigue y puede haber una condena.	Evitar la posibilidad de una condena penal, y generar la reparación del daño a favor de la víctima..

(*) Para la conciliación, en virtud de que el PCPPF de SETEC no establece su regulación, hemos aplicado las normas de los Acuerdos reparatorios.

B) El proceso penal y sus incidencias en la esfera jurídica del justiciable

El proceso penal incide en el justiciable desde vertientes que superan el tema estrictamente jurídico. Ya se ha señalado cómo con relación a la prisión preventiva se observa un coste social en el imputado, así como un importante costo presupuestario a manos del Estado. Con relación a la pena que puede derivarse de un proceso, sucede algo muy similar, pues la sentencia condenatoria trae aparejada por lo menos una sanción accesoria.

Saber que además de la sentencia penal, el imputado afrontará otras consecuencias en caso de ser condenado a prisión, nos permite dimensionar un panorama completo de los efectos del proceso penal.

Así, aunado al análisis de conveniencia para el uso de las SAPP, el panorama completo de los efectos del proceso penal debería alentar al uso de las salidas alternas.

a. Penas principales y penas accesorias

La penología clasifica de diversas maneras las penas considerando criterios como la autonomía, la duración y el bien jurídico que afectan en el imputado. Así, atendiendo a la autonomía tenemos sanciones *principales* o *accesorias*; a la duración, *temporales* o *perpetuas*; y al bien jurídico afectado, *pecuniarias* o *personales*.⁸⁷ Para nuestro estudio es de interés la primera de estas clasificaciones.

En algunos casos la *pena principal* trae consigo otras *penas accesorias* que surgen de la ley o por imposición del juez al caso concreto. En México, como en muchos países, la pena privativa de libertad por lo menos apareja la sanción accesoria de suspensión de los derechos políticos, lo cual está

⁸⁷ Ramírez Delgado, Juan Manuel, Op. Cit. pp. 54 – 55.

establecido en el artículo 38 de nuestra Carta Magna Federal y replicado por el artículo 46 del Código Penal Federal.

El artículo 38 Constitucional plantea que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por algunos supuestos que, con relación al proceso penal, están plasmados en los numerales 2, 3 y 6 que a la letra establecen:

“II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.”



El inciso II del artículo 38 constitucional, causal de suspensión de los derechos políticos por prisión preventiva. ¿Una condena anticipada?

Jaime Cárdenas, del Instituto de Investigaciones de la UNAM, analiza este tema en su artículo *Consideraciones jurídicas sobre el desafuero de Andrés Manuel López Obrador*⁸⁸ e indica que hay dos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país sobre esta temática: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales en sus artículos 25 y 23 respectivamente,⁸⁹ establecen que los derechos políticos solamente pueden ser limitados –con en relación al proceso penal– por una condena emitida por un juez competente; es decir, que no puede existir una limitación si no hay una sentencia definitiva. Según este autor, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su sesión número 1510, del 12 de julio de 1996, interpretó el

⁸⁸ Cárdenas, Jaime, Consideraciones jurídicas sobre el desafuero de Andrés Manuel López Obrador, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado no. 116 año 2006 (Documento web) <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/116/art/art3.html> 11 de septiembre de 2006. s/p.

⁸⁹ Ambos instrumentos han sido ratificados por nuestro país.

artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos elaborando la observación general 25 titulada: "Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas"; en dicha interpretación se establece que los motivos para privar del derecho al voto deben ser "objetivos y razonables" y se agrega que si el motivo para suspender el derecho a votar es la condena por un delito, el periodo de suspensión debe guardar la debida proporción con el delito y su condena; así como que a las personas a quienes se prive de libertad, pero que no hayan sido condenadas, no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar.

Además de la suspensión de los derechos políticos, el artículo 46 del Código Penal Federal, alude a otros derechos que son suspendidos con motivo de la pena de prisión:

1. Derechos políticos, reiterando lo indicado por la Constitución Federal.
2. Derechos derivados de la tutela.
3. Derechos derivados de la curatela.
4. Ser apoderado.
5. Ser defensor.
6. Ser albacea.
7. Ser perito.
8. Ser depositario o interventor judicial.
9. Ser síndico o interventor en quiebras.
10. Ser árbitro, arbitrador o representante de ausentes.

Esta suspensión de derechos tiene una duración que va desde que la sentencia penal queda firme hasta que la pena es cumplida. De ahí la importancia de considerar las repercusiones del proceso penal que, como se ha visto, trascienden al ámbito penal *stricto sensu*. Pese a lo ilustrativo que

pueda parecer esta disposición del Código Penal Federal, éstas no son las únicas sanciones accesorias que existen en torno a la sentencia de prisión.

b. La pena de prisión y sus accesorias en algunas leyes mexicanas

Manuel Ramírez destaca que nuestro Código Penal Federal contiene algunas sanciones que son muy poco conocidas y menormente aplicadas. Se refiere a las penas de suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, disolución de sociedades y publicación de sentencias.⁹⁰ En su mayoría y debido a la redacción del texto penal, creemos que éstas son penas principales y no accesorias; sin embargo, además de las penas citadas por el artículo 46 del Código Penal Federal y de la mayoría de casos que nos indica Manuel Ramírez, existen otras leyes por las que la sentencia penal condenatoria produce un efecto en el justiciable, sea suspendiéndole derechos o inhabilitándolo para determinada actividad.

He aquí algunas de las normativas en cuestión entre las que se incluyen leyes federales y de los estados de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca.

Ámbito privado	Materia Civil	Incapacidad para suceder y aceptar herencia (pena accesoria por ley).
----------------	---------------	---

De acuerdo con el Código Civil Federal en su Artículo 1316, existen varios supuestos mediante los cuales una persona condenada por sentencia penal se convierte en incapaz para suceder testamentaria o intestadamente:

1. Es incapaz de suceder la persona que haya sido condenada por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella.

⁹⁰ Ramírez Delgado, Juan Manuel, Op. Cit. pp. 94 – 102.

2. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión.
3. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos.
4. El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

También el Código Penal Federal estatuye en sus artículos 277 y 278 la pena de pérdida del derecho de heredar, respecto a los miembros de la familia, a quienes algunas conductas ilícitas hayan perjudicado, como el atribuir un hijo a una persona que no es su madre, el inscribir en el Registro del Estado Civil un nacimiento no verificado o no asentar a un hijo con el objeto de hacerle perder su estado civil; declarar falsamente su defunción, etc.

Con todo, estas incapacidades son relativas en tanto que la persona incapaz para suceder, lo es únicamente respecto de la herencia de la persona o personas contra la cual cometió los ilícitos en mención.

Ámbito privado	Materia Familiar	Inhabilidad para ejercer el cargo de Tutor (Pena accesoria por ley)
----------------	------------------	--

El Código Civil Federal en su artículo 503 establece que la condena por los delitos de robo, abuso de confianza, estafa, fraude o por delitos contra la honestidad inhabilitan para el desempeño del cargo de tutor.

A diferencia del caso anterior, se observa que esta inhabilidad es absoluta; en tanto que se impone en atención al cometimiento de algunos delitos y

sin que sea necesario que los mismos hayan sido realizados en perjuicio de la persona a quien se tendría por pupilo.

Ámbito privado	Materia de Tránsito	Suspensión del permiso de conducir (Pena accesoria impuesta por juez)
----------------	---------------------	--

El Código Penal Federal en sus artículos 171 y 172 consigna que ante el cometimiento de infracciones a los reglamentos de tránsito y por causar daños al conducir bajo los efectos de drogas, además de la pena de prisión, se multará y suspenderá el derecho a usar la licencia de manejo por un periodo que oscilar entre 1 mes y 1 año.

Ámbito profesional	Ejercicio de algunas profesiones jurídicas
--------------------	--

En el abanico de profesiones jurídicas que pueden desempeñarse, existen algunas en las que la pena accesoria juega un papel crucial, pues impide su ejercicio. El objetivo es constatar que los profesionistas, en cuyas manos estará la justicia, tienen una probada honradez.

Esta verificación acerca de la probidad de los aspirantes a alguna profesión jurídica tiene mucha importancia en la actualidad, ya que las instituciones operadoras de justicia de nuestro país están inmersas en el cambio de su operatividad con motivo de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia y, sin duda alguna, los requisitos sobre ética, probidad y honradez de los operadores del sistema tendrán cada vez mayor peso.

En resumen, las sanciones accesorias que recaen en los aspirantes a alguna profesión jurídica o bien en aquéllos que ejercen alguna de estas profesiones, se observan así:

1. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
Inhabilidad para optar a cargo (Pena accesoria por ley).

La Constitución Federal en su artículo 95, al referirse a los Ministros de la Suprema Corte de la Nación y los requisitos para optar al cargo, expresa que el haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión o si tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, serán motivos para inhabilitarle en el cargo.

2. Juez: Inhabilidad para optar a cargo (Pena accesoria por ley).

Sea a nivel constitucional o vía ley secundaria en los estados de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca, se observa el no haber sido condenado por delito es un requisito para optar al cargo de juez, cada entidad tiene sus peculiaridades; en Oaxaca, por ejemplo, se excluyen de tal requisito los delitos culposos no cometidos bajo la influencia del alcohol. Véanse las Constituciones de Nuevo León (Art. 98), Chihuahua (Art. 108 fracción 4 y 111) y Oaxaca (Art. 108), así como la ley orgánica del Poder Judicial (Art. 35 fracción 5).

3. Agente del Ministerio Público: Inhabilidad para optar a cargo (Pena accesoria por ley).

Ley orgánica de la Procuraduría General de la República establece en su artículo 23, que para ser agente del Ministerio Público es requisito no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso o culposo, tipificado como grave. En el mismo sentido, aunque suprimiendo la variante de la condena sobre delitos culposos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 52 “A” fracción IV dispone que el MP no debe haber sido condenado por

delito doloso; aunque ya no habla de los delitos culposos, agrega que el candidato a MP no debe estar sujeto a proceso penal. Ante esta dualidad normativa se está en un caso de derogación tácita con la cual, la ley más nueva deroga a la antigua dado que ambas son normativas especiales.

4. Defensor Público: Inhabilidad para optar a cargo (Pena accesoria por ley).

La Ley Federal de Defensoría Pública en su artículo 5 indica que no podrán ingresar ni permanecer en la institución en calidad de defensores o asesores jurídicos las personas que hayan sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor a un año.

5. Árbitro: Inhabilidad para optar a cargo (Pena accesoria por ley).

Como ya se mencionó, el artículo 46 del Código Penal Federal inhabilita a los condenados por sentencia privativa de libertad para ejercer el cargo de árbitro durante el tiempo que dure la condena principal.

6. Mediador: Inhabilidad para optar a cargo (Pena accesoria por ley).

Es comúnmente aceptado en el foro que el mediador o conciliador deben contar con una probidad acreditada y así, las leyes MASC lo establecen como requisitos. Las leyes de Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca han erigido como un requisito no haber sido condenado, así en la Ley de Métodos Alternos a la Solución de Controversias de Nuevo León se observa que tener una condena penal inhabilita para el cargo de mediador (Art. 100); en la Ley de Mediación de Chihuahua se indica que el aspirante a mediador debe estar en pleno goce de sus derechos, con lo cual es irrelevante que en el pasado los haya tenido suspendidos (Art. 22); y Ley de Mediación de Oaxaca establece

que el aspirante no debe tener una condena por delito intencional (Art. 12).

7. Ejercicio del notariado: Inhabilidad para optar a cargo (Pena accesoria por ley).

En cuanto a los aspirantes a notarios, la ley reglamentaria del artículo 5 constitucional indica que para optar a esa profesión jurídica, los aspirantes deberán tener vigente los derechos civiles (Art. 2). Además, en las tres entidades federativas analizadas se señala que para su ejercicio, el notariado no debe contar con antecedentes penales: Ley de Notariado de Nuevo León, Art. 18; la de Chihuahua, Art. 12 fracción 7; y la de Oaxaca, Art. 12.

Ámbito profesional	Ejercicio de algunas otras profesiones
--------------------	--

Ejercicio de la profesión médica. Suspensión del ejercicio de profesión (Pena accesoria impuesta por juez).

En el ámbito de los profesionistas de salud, la condena penal por algún ilícito cometido en el ejercicio de su profesión trae consigo la pena accesoria de la suspensión del ejercicio de la profesión, su plazo oscila de 1 mes a 2 años; período que es constante en los Códigos Penales de Nuevo León (Art. 227 párrafo 1), de Chihuahua (Art. 318) y de Oaxaca (Art. 218).

Ámbito público	Materia Electoral	Suspensión de derechos políticos (pena accesoria por ley)
----------------	-------------------	--

La suspensión de los derechos políticos derivada de una sentencia de prisión firme imposibilita que el condenado pueda ejercer el sufragio, optar a un cargo de elección popular y asociarse para la formación de partidos políticos. La Constitución y Código Penal Federal, en sus Arts. 35 y 46 respectivamente, indican que una vez ejecutoriada la resolución que condena a prisión se suspenden los derechos políticos del ciudadano mientras dure la condena de prisión.

Ámbito público	Materia Migratoria	Suspensión del proceso e inhabilitación para la naturalización (pena accesoria por ley).
----------------	--------------------	--

En materia migratoria el proceso penal produce importantes efectos en los extranjeros que se encuentran en proceso de naturalización. De acuerdo al artículo 24 de la Ley de Nacionalidad, el Instituto Nacional de Migración debe suspender el trámite de naturalización al tener noticia de que a un extranjero se le ha decretado auto formal de prisión o sujeción al proceso penal en México o cualquier otro país. De esta manera, si un extranjero está en proceso de naturalización, basta que en el proceso penal se le decrete prisión preventiva para que su proceso migratorio se suspenda.

En el artículo 25 de la misma ley se indica que no se entregará carta de naturalización al extranjero que esté cumpliendo una sentencia privativa de libertad por delito doloso en México u otro país.

Así, cuando un extranjero desea obtener la naturalización mexicana y se ve sujeto a un proceso penal, verá interrumpido su trámite de naturalización desde la emisión de una sentencia de prisión –preventiva o definitiva– hasta que el caso haya culminado con un sobreseimiento definitivo o se haya cumplido la condena en su totalidad.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Identificando las SAPP desde el análisis de su procedencia y conveniencia, así como las sanciones que apareja una sentencia penal condenatoria, a continuación aplicaremos los conceptos de esta sesión en los siguientes ejercicios.

1) Te encuentras conversando con tus compañeros de salón acerca de las salidas alternas al proceso penal y están hablando sobre aquellas que no necesariamente impiden la emisión de una sentencia condenatoria. ¿Cuáles son los temas de conversación?

El criterio de oportunidad ejercitado parcialmente, el proceso simplificado y el proceso abreviado. Y en general, todos las SAPP si el imputado incumple los acuerdos.

2) Tú estás trabajando un caso de insolvencia económica punible. El Código Penal Federal sanciona este delito con hasta 4 años de prisión (artículo 388 bis) e indica que la acción penal requiere de querrela. Tú, como defensor, has observado cierta fragilidad en la defensa de tu cliente, por lo cual estás considerando una salida alterna. ¿Cuáles SAPP proceden y cuál la que más conviene?

Proceden los acuerdos reparatorios y el criterio de oportunidad. En el primer caso porque, de acuerdo a los artículos 388 bis y 399 bis del Código Penal Federal, ése es un delito perseguido por querrela, requisito para que esta SAPP proceda. También procede el criterio de oportunidad porque es un delito patrimonial realizado sin violencia. Si bien ninguna de estas SAPP exponen al cliente a una sentencia penal, la mejor opción sería el criterio de oportunidad porque éste no tiene

limitantes en cuanto al número de ocasiones en que pueda aplicarse, mientras la conciliación sólo puede aplicarse un máximo de dos ocasiones cuando se refiere a mismo bien jurídico protegido.

3) Tu colega Antonio defendió recientemente un caso de violencia familiar tipificado en el artículo 343 bis del Código Penal Federal hasta con 4 años de prisión. Él te comentó que aplicó como SAPP el procedimiento simplificado. Tú sabes que ése es un delito perseguido por querrela, ¿por qué Antonio no aplicó un acuerdo reparatorio?

Porque la violencia familiar es un delito ejercido con violencia y para que apliquen los acuerdos reparatorios no debe haber existido ésta.

4) Si tu cliente reconoce los hechos y está dispuesto a reparar el daño causado por un delito de contenido patrimonial realizado sin violencia y que está penado con 4 años de prisión. ¿Cuál es la SAPP que más le conviene? ¿Por qué?

El criterio de oportunidad aplicado totalmente de acuerdo a la 2ª causal del artículo 310 del PCPPF. Recordemos que con el criterio de oportunidad ni siquiera se ejercita la acción penal. La otra opción sería el proceso simplificado, pero ahí existe una probabilidad muy grande de condena.

5) Tú estás explicando a tus alumnos de Derecho el riesgo de continuar con el proceso penal cuando se tiene un caso con “fragilidades” importantes. Tú intención es que ellos comprendan los efectos que una condena penal puede traer en la esfera jurídicas de ellos, como estudiantes de Derecho. ¿Qué aspectos deben ser destacados?

Es importante tener en claro que la pena principal, es decir, la prisión trae aparejadas otras penas accesorias. Por ejemplo, en el caso de los

futuros abogados, la condena penal tiene un impacto directo en el ejercicio de las profesiones jurídicas, pues todas aquellas personas que han sido condenadas a una pena privativa de libertad no pueden ejercer la abogacía, la judicatura, ser agentes del MP, defensores, árbitros ni mediadores.

6) Joaquín, médico cubano radicado en Nuevo León, está siendo procesado por lesiones originadas con motivo del ejercicio de su profesión y te pide que le indiques cuáles podrían ser las incidencias del proceso penal.

Las consecuencias son básicamente tres: a) penalmente hablando, ése es un delito sancionado que va desde unos cuantos días hasta 14 años de prisión, dependiendo del tipo de lesión que se haya originado (Arts. 301 – 306 del Código Penal de Nuevo León); b) de existir resolución condenatoria, puede ser suspendido para el ejercicio de la profesión desde 1 mes hasta 2 años (Arts. 227 párrafo 1); y c) con el inicio de un juicio penal en su contra, se detendrá el proceso de naturalización, si es que lo está siguiendo. (Art. 24 y 25 de la Ley de Nacionalidad).

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Rodríguez Campos, Ismael. “Buena redacción jurídica” y “Estilo en la escritura” en *Manual de Redacción Jurídica*, Lazcano Garza Editores, México, 2008, pp. 35 – 55.

Cassany, Daniel. “Decálogo de la redacción” en *La cocina de la escritura*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1993, pp. 237 – 241.

Tarea.

El profesor facilitador pedirá que cada alumno prepare un documento en el cual narre un suceso cotidiano de su vida; no deberá exceder de 1 cuartilla y deberá presentarse en PowerPoint

Sesión 14. Solicitudes y resoluciones de las SAPP

Competencias específicas:

1. Identificar las peticiones de las SAPP y las resoluciones del proceso penal acusatorio, de acuerdo a la normativa procesal.
2. Identificar las solicitudes de formas de terminación anticipada de investigación.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
14		Solicitudes y resoluciones de las SAPP	Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador promoverá la reflexión sobre la importancia de la escritura como medio de comunicación y generará un diálogo con base en las preguntas del manual.	• Manual del curso	20 minutos	
14			Parte 2. Marco teórico El profesor seleccionará al azar a los alumnos que leerán en voz alta el texto elaborado como tarea. El grupo opinará si la narración tiene lógica y es coherente. Esta dinámica dará la pauta la exposición del profesor.		<u>60 minutos</u> 15 - Presentación y retroalimentación de los escritos 45- Exposición del profesor facilitador	
14			Parte 3. Ejercicios prácticos Organizados en equipos de tres, los alumnos responderán los ejercicios del manual para, posteriormente, comparar y contrastar sus respuestas con el resto del grupo. Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento	Manual del curso	<u>60 minutos</u> 5 - Organización de los equipos 15 – Resolución de ejercicios 30 – Comparación y contraste de respuestas 10 – Actividad de refuerzo	

			recién adquirido y/o la integración de materiales.			
14			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace</p> <p>En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p> <p>NOTA: El profesor entregará un caso que los alumnos deberán estudiar para la solución del apartado de ejercicios de la siguiente sesión; también encargará de tarea la elaboración de un discurso persuasivo (máximo 5 minutos) sobre un tema específico; no es necesario entregarlo por escrito.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Sergio E. Casanueva Reguart</p>	10 minutos	

Sesión 14. Solicitudes y resoluciones de las SAPP

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Reconocer la importancia de la escritura como medio de comunicación en el proceso penal acusatorio.

Herramienta: Lectura encomendada.

Dinámica: Círculo de reflexión.

El profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Consideran que la concisión es una cualidad de la redacción escrita?
- b) ¿Qué les llama la atención de la estructura de un escrito jurídico?
- c) ¿Creen que pueden adquirir un estilo depurado en la escritura?

Parte 2. Marco teórico

A) Solicitudes y resoluciones de las SAPP

¿Cuál es el papel de las solicitudes escritas en un proceso penal oral?

Algunas de las solicitudes y resoluciones escritas forman parte del proceso penal, aun y cuando éste se desarrolle bajo el principio de oralidad. Tanto los teóricos como la legislación reconocen la existencia de la escritura en el sistema oral y aunque el proyecto del Código Procesal Penal de SETEC establece la oralidad como regla general, reconoce la escritura como excepción. Dicha excepcionalidad se puede observar de la siguiente manera:

Disposición legal	→	Uso de la escritura
Arts. 4 y 65 PCPP Federal	→	Las actuaciones en general son primordialmente orales, mas se pueden auxiliar con documentos.
Art. 91 PCPP Federal	→	Las resoluciones judiciales serán emitidas oralmente y, cuando constituyan actos de molestia o privativos, deberán constar por escrito.
Art. 93 PCPP Federal	→	Las peticiones que las partes dirijan a los jueces se harán por escrito cuando el asunto tenga que debatirse o se necesite probar algo.

***Algunas resoluciones judiciales que deben constar por escrito**

El Proyecto de Código Procesal Penal Federal establece en forma expresa las resoluciones que los jueces deberán plasmar por escrito (Art. 91):

1. Las que resuelvan sobre providencias precautorias.
2. Las órdenes de aprehensión y comparecencia.
3. Las de vinculación al proceso.
4. Las de medidas cautelares.
5. Las de apertura a juicio oral.
6. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procedimientos especiales y de juicio oral.
7. Las de sobreseimiento.
8. Las de acuerdos reparatorios.

9. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.
10. La resolución con la cual se explica la sentencia. (Art. 468)
11. La sentencia. Ésta debe ser dictada oralmente, pero después se presenta por escrito (Art. 525, 542)

***Algunas peticiones o informes que las partes pueden realizar por escrito**

El PCPP Federal también establece en forma expresa algunas de las peticiones que las partes pueden presentar en forma escrita:

1. La declinatoria del juez. (Art. 41)
2. La inhibitoria del juez. (Art. 42)
3. La recusación del juez. (Art. 58)
4. Las peticiones de algún planteamiento que tenga que debatirse. (Art. 93)
5. La solicitud de nulidad del proceso. (Art. 125)
6. Las denuncias hechas ante el Ministerio Público pueden hacerse por escrito u oralmente. (Art. 156 párrafo 1)
7. El informe de los peritos al MP acerca del manejo o resguardo de los indicios e instrumentos o productos del hecho delictuoso. (Art. 184)
8. La petición del MP sobre orden de aprehensión. (Art. 227)
9. La inconformidad de la víctima en contra de las resoluciones del MP consistentes en la aplicación de las siguientes facultades: Abstención de investigar, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o sobre criterios de oportunidad. (Art. 239)
10. El resultado de una inspección cuando no se utilicen otros medios. (Art. 296)

11. El dictamen de los peritos, quienes además acuden a audiencia para presentarlo oralmente. (Art. 304 y 391)
12. La petición del MP para la intervención de comunicaciones privadas. (Art. 334)
13. La intervención que la víctima hace con relación a la acusación para adherirse, señalar vicios, ofrecer prueba que complete la acusación, o pedir el pago para reparar el daño causado por el delito. (Art. 431)
14. El recurso de revocatoria contra resoluciones dictadas fuera de audiencia. (Art. 557 párrafo 2)
15. El recurso de apelación –que también puede ser interpuesto de forma oral–, su expresión de agravios y la contestación a traslados. (Arts. 561 y 566)
16. La interposición del recurso de revisión. (Art. 579)

La existencia de resoluciones escritas no significa que se emitan por escrito, como en el proceso inquisitivo, sino que los jueces dictan su fallo oralmente y dejan constancia escrita. En tanto, las partes hacen peticiones por escrito y deberán reiterarse en audiencias orales.

Si bien es común que en algunas materias jurídicas existan formatos como formularios para abogados, formulas judiciales y modelos de actuaciones notariales, el enfoque práctico del presente manual nos lleva a explorar la parte escrita de las salidas alternas a través de una estructura que contenga las solicitudes que pueden dirigirse a las autoridades. No se pretende en forma alguna que los escritos que propuestos sean modelos únicos o estereotipados; el objetivo es fundamentalmente pragmático.

***Estructura de las solicitudes en relación a un juicio**

IDENTIFICACIÓN DEL CASO

Expediente No. _____

DESTINATARIO DE LA PETICIÓN

Señor agente del Ministerio Público / Juez de Control / Juez de Juicio Oral.

IDENTIFICACIÓN DEL LITIGANTE

Soy _____ (generales), actuando en carácter de abogado (Ministerio Público acusador / Defensor) de _____ (nombre del imputado) a quien se le atribuye el cometimiento de _____ (delito), en perjuicio de _____ (nombre de la víctima) por lo que a usted EXPONGO:

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

I. Con fecha _____ aconteció que _____ (narración de los hechos)

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PETICIÓN

Con fundamento en el artículo (hacer mención de base legal, jurisprudencial y doctrinaria) SOLICITO:

PETICIÓN

I. (Indicar lo que se solicita al juez)

CIERRE

Para efectos de notificaciones señalo la siguiente dirección:

México, _____ de _____ de 2011.

a. Criterio de oportunidad. (Arts. 245 – 246)

El Proyecto de Código Procesal Penal Federal presenta tres supuestos distintos en los que puede tener lugar el criterio de oportunidad para que éste será concedido a discreción del Ministerio Público, sin necesidad de autorización judicial, empero la víctima puede impugnarlo acudiendo al Juzgado.

He aquí las solicitudes de criterio de oportunidad que comprende los tres supuestos en los que aplica: la resolución con la cual el Ministerio Público los concede o no, la impugnación que del mismo realiza la víctima y la resolución que el juzgado emite al respecto.

1. Requisitos y supuestos

Requisitos para que proceda: El imputado debe reparar el daño causado por el ilícito, indistintamente del supuesto que aplique.

Primer supuesto:

- a) Se trate de un delito que no esté sancionado con prisión;
- b) El delito tenga una pena de prisión, cuya máxima sea tres años.

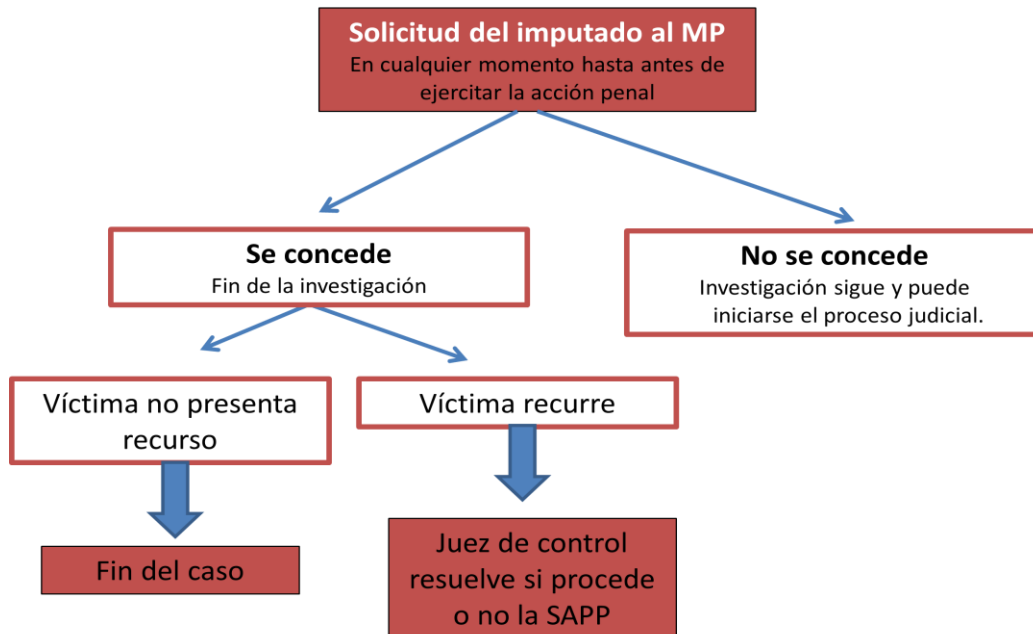
Segundo supuesto:

- a) Se trate de delitos de contenido patrimonial ejercidos sin violencia sobre las personas
- b) Se trate de delitos culposos en los que el agente no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, con excepción del delito de daños en propiedad ajena.

Tercer supuesto:

- a) El imputado haya sufrido, consecuencias graves en su persona (a raíz del delito);
- b) El imputado tenga un precario estado de salud.

El procedimiento del criterio de oportunidad



2. Solicitudes y resoluciones escritas

a) Solicitud de criterio de oportunidad por la causal 1ª

Supuesto: Se trata de un delito cuya sanción no es pena privativa de libertad o si la tiene, la pena máxima no excede de 3 años de prisión y ya se ha reparado el daño a la víctima.

b) Solicitud de criterio de oportunidad por la causal 2ª

Supuesto: Versa sobre delitos de contenido patrimonial realizados sin violencia sobre las personas o en delitos culposos en los que el imputado no haya actuado bajo efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia que produzca efectos similares y ya se ha reparado el daño a la víctima.

c) Solicitud de criterio de oportunidad por la causal 3ª

Supuesto: Es el caso del imputado que sufrió consecuencias graves en su persona por la realización del delito o tiene un precario estado de salud, por lo que se considera innecesaria la aplicación de una pena.

En este último supuesto, debido a que el PCPPF no indicó en que delitos procede, se hace uso de la regla de interpretación –si no el legislador no distinguió, no debe distinguir el intérprete– y consideramos que aplica para todos.

A partir de aquí tendríamos la resolución del MP concediendo el criterio de oportunidad, una eventual impugnación de la víctima y la resolución sobre la impugnación.

b. El acuerdo reparatorio (Arts. 514 – 518)

Los acuerdos reparatorios pueden presentarse en audiencia para que las partes lleguen a un acuerdo y el juez lo apruebe; o bien, pueden realizarse a través de una petición. La solicitud de acuerdos reparatorios implica una petición para que el juez suspenda el proceso a fin de que las partes puedan negociar.

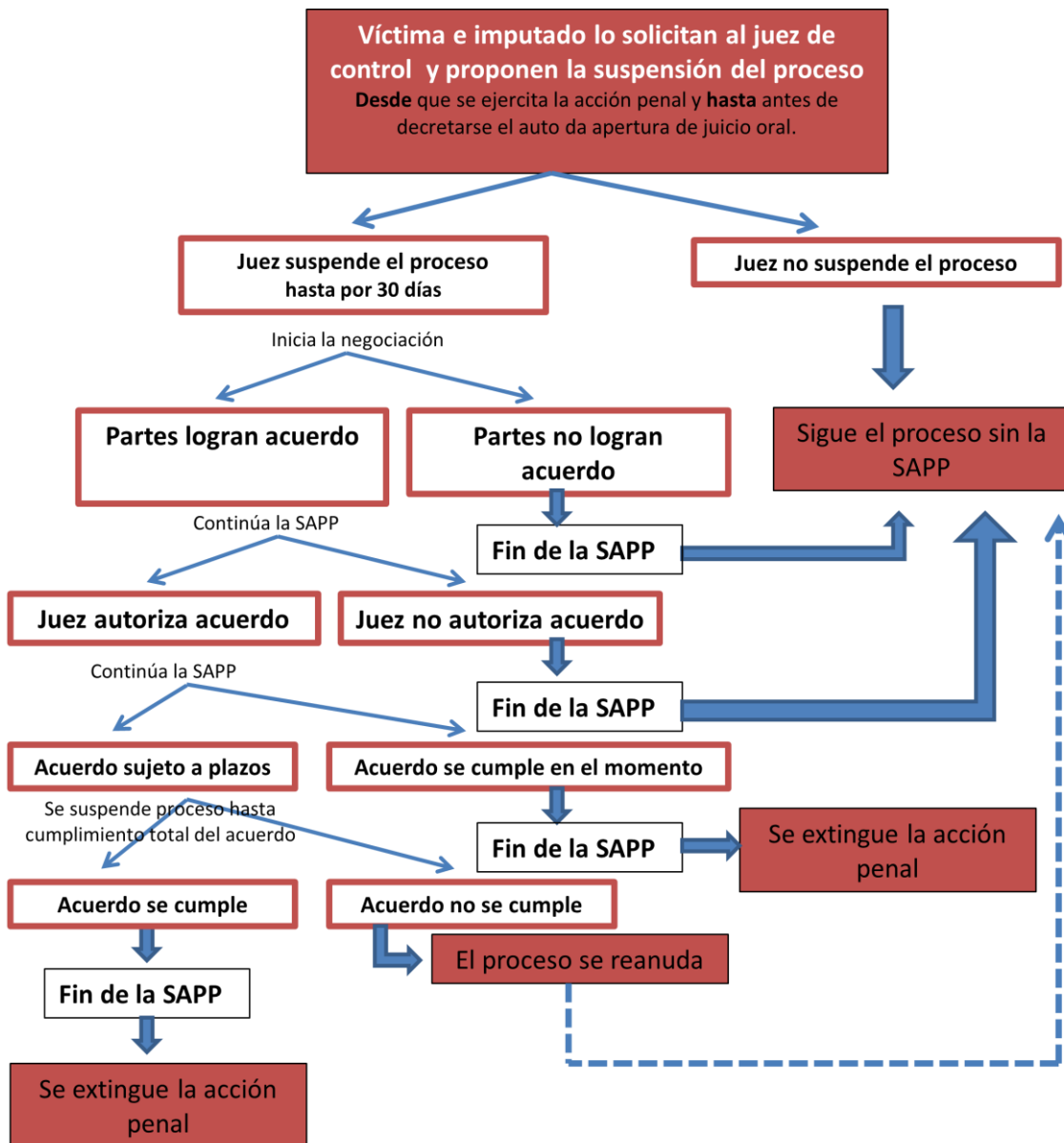
1. Requisitos y supuestos

Requisitos para que proceda: Deberá tratarse de delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida

Casos en que no procede:

- a) Cuando el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza.
- b) Se trate de delitos cometidos con violencia.

El procedimiento del acuerdo reparatorio



2. Solicitudes y resoluciones escritas

- a) Solicitud de suspensión del proceso a fin de buscar un acuerdo.
- b) Resolución de suspensión del proceso para que las partes negocien.
- c) Solicitud de audiencia para presentar un acuerdo al juez.
- d) Aprobación del acuerdo hecha por el juez.
- e) Informe al juez sobre el incumplimiento del acuerdo.
- f) Resolución del juez sobre tal informe.

c. Procedimiento simplificado (Arts. 519 – 526)

Para aplicar este procedimiento es necesario que el Ministerio Público lo solicite al juez con la autorización del imputado, la cual deberá constar en su escrito de acusación. También puede solicitarse verbalmente en el caso de que el MP aún no haya hecho la acusación. El juez instala una audiencia para resolver sobre el procedimiento simplificado, para la cual deberá contar con la acusación del MP a fin de condenar o absolver al justiciable. En la práctica es común que el defensor busque al Ministerio Público para proponer este procedimiento, ello se hace a través de una “negociación” en el caso.

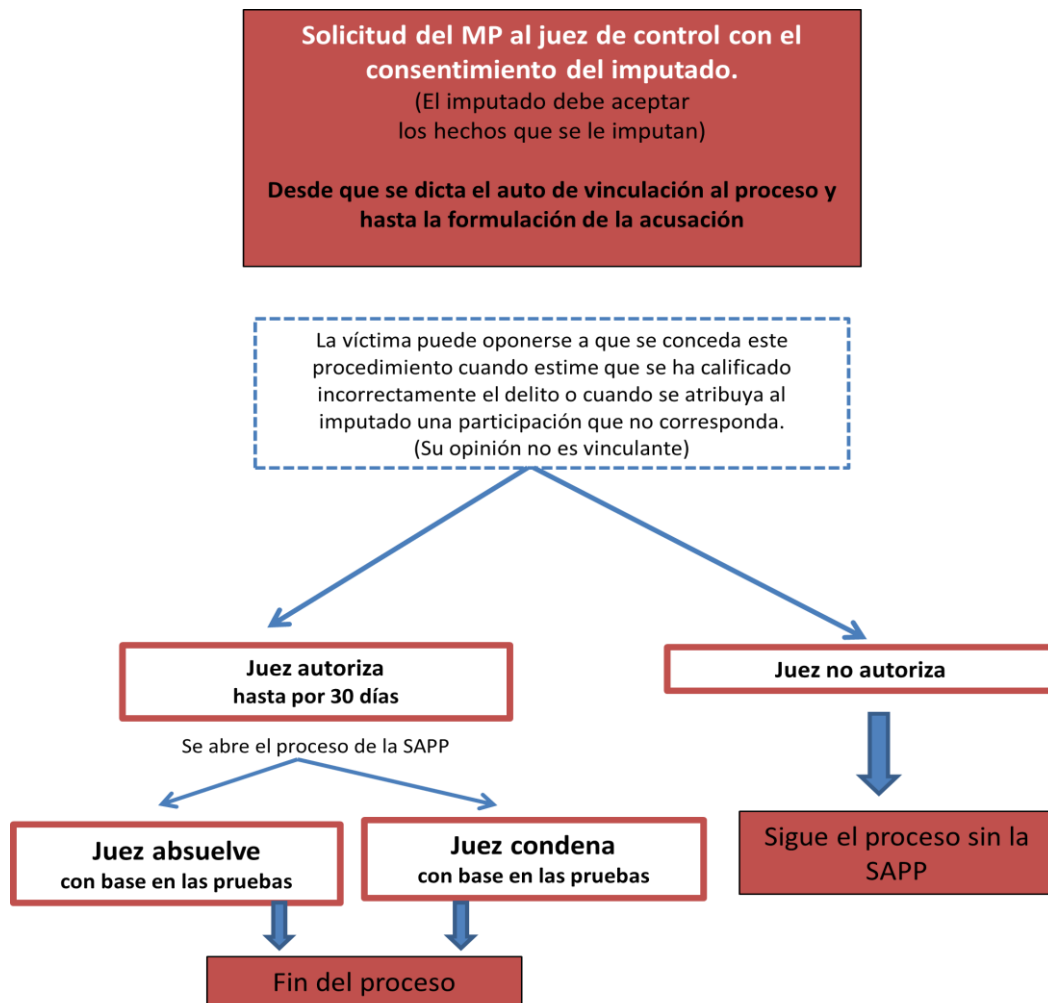
1. Requisitos y supuestos**Requisitos para que proceda:**

- a) Se trate de delito flagrante y que el imputado admita el hecho que le atribuye el Ministerio Público en su escrito de acusación.
- b) El delito sea sancionado con pena de prisión máxima de hasta cuatro años.
- d) Que el imputado consienta la aplicación de este procedimiento.

Casos en que no procede:

- a) Cuando el delito se cometió con violencia.
- b) Si el imputado se ha beneficiado anteriormente de este procedimiento, a menos que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual se aplicó el procedimiento.
- c) Si el imputado se encuentra gozando de este procedimiento.

El procedimiento simplificado



2. Solicitudes y resoluciones escritas

- a) Solicitud de procedimiento simplificado; del Ministerio Público al juez.
- b) Resolución del juez con la cual aprueba el procedimiento simplificado.
- c) Sentencia del juez después de haber admitido el procedimiento simplificado.

d. Suspensión condicional del proceso (Arts. 527 – 535)

El PCPPF indica que para que esta suspensión opere el MP es quien debe solicitarla al juez en audiencia o por escrito. Una vez hecha la solicitud al juez, ésta se resolverá concediéndola o no. En el primer caso se impondrá al imputado la obligación de reparar el daño a la víctima y una serie de condiciones para suspender el proceso. En caso de algún incumplimiento, la víctima o el MP pueden solicitar al juez una audiencia a efecto de revocar esta salida alterna. Si el imputado cumple a cabalidad y ha transcurrido el plazo de suspensión, el tribunal deberá sobreseer al imputado. Al igual que en la anterior SAPP es común que la defensa pida su aplicación al Ministerio Público.

1. Requisitos y supuestos

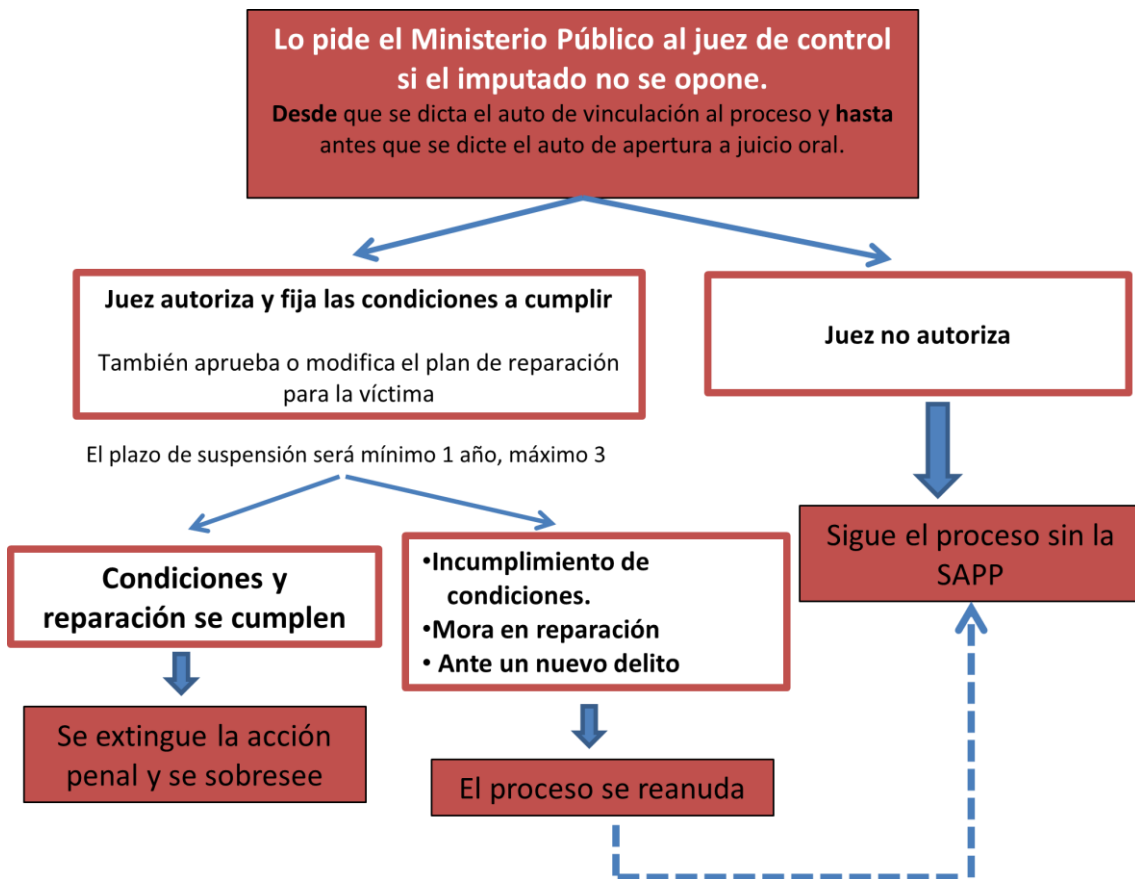
Requisitos para que proceda:

- a) Que el imputado no se oponga.
- b) Se trate de delitos cuya pena máxima de prisión sea mayor de cuatro años.
- c) Que se asegure el pago de la reparación del daño y los acuerdos que deberá cumplir.

Casos en que no procede:

- a) Si se trata de alguno de los delitos previstos en el artículo 265 del PCPPF.
- b) Si el imputado ha sido condenado por delito doloso.
- c) Si el imputado hubiere incumplido anteriormente un acuerdo reparatorio.
- d) Si no han transcurrido cinco años desde la firma de un acuerdo reparatorio previo.

El procedimiento de la suspensión condicional del proceso



2. Solicitudes y resoluciones escritas

- a) Solicitud de suspensión condicional del proceso; del Ministerio Público al juez.
- b) Resolución del juez con la cual concede la suspensión condicional del proceso.
- c) Solicitud de audiencia para que se revoque la suspensión condicional del proceso.
- d) Resolución sobre esa petición.

e. Procedimiento abreviado (Arts. 536 – 543.)

El procedimiento abreviado sigue exactamente el mismo trámite que el procedimiento simplificado. Así, es el MP quien lo solicita al juez y, si se concede, el caso se sentencia condenando o absolviendo al justiciable.

1. Requisitos y supuestos

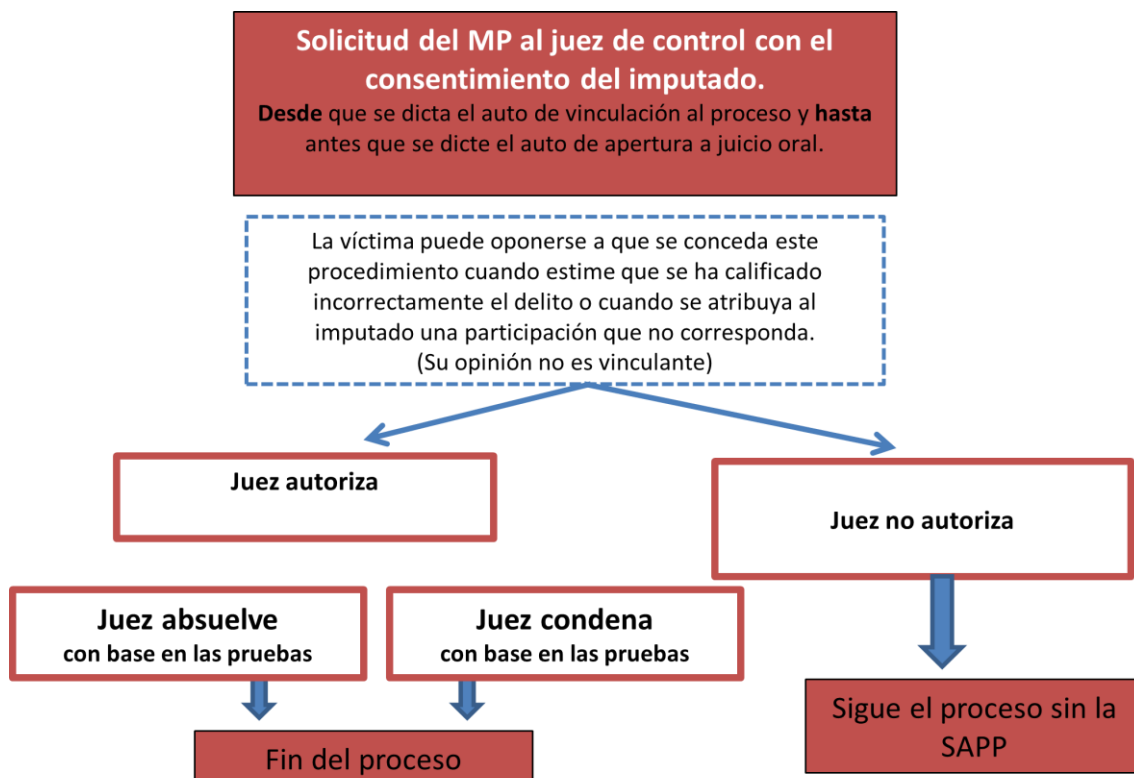
Requisitos para que proceda:

- a) Que el imputado admita el hecho que le atribuye el ministerio público en su acusación;
- b) Que el imputado consienta la aplicación de este procedimiento; y
- c) Se trate de los delitos a los que se aplica la prisión preventiva enunciados en el artículo 265 PCPPF, con las excepciones indicadas.

Casos en que no procede:

- a) Si el imputado se ha beneficiado anteriormente por este procedimiento, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual se aplicó el procedimiento;
- b) Si el imputado está gozando de los beneficios de este procedimiento en la actualidad.

El procedimiento abreviado



2. Solicitudes y resoluciones escritas

- a) Solicitud de procedimiento abreviado; del Ministerio Público al juez.
- b) Resolución del juez con la cual niega el procedimiento abreviado.
- c) Sentencia del juez después de haber admitido el procedimiento abreviado.

f. Conciliación y/o mediación (Artículo 590)

Debido a que el PCPPF no dispuso de un procedimiento para esta SAPP, hemos adoptado las reglas que existen para los acuerdos reparatorios.

1. Requisitos y supuestos

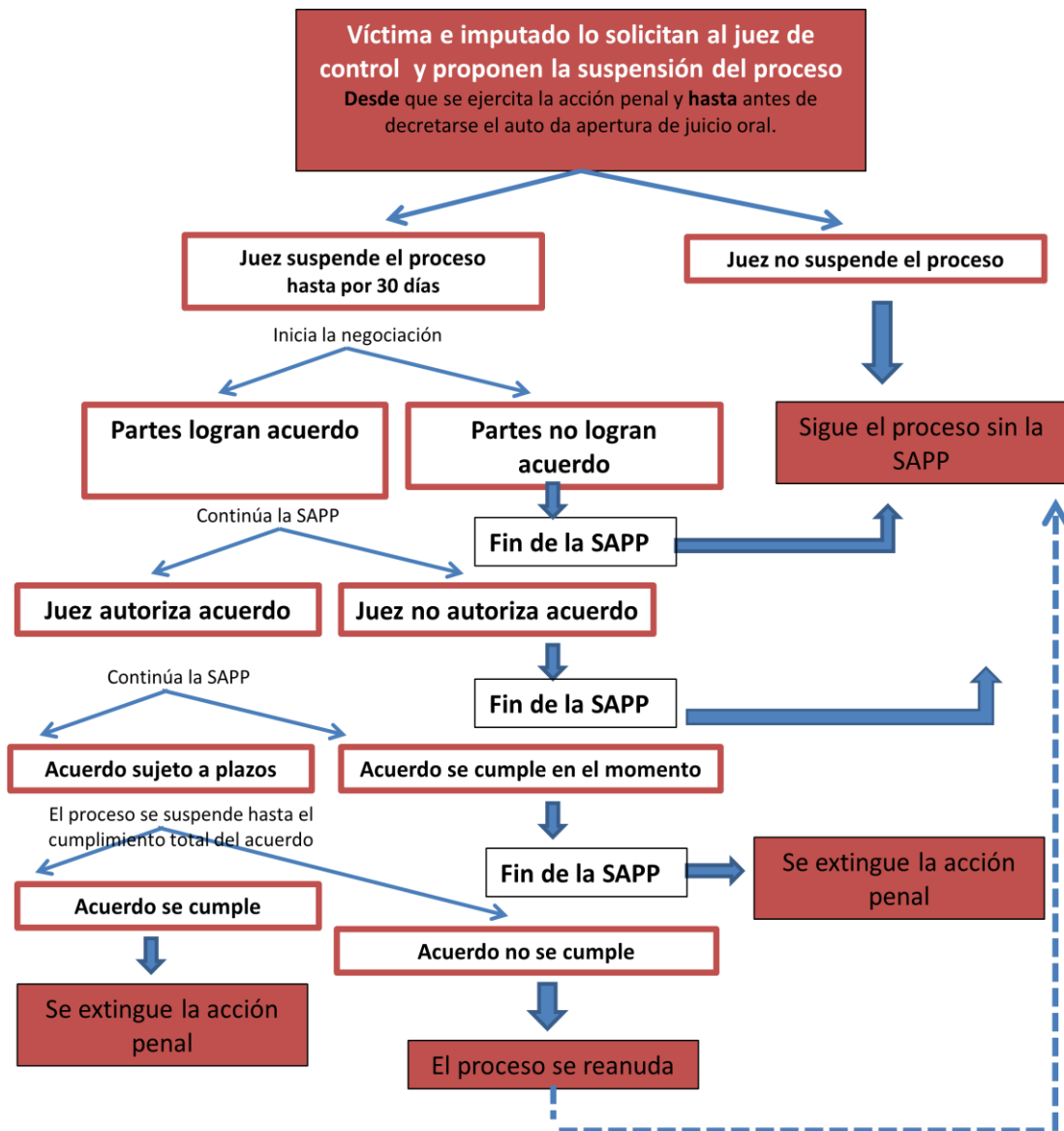
Requisitos para que proceda:

Procede en todos los delitos, con relación a la reparación del daño.

Casos en que no procede:

Si se trata de delitos cometidos por servidores públicos.

El procedimiento de conciliación y mediación



* El esquema de este procedimiento se hace, de acuerdo a la normativa de los acuerdos reparatorios, en virtud de que el PCPPF no regula lo concerniente a la conciliación.

2. Solicitudes y resoluciones escritas

- a) Solicitud de suspensión del proceso a fin de buscar un acuerdo reparatorio por medio de la conciliación.
- b) Resolución de suspensión del proceso para que las partes se sujeten a conciliación.
- c) Solicitud de audiencia para presentar un acuerdo al juez.
- d) Aprobación del acuerdo hecha por el juez.

- e) Informe al juez sobre el incumplimiento del acuerdo.
- f) Resolución del juez sobre tal informe.

g. Justicia restaurativa

Ya se ha señalado que la Justicia Restaurativa no ha sido abordada en forma expresa por el PCPPF, por lo que el procedimiento planteado se hace con base en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

1. Requisitos y supuestos

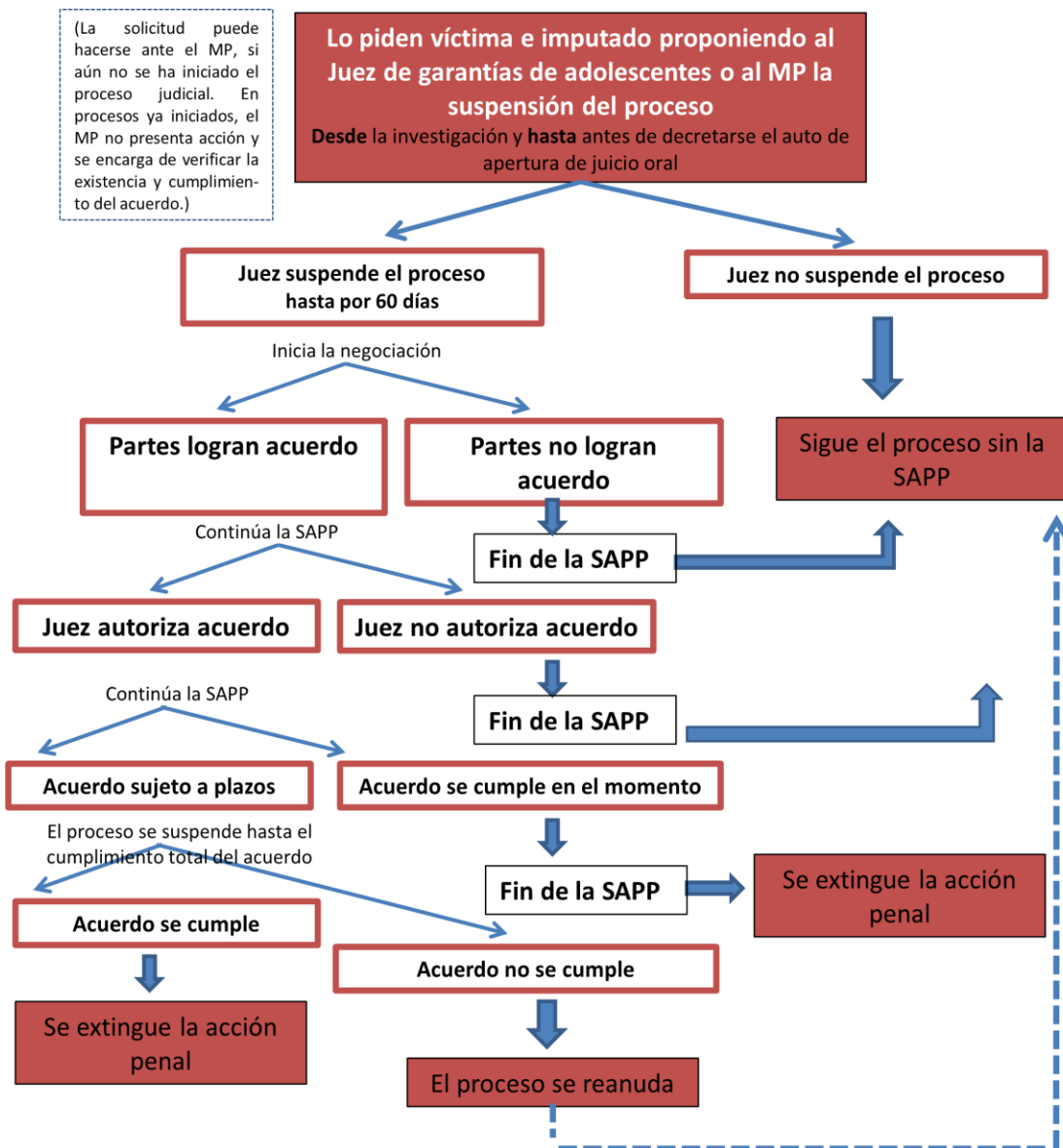
Requisitos para que proceda:

Procede para casi todos los delitos, en relación a la reparación del daño.

Casos en que no procede:

Para los delitos graves.

Procedimiento de la Justicia restaurativa



2. Solicitudes y resoluciones escritas

(Estos documentos se apegan al procedimiento que sigue el CEMASC en NL)

- a) Solicitud de suspensión del proceso a fin de buscar un acuerdo reparatorio por medio de la Justicia Restaurativa.
- b) Solicitud / Oficio al CEMASC
- c) Solicitud de aprobación y sanción del convenio.
- d) Resolución del juez, de aprobación y sanción del convenio.

h. De las formas de terminación anticipada a la investigación

1. Archivo temporal (Artículo 242)

Es muy probable que cuando se emite esta resolución del MP la persona que es investigada ni siquiera sepa de tal indagación; sin embargo, la víctima sí. Es por eso que una vez el MP haya resuelto archivar el caso, la víctima puede impugnar su resolución.

- a) Resolución de archivo temporal por carecer de antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.
- b) Impugnación de parte de la víctima.
- c) Fallo del juez de control que resuelve sobre tal impugnación.

2. Facultad de abstenerse de investigar (Artículo 243)

Para que el MP ejerza esta facultad debe considerar que no procede la investigación; de modo que esa resolución será emitida por iniciativa propia o motivada por la petición del indiciado. En caso de que el MP resuelva no investigar, la víctima puede impugnar tal decisión.

- a) Solicitud del indiciado para que el MP se abstenga de investigar.
- b) Resolución del MP para abstenerse de investigar.
- c) Impugnación de parte de la víctima.
- d) Fallo del juez de control que resuelve sobre tal impugnación.

3. No ejercicio de la acción (Artículo 244)

Este caso se presenta cuando, por la información con que cuenta el MP, se concluye que el caso encaja en un supuesto de sobreseimiento. Sin embargo, la víctima puede impugnar esta resolución.

- a) Solicitud del indiciado para que el MP no ejerza la acción penal.
- b) Resolución del MP para no ejercer la acción penal.
- c) Impugnación de parte de la víctima.
- d) Fallo del juez de control que resuelve sobre tal impugnación.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

Ahora que hemos identificado las solicitudes relacionadas a las salidas alternas al proceso penal, aplicaremos los conceptos de esta sesión en los siguientes ejercicios y practicaremos la redacción de las solicitudes que las SAPP requieren.

1) Tú fuiste la víctima de un delito, pero el imputado resultó con lesiones en su cuerpo al cometerlo por lo que el Ministerio Público decidió aplicar un criterio de oportunidad. Sin embargo, a ti no te ha sido resarcido el daño que te provocó el delito. ¿Tendrás que redactar algún escrito? De ser así, redacta la estructura del escrito correspondiente.

La víctima tiene el derecho de impugnar esa resolución del MP. Para ello debe redactar un escrito de apelación dirigido al juez de control.

2) Tu cliente, junto con el imputado, desea intentar un acuerdo reparatorio para que se le paguen los daños causados por el delito. Dado que el caso aún está en el Ministerio Público y en etapa de investigación. ¿A quién acudes? ¿Para qué? ¿Debes redactar alguna petición?

Se tiene que hablar con el Ministerio Público para hacerle ver que existe un acuerdo entre la víctima y el imputado y que no hay interés en continuar con el caso. Dependiendo del delito, el Ministerio Público podrá optar por un criterio de oportunidad. Como víctima se debe redactar una petición dirigida al MP para hacer constar que, en virtud de un acuerdo con el imputado, no existe interés en que se accione penalmente.

3) Tú eres juez y has resuelto un caso en el que el proceso penal no continuará por un tiempo, pues las partes acordaron sobre la reparación del daño y el imputado se someterá a algunas conductas. ¿De qué resolución se trata? Redacta la estructura del escrito en el que el imputado te pidió someterse a ese procedimiento.

Se trata de suspensión condicional del proceso.

4) Se han configurado todos los elementos para que el proceso termine en una forma más rápida; el delito es de pena menor a 4 años, el imputado no ha utilizado antes ese beneficio y está dispuesto a aceptar los hechos ante el juez. Se te ha pedido que redactes la estructura de la solicitud del MP dirigida al juez, ¿De qué tipo de salida alterna se trata? Redacta la solicitud encomendada.

Se trata de procedimiento simplificado.

5) Según el Ministerio Público no se cuentan con testigos ni forma de comprobar las lesiones de que fuera objeto Juan, por lo que ha decidido archivar temporalmente la investigación sin haber ordenado siquiera un examen médico para determinar la gravedad de las lesiones. Tú eres el abogado de Juan por lo que debes redactar la solicitud correspondiente.

Se debe impugnar la resolución de archivo del MP.

6) Tú eres agente del Ministerio Público y observas que tu compañero de trabajo recibió una denuncia por un delito que él ha denominado “poner sobrenombres”. Sabiendo que ese ilícito no existe, ¿qué le puedes recomendar a tu amigo? ¿qué documento deben redactar?

El Ministerio Público debe decretar una resolución de “abstenerse de investigar” y deben redactar una resolución en tal sentido.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Casanueva Reguart, Sergio E. “Principales características e intervinientes en el juicio oral” en *Juicio oral. Teoría y práctica*, Editorial Porrúa, México, 2008, pp. 67 -102.

Nota.

El profesor facilitador pedirá a los alumnos que preparen un discurso persuasivo, con el cual convenza para la realización de alguna conducta. El discurso debe durar 5 minutos máximo. No necesita entregarse al maestro por escrito.

El facilitador deberá entregar al alumno un caso para estudio el cual será útil para la solución del apartado de ejercicios de la siguiente sesión.

Sesión 15. Las SAPP y la oralidad

Competencias específicas:

1. Examinar el desarrollo de las audiencias orales.
2. Identificar las audiencias a celebrarse con motivo de las SAPP.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
15		Las salidas alternas al proceso penal y la oralidad	Parte 1. Actividad introductoria Luego de proyectar el video, el profesor facilitador deberá generar un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre la oralidad en el proceso penal, con base a las preguntas presentadas en el manual.	<ul style="list-style-type: none"> • Video sobre audiencia oral de conciliación 	<u>20 minutos</u> 10 - Proyección del video 10 – Análisis y debate	
15			Parte 2. Marco teórico El profesor seleccionará al azar a los alumnos que presentarán sus discursos persuasivos. El grupo opinará si el discurso mueve a la acción o convence. Esta dinámica dará la pauta la exposición del profesor.	<ul style="list-style-type: none"> • Discursos preparados por los alumnos • Manual del curso • Presentación en PowerPoint 	<u>60 minutos</u> 15 – Presentación y retroalimentación de discursos 45 - Exposición del profesor facilitador.	
15			Parte 3. Ejercicios prácticos Se presentará un caso que servirá de referente para la realización de los ejercicios de esta sesión. Como normativas aplicables se tomarán el Código Penal Federal y el Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC. La exposición del caso y las preguntas correspondientes se encuentran en el manual del curso. Los alumnos trabajarán en parejas para la resolución del caso.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<u>60 minutos</u> 5 - Organización de parejas 15 - Resolución y fundamentación del caso 30 – Comparación y contraste de respuestas	

			<p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>		10 – Actividad de refuerzo	
15			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales. NOTA: El profesor deberá entregar a los alumnos los casos correspondientes a la siguiente sesión examen, cada alumno deberá contestar la hoja de análisis de caso como requisito para presentar el examen</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Steven Goldberg</p>	10 minutos	

Sesión 15. Las SAPP y la oralidad

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Reflexionar sobre la importancia de la oralidad en el proceso penal.

Herramientas: Video y lecturas encomendadas.

Dinámica: Círculo de reflexión.

Se sugiere la exhibición de algún video donde se desarrolle alguna audiencia oral de conciliación o procedimiento abreviado para que el profesor facilitador genere un análisis y debate en el que los alumnos dialoguen sobre las siguientes ideas:

- a) ¿Cuáles son las ventajas de la oralidad del proceso en contraste con el proceso escrito?
- b) ¿Cómo creen que debe aprenderse o estudiarse dicho proceso?

Parte 2. Marco teórico

Las salidas alternas al proceso penal y la oralidad

Una vez que hemos analizado qué y cuáles son las salidas alternas al proceso penal, el panorama del nuevo proceso penal en México y algunos puntos sobre la conveniencia de optar por alguna de las SAPP, en esta sesión adicionaremos un nuevo componente: la dinámica de las audiencias orales.

A) Audiencias a celebrar en torno a las SAPP

Según el Proyecto de Código Procesal Penal Federal son varias las audiencias que deberán celebrarse para la tramitación de las distintas SAPP. En dos salidas alternas los casos pueden ser resueltos ante el MP: el criterio de oportunidad y la justicia restaurativa. El criterio debe ser resuelto en su totalidad en el Ministerio Público, salvo que la víctima presente algún recurso ante el juez; mientras que la justicia restaurativa puede celebrarse lo mismo ante el MP que ante el juez.

En todas las demás salidas existe una audiencia. Sin embargo, para acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y conciliación tal audiencia es sólo para la autorización de la SAPP, sin que se entre a analizar la culpabilidad o inocencia del imputado. En cambio, para los procesos abreviado y simplificado en la audiencia se debe entrar al conocimiento a fondo del caso para que el juez pueda pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia del justiciable.

Dado el carácter de consensual de las salidas alternas, estas audiencias no producen ningún debate, a menos de que no exista acuerdo y alguna de las partes pretenda imponerlo. Se debe señalar que, si bien en los procedimientos simplificado y abreviado existe la posibilidad de que el juez absuelva al imputado, esto no será resultado de la argumentación del defensor, sino que el juez al valorar las pruebas puede llegar a la conclusión de que no existe delito o que hay alguna causal de excluyente de responsabilidad, etc. La experiencia observada en algunos tribunales de Nuevo León muestra que en tales audiencias, dado que el imputado debe aceptar los hechos, la prueba gira en torno a la individualización de la pena.⁹¹ Y se ha constatado que rara vez la defensa argumenta algo en dicha audiencia.

⁹¹ Véanse los artículos 601 al 609 del CPP de Nuevo León.

He aquí una lista de las audiencias que pueden producirse con respecto a las salidas alternas al proceso penal o que se generan por impugnación a las formas de terminación anticipadas de la investigación.

a. Criterio de oportunidad

1. Audiencia que decide la impugnación hecha por la víctima ante el juez para que se revoque el criterio de oportunidad.

b. Acuerdo reparatorio

1. Audiencia en donde las partes piden suspensión del proceso, a efecto de intentar llegar a un acuerdo reparatorio.
2. Audiencia en donde las partes comunican su acuerdo reparatorio para que el juez lo apruebe o no.
3. Audiencia de justa causa en donde, a partir del informe sobre el incumplimiento al acuerdo reparatorio, el juez decide si el proceso penal debe reanudarse o no.

c. Procedimiento simplificado

1. Audiencia en donde se decide si se concede o no el procedimiento simplificado. De ser aprobado, en esta misma audiencia el juez decidirá sobre la culpabilidad o inocencia del justiciable. La víctima puede oponerse manifestando sus razones.

d. Suspensión condicional del proceso

1. Audiencia en donde se solicita y se concede la suspensión condicional del proceso.
2. Audiencia en donde se informa que se han cumplido las condiciones y se ha reparado el daño causado a la víctima, por lo cual se debe sobreseer al imputado.
3. Audiencia en donde se informa el incumplimiento a las condiciones o reparación del daño, por lo cual el juez debe decidir si se revoca la suspensión condicional del proceso.

e. Procedimiento abreviado

1. Audiencia en donde se decide si se concede o no el procedimiento abreviado. De ser aprobado, en esta misma audiencia el juez decidirá sobre la culpabilidad o inocencia del justiciable. La víctima puede oponerse manifestando sus razones.

f. Conciliación

1. Audiencia en donde las partes piden suspensión del proceso con la intención de buscar un acuerdo conciliatorio.

2. Audiencia donde el juez decide sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio.

3. Audiencia en la cual, a partir del informe sobre el incumplimiento al acuerdo conciliatorio, el juez decide si el proceso penal debe reanudarse o no.

g. Justicia restaurativa

1. Audiencia en donde las partes piden suspensión del proceso con la intención de buscar un acuerdo restaurativo.

2. Audiencia donde se sanciona y aprueba el acuerdo restaurativo.

3. Audiencia en la cual, a partir del informe sobre el incumplimiento del acuerdo restaurativo, el juez decide si el proceso penal debe reanudarse o no.

h. Formas de terminación anticipada a la investigación

Dado que las formas anticipadas de terminación de la investigación son actuaciones exclusivas del Ministerio Público, sólo se dan las audiencias y la participación del juez en los casos en que haya impugnación a alguna de esas resoluciones emitidas por el MP.

1. Archivo temporal: Audiencia que decide la impugnación hecha por la víctima ante el juez para que se revoque el archivo temporal de la investigación.

2. Facultad de abstenerse de investigar: Audiencia que decide la impugnación hecha por la víctima ante el juez para que se revoque la abstención de la investigación.
3. No ejercicio de la acción: Audiencia que decide la Impugnación hecha por la víctima ante el juez para que se revoque el no ejercicio de la acción penal.

B) Cuestiones sustanciales de las audiencias sobre SAPP

Roberto telefonea a tu oficina y te pide una cita. Una vez reunidos, te externa su preocupación por su situación jurídica ante una acción legal presentada recientemente en su contra... La familia de Alberto llama a tu despacho para informarte que ha sido detenido y que sólo saben que se encuentra en una delegación policial; ellos ignoran detalles, sólo te brindan la dirección donde Alberto está, te piden que lo visites para informarte del caso y para que les digas si puedes tomarlo o no... Sonia llama a tu celular y te informa que uno de sus compañeros de oficina fue detenido por un accidente de tránsito en el cual lesionó a otro empleado de la empresa; dicho empleado está en estado de coma y no puede evitar la detención del conductor, por lo que Sonia pide tu presencia en la empresa para entregarte el informe policial y que les indiques si puedes aceptar el caso...

Generalmente, ésta es la dinámica con la que el abogado conoce de los casos; alguien (la víctima, el imputado, sus familiares y eventualmente terceros) acuden a la oficina (bufete, Ministerio Público o Defensoría) y narra una historia; el abogado escucha, pregunta y al final –si se trata de abogados litigantes– decide si acepta o no el caso. A partir de ese momento, el caso “ya no le pertenece” a la persona que requirió de los servicios jurídicos, sino que el responsable es el abogado; no en vano decía

Ángel Osorio que el abogado es el médico del alma, pues tan pronto el cliente sale de su oficina, su problema ya no es suyo, sino de su litigante.

La máxima de Sun Tzu que afirma que los guerreros victoriosos vencen primero y después van a la guerra, mientras que los guerreros vencidos van primero a la guerra y después intentan vencer,⁹² es totalmente aplicable en la preparación de un caso.

a. La estructura de las audiencias

De todas las audiencias que contempla el proceso penal, es la audiencia de juicio oral la que contempla en detalle los pasos de que se compone. En ella se observan los alegatos iniciales, la fase de presentación de prueba –en donde destacan interrogatorios, contrainterrogatorios y objeciones– y los alegatos finales. Esa misma estructura rige en todas las audiencias con la sencillez que cada una implica. Lo esencial es que en toda audiencia el juez debe garantizar a las partes su participación en forma imparcial y debe concederles las mismas oportunidades para expresar sus argumentos.

En virtud de que el Ministerio Público tiene a su cargo la acción penal, es él quien primero interviene; sin embargo, en las salidas alternas al proceso penal el orden de intervención puede variar. Por ejemplo, en los acuerdos reparatorios y conciliación tanto el defensor como el MP pueden tomar la palabra para solicitar al juez una suspensión del proceso o comunicarle que ya han concretado un acuerdo. Así, la estructura de las audiencias vinculadas a las salidas alternas, generalmente no presentan mayor complejidad; sin embargo, dado que en los casos de procedimientos simplificado y abreviado se discutirá sobre la responsabilidad del imputado en el ilícito, las audiencias pueden tener un desarrollo más complejo.

⁹² Tzu Sun, El arte de la guerra, Título original en inglés The art of the, traductor Colodrón, Alfonso, Ed. Edaf y Albatros, 18ª edición, Madrid, 2000, p. 25.



Sobre el criterio jurisprudencial del tribunal

Es muy importante tratar de estudiar el criterio jurídico del juez que resolverá nuestro caso y consultar entre los colegas. Como en todo, existen algunos jueces muy formalistas y otros acuciosos en la letra de la ley. Saber de antemano el criterio del tribunal ayudará a evitar “trabas” en un acuerdo.

b. Forma en que se desarrollan las audiencias de SAPP

Las audiencias orales de las salidas alternas al proceso penal tienen una peculiaridad en su desarrollo que las hace distintas de las demás. Aquí se presenta la forma en que regularmente se realizan dichas audiencias.

1. Por lo general no hay debate entre las partes

En vista de haber convenido alguna SAPP, las partes no acuden a debatir ante el juez, sino sólo a presentarle un acuerdo para que lo autorice. Las partes previamente habrán negociado el acuerdo y posiblemente hayan tenido algún debate sobre el mismo por lo que en la audiencia no hay nada que debatir. El debate se presenta si el acuerdo no fue consensado y sólo una de las partes lo desea, en cuyo caso ambas argumentarán lo conducente.

2. La argumentación gira en torno a la factibilidad de aplicación

En estas audiencias existen dos temas centro de atención: si los hechos permiten la aplicación de una SAPP y si el juez que debe autorizarla.

3. La prueba debe acreditar que no hay impedimentos para que se conceda la SAPP

Hay distintos motivos por los cuales la SAPP puede no aplicar a un caso concreto: en delitos cometidos con violencia; si actualmente el imputado goza, en otro caso, de los beneficios de la misma SAPP; si

no ha transcurrido el tiempo que la ley demanda para volver a ser beneficiario de la salida, etc. La prueba pertinente para esto es una constancia de no antecedentes penales que debe presentarse al juez.

4. Debe ofrecerse la reparación del daño o probar que ya fue resarcido.

Esto aplica a casi todas las salidas alternas; la excepción la constituyen los procedimientos simplificado y abreviado, pues no están condicionados a la reparación del daño causado.

Hay que recordar que cuando se solicita al juez alguna de las otras SAPP, el proceso se suspende por un tiempo para dar un compás de espera en el que las partes trabajen en un acuerdo sobre la reparación del daño. Así, para que proceda tal suspensión debe tenerse y declarar en audiencia la intención de reparar el daño. Puede también acontecer que el imputado repare el daño de una sola vez, con lo cual, el discurso hacia el juez debe señalarlo para que se extinga la acción penal.

Si el imputado no repara el daño de inmediato, se requerirá de dos audiencias: una en donde se ofrece la reparación y se suspende el proceso y otra, en la que una vez satisfecha la víctima, se informa al juez para que declare extinguida la acción penal.

C) Las cuestiones de forma sobre las audiencias de SAPP

Si bien las audiencias de las SAPP no son tan complejas, a continuación presentamos algunos puntos a considerar para su celebración.

a. Acerca del material de estudio del caso

Es aconsejable que al preparar nuestro material elaboremos un resumen del caso, de preferencia en una letra grande que facilite su lectura sin necesidad de acercarnos al texto. Entre los elementos básicos que debe contener ese resumen están: los nombres de las partes; el día, lugar y hora de los hechos; los nombres de los testigos; y las citas legales con las que fundamentamos nuestra posición.

Este resumen tiene la doble función de servirnos como guía al recrear en una sola hoja la totalidad del caso; pero también tiene el efecto, no menos valioso, de transmitirle al juez nuestro alto grado de preparación y manejo del caso, lo cual redundará en la credibilidad de nuestra versión. Vale señalar que dicho resumen deberá utilizarse únicamente como apoyo, pues un abogado bien preparado debe manejar a la perfección la información de su caso.

b. Sobre la sala de audiencias y sus instalaciones

En una tertulia entre jueces y litigantes, un juez explicaba cómo en ocasiones algunos abogados han dejado de presentar algún material audiovisual porque su tribunal no contaba con el equipo adecuado o dicho equipo estaba descompuesto. En esa conversación salieron a la luz las tácticas de los litigantes expertos: ellos acuden al tribunal un día antes de su audiencia para verificar si se cuenta con el equipo adecuado para su presentación y, en caso de no haberlo, piden autorización al juez para instalar uno propio. Algunos jueces, quizás haciendo gala del principio de contradicción, autorizarán la instalación del equipo siempre y cuando la contraparte también pueda usarlo; esta condición no afecta en nada a nuestro caso, si nuestro interés es hacer una exposición de altura, sin que deba interesarnos si la contraparte se ha preparado o no.

Así pues, es altamente aconsejable, sobre todo si pretendemos valernos de material audiovisual, que previo a la audiencia visitemos el tribunal para hacer algunas consultas: ¿Cuenta con pizarrón? ¿Tienen borradores? ¿Cuenta con pantalla de video que funcione? ¿Tienen puntero laser? ¿Permiten que el abogado lleve su micrófono inalámbrico? ¿El audio funciona? Esa visita evitará que cuestiones técnicas frustren la presentación de nuestro caso.

c. Acerca de las normas de conducta o protocolo de las audiencias

Hay una regla básica que denota profesionalismo en el litigante: realizar sus intervenciones de pie, incluso en las objeciones. Aunque en estas últimas, el ponerse de pie es más una técnica para llamar la atención del juez.

Lamentablemente en las salas de audiencias de nuestro país, los escritorios para Ministerios Públicos y defensa cuentan con micrófonos adheridos y la única manera de intervenir de pie sería que el tribunal nos permita llevar nuestro propio micrófono inalámbrico.

Existen algunas otras conductas básicas que el tribunal espera de los abogados. De acuerdo al artículo 448 del Proyecto de Código de Procedimientos Penales Federal, el juez de juicio oral y, en su caso, el de control es el director del debate y está facultado para autorizar las lecturas, moderar la discusión y hacer las advertencias que correspondan; la única consideración es no coartar el derecho de las partes a ejercer su acusación o defensa. En la práctica, esto da lugar a que los tribunales dispongan acerca de los formalismos a respetar y/o la conducta a seguir por los litigantes en las audiencias. Por ejemplo, un Juzgado en el Estado de Nuevo León ha diseñado, junto con el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, un documento en el cual constan las formas a respetar en una audiencia cuando le ha antecedido la mediación o justicia restaurativa. Por

tanto, es aconsejable consultar previamente si el tribunal cuenta con alguna normativa a seguir respecto al comportamiento al interior de la sala de juicio oral.

Steven Goldberg señala que en los Estados Unidos los tribunales son los establecen las reglas del manejo de la audiencia de acuerdo a sus costumbres y regulan situaciones como las expuestas.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Planteamiento

A continuación presentamos un caso que servirá de referente para la práctica de esta sesión. El ejercicio consiste en poner a prueba las destrezas y conocimientos adquiridos en las diferentes unidades de aprendizaje. Como normativa aplicable se utilizarán el Códigos Penal Federal y el Procesal Penal Federal en su proyecto de SETEC.

Caso de estudio

Delito: Lesiones culposas.

Hechos: En la ciudad de Monterrey, el día 14 de octubre de 2009, aproximadamente a las 8:00 am, Antonio Garza salía de su domicilio ubicado en la colonia Puertas de Anáhuac conduciendo una motocicleta propiedad de la empresa donde labora. El señor Godofredo Treviño intentaba cruzar una avenida cuando fue atropellado por la motocicleta que conducía Antonio Garza.

Derivadas del accidente, el señor Treviño presentó lesiones en las piernas, manos y cara; mientras que Antonio resultó con lesiones en la cabeza. A la motocicleta se le dañó el sistema de dirección y no quedó en condiciones para volver a circular. Antonio y Godofredo son vecinos de la colonia Puertas de Anáhuac.

La policía regiomontana, al redactar el reporte del accidente, hizo constar que el peatón había intentado cruzar la avenida a mitad de la cuadra y no por la zona de seguridad; así como que, debido a lo aparatoso del accidente, se presume que el motociclista conducía a excesiva velocidad.

Las lesiones de Godofredo Treviño tardarían en sanar aproximadamente 18 días y, aunque la lesión en su cara le ha dejado una cicatriz en el pómulo izquierdo, los médicos confían en que la marca tenderá a disminuir. Por su

parte, las lesiones de Antonio sanarán en menos de 15 días. Ambos se hicieron examinar por peritos médicos a efectos de que sus dictámenes sirvan a algún proceso legal.

La investigación indica que el día del accidente Antonio no presentaba evidencias de estar bajo efectos de alcohol o estupefacientes. Entre los testigos oculares de los hechos se encuentran José Cantú, conductor de un camión, Hilda Castellanos y Karla Flores, pasajeras del mismo. José Cantú dice haber visto que la moto circulaba a excesiva velocidad, mientras que las testigos afirman que sólo vieron el momento del atropellamiento y la manera en que Godofredo era investido.

Ninguna de las partes tiene antecedentes penales ni han estado procesados penalmente.

Normativa aplicable: Código Penal Federal.

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167 fracción VI, 169, 199 Bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414 primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415 fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420 fracciones I, II, III y V; y 420 Bis fracciones I, II y IV.

Artículo 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días se le impondrán de tres a ocho meses de prisión o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le

impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa. En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos al que infiera una lesión que deje al ofendido alguna cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Información exclusiva del abogado del motociclista

Tu representado Antonio Garza tiene 10 años de trabajar para esa empresa, de modo que su jefe te ha dicho que la institución no tiene ningún inconveniente en pagar lo que sea con tal que no se interrumpa las labores ni la tranquilidad de Antonio.

Por su parte, Antonio te comenta que él no se considera culpable de los hechos y también no quisiera que la empresa donde trabaja realice algún pago pues, aunque su jefe no lo sabe, está esperando respuesta de un nuevo empleo. Él desea ingresar a la Defensoría Pública ya que, al concluir sus estudios de Derecho, tiene serias aspiraciones de optar al puesto de Defensor Público a nivel federal. Sus lesiones fueron menores y no tiene ninguna exigencia. En todo caso, y a fin de evitar cualquier inconveniente legal, él estaría dispuesto a pagar los gastos médicos, pero sólo al 50% y a lo largo de 3 meses.

Información exclusiva del abogado del peatón

Godofredo dice no tener ningún inconveniente en que el caso se resuelva pronto, pero te confiesa que a veces duda que el hecho haya sido accidental. Hace un mes Antonio se molestó mucho con él por una discusión en un partido de fútbol y desde ese día ya no le dirige la palabra, además de que en varias ocasiones lo ha ofendido verbalmente.

La única exigencia que tiene Godofredo es que se le paguen los gastos médicos en que ha incurrido, de preferencia de un solo desembolso, aunque no le incomodaría que sea por cuotas siempre que no excedan de tres meses.

INDICACIONES: Esta práctica se compone de una parte escrita y otra de simulación. La primera es la base para el desarrollo de la segunda.

El profesor facilitador debe formar dos grupos (acusadores y defensores). Todos los alumnos deben hacer la parte escrita de este ejercicio, según sea su rol. Deberá designarse al azar los alumnos que ejecutarán la simulación del caso; quienes no participen activamente en la simulación, deberán evaluar la actuación de sus compañeros indicando:

1. Tema al que se referirán.
2. Crítica u observación.
3. ¿Qué podría haberse hecho mejor?

Parte 1. Práctica escrita

Se debe realizar un análisis que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Determinación de fortalezas / debilidades y costo / beneficio de llevar el caso a juicio.
- b) SAPP aplicable(s).

- c) SAPP más conveniente.
- d) Establecer los posibles escenarios ante la negociación del caso que se tendrá con la contraparte, indicando el mejor escenario (MAAN), uno aceptable aunque no deseable y el escenario no aceptable.

Análisis de fortalezas y debilidades desde la óptica del Ministerio Público

1) Fortalezas

- 1. Existe la posibilidad de probar fácilmente que el imputado iba a una velocidad no permitida para la zona residencial.
- 2. La cicatriz en el rostro del peatón podría propiciar a que el delito sea penado con un máximo de 5 años de prisión.
- 3. Las lesiones podrían pasar de culposas a dolosas si se prueba que el motociclista se enemistó recientemente con el peatón, al grado de ofenderlo verbalmente en los últimos días. De probarse esto, la pena de prisión no se podría reducir en una cuarta parte como ocurre en los delitos culposos.

2) Debilidades

- 1. El peatón cruzó la calle por una zona no reglamentaria.
- 2. Se observa difícil probar el dolo, por lo que el incremento de la penalidad se presenta difícil.

3) Costos

- 1. El juicio puede llevarse varios meses.
- 2. Durante todo el proceso, el peatón deberá pagar honorarios y realizar gastos para el desarrollo del juicio.

4) Beneficio

- 1. El juez determina la culpabilidad o inocencia de las partes con base en la pruebas.

Análisis de fortalezas y debilidades desde la óptica del Defensor

1) Fortalezas

Por ser culposo, el delito tiene una pena muy baja.

2) Debilidades

1. Se conducía a una velocidad no permitida.
2. Si no se llega a algún acuerdo y hay sentencia, se tendrán antecedentes penales.
3. Si por alguna razón el caso termina en sentencia condenatoria dolosa, las aspiraciones para trabajar como Defensor se verán frustradas, ya que la ley exige que los defensores no hayan sido condenados en proceso penal por algún delito doloso.

3) Costos

1. Los gastos de la Defensa.
2. Existe posibilidad de que el tribunal imponga alguna medida cautelar.
3. El juicio puede llevarse varios meses.

4) Beneficios

1. De resultar inocente, no se tendría que pagar nada.

**Dependiendo de la forma en que se conciba el caso,
las SAPP aplicables**

- 1) **Si se determina que el delito fue culposo:** la penalidad será de 1 a 6 meses de prisión en caso de que la cicatriz en el rostro no sea permanente, pues de lo contrario la penalidad puede ir de 6 meses a 1 año y 4 meses.
SAPP aplicables: criterio de oportunidad, acuerdos reparatorios y conciliación.
- 2) **Si se determina que fue doloso:** a penalidad será de 4 meses a 2 años de prisión en caso de que la cicatriz en el rostro no sea permanente, de lo

contrario la penalidad se incrementaría de 2 a 5 años.

SAPP aplicables: acuerdos reparatorios, conciliación y suspensión condicional del proceso.

**SAPP más conveniente desde la óptica del
Ministerio Público**

Al Ministerio Público le puede interesar la SAPP de suspensión condicional del proceso, si se decide abordar el caso como lesiones dolosas, pues podría pedir al juez algunas condiciones como no acercarse al domicilio de la víctima, no ofenderlo, etc.

SAPP más conveniente desde la óptica del defensor

Al abogado defensor le conviene una SAPP que termine pronto el caso y la que más pronto lo termina es un criterio de Oportunidad.

MAAN desde la óptica del Ministerio Público

1) Mejor alternativa de acuerdo negociado

Que el imputado pague en la totalidad de los gastos en que ha incurrido la víctima en una sola entrega y que se comprometa a abstenerse de seguir ofendiéndolo. Puede concederse un criterio de oportunidad.

2) Alternativa aceptable, aunque no deseable

Que se pague a la víctima sus gastos en un plazo máximo de 3 meses. Puede aplicarse un acuerdo reparatorio.

3) Opción no aceptable

Que el imputado no pague nada a la víctima. En tal caso, se seguirá el juicio penal.

MAAN desde la óptica del Defensor**1) Mejor alternativa de acuerdo negociado**

No comprometerse a pagar nada y que el MP no inicie ningún proceso.

2) Alternativa aceptable, aunque no deseable

Pagar la mitad de los gastos médicos en que haya incurrido la víctima y que se conceda un criterio de oportunidad.

3) Opción no aceptable

Pagar la totalidad de los gastos médicos de la víctima. En tal situación, el imputado preferiría que se le siga un proceso penal en su contra.

Parte 2: Simulación del caso**a) Simulación de la negociación**

Una vez realizada la parte escrita se debe simular la negociación del caso entre el Ministerio Público y la defensa.

b) Simulación de la audiencia del SAPP

Una vez alcanzado un acuerdo sobre la SAPP a aplicar, se debe simular la audiencia correspondiente

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

Goldberg, Steven. “El escenario: ¿Dónde me siento?” en *Mi primer juicio oral ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994, pp. 24 - 45

Actividad previa al examen

Los alumnos deberán analizar dos casos que serán entregados en esta sesión previa al examen; deberán llenar la *Hoja de análisis de caso* y entregarla antes del examen.

Caso 1 para examen sesión 16.

(Esta información debe entregarse en la clase 15)

Delito: Fraude.

Hechos:

Julio González, un extranjero dedicado al comercio, a partir de noviembre de 2009 comenzó un negocio de venta de computadoras y software. Los equipos los adquiría a la empresa Compumex, la cual le abrió una línea de crédito. En agosto de 2010, el señor González cayó en mora ante la empresa con una deuda de \$28,000.00, por lo que el 30 de ese mismo mes emitió un cheque por el monto adeudado, pero con fecha 30 de noviembre. Se indicó al representante de Compumex que el cheque se daba como garantía, pues él iba a pagar en efectivo y de forma mensual a partir del 30 de septiembre.

A principios de septiembre, Compumex acudió al Ministerio Público solicitando se procesara a Julio González, en virtud de que el cheque carecía de fondos. El señor González visitó la empresa y pidió le otorgasen tiempo para el pago; él manifestó que cuenta con una nota firmada por el empleado que recibió el cheque y en ella se estipulaba que sólo se entregaba como garantía para pagar en efectivo y en tres cuotas mensuales.

Los hechos ocurrieron en el Distrito Federal. A la fecha Julio González no cuenta con antecedentes delictivos y tampoco ha sido procesado penalmente.

Normativa aplicable: Código Penal Federal**LIBRO PRIMERO
TITULO SEGUNDO
CAPITULO V
Sanción pecuniaria**

Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo en los casos que la propia ley señale.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Para los efectos de este código, el límite inferior del día-multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente se considerará el salario mínimo en vigor al momento en que cesó la consumación.

**LIBRO SEGUNDO
TITULO VIGESIMO SEGUNDO
Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio
CAPITULO I
Robo**

Artículo 369 Bis.- Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este título se tomará en consideración el salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

**CAPITULO III
Fraude**

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario.

II.- Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de 10 pero no de 500 veces el salario.

III.- Prisión de tres a doce años y multa de hasta ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuese mayor de quinientas veces el salario.

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:

XXI.- Al que libere un cheque contra una cuenta bancaria y sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago deberá realizarse exclusivamente por personal expresamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate.

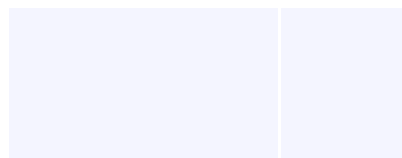
No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

Las instituciones, sociedades nacionales y organizaciones auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

Información sobre el salario mínimo

SALARIOS MÍNIMOS 2011

Vigentes a partir del 1 de enero de 2011 y establecidos por la *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos* mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010.



Área geográfica	Pesos
“ <u>A</u> ”	\$59.82
“ <u>B</u> ”	\$58.13
“ <u>C</u> ”	\$56.70

ÁREA GEOGRÁFICA A

Integrada por todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas; y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fuentes:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/45_19992.html

Caso 2 para examen sesión 16

(Esta información debe entregarse en la clase 15)

Delito: Daños en propiedad ajena.

Hechos:

En diciembre de 2009, Ricardo Rodríguez rentó a la señora Irma Gómez una casa ubicada en Monterrey. Para ello, se suscribió un contrato en el que se estableció un plazo de renta por un año con un pago mensual de \$15,000.00 pesos.

La arrendataria cayó en mora a partir del cuarto mes y por ello el señor Rodríguez contrató un abogado para que de una manera pacífica convenciera a Irma González de retirarse del inmueble. El abogado logró un compromiso de ella se retiraría e incluso obtuvo la firma de unas letras de cambio.

En virtud de que la arrendataria pospuso su retiro de la casa, el abogado la demandó ejecutivamente y logró un embargo en sus cuentas bancarias por los \$50,000.00 que al momento constituían el monto de la deuda.

Irma Gómez se retiró del inmueble sin avisar al dueño, quien lo encontró con las llaves abiertas, los cristales y sanitarios quebrados y la mayoría de los muebles completamente destruidos. Ricardo Rodríguez estimó que los daños en su propiedad ascendían a unos \$100,000.00 pesos y, apoyándose de un notario, certificó las condiciones en que recibió el inmueble.

La señora González niega haber dañado la casa, comenta que quizás algunos ladrones cometieron los daños después de que ella se retiró del inmueble; por tanto, no está dispuesta a pagar.

Hace dos años, Irma evitó un proceso penal a través de un acuerdo conciliatorio; en esa ocasión se le procesaba por haber ocultado unos reportes que debía tener de conformidad a la normativa ambiental federal.

Actualmente la parte ofendida estudia el inicio de una acción penal.

Normativa aplicable: Código Penal Federal

TITULO VIGESIMO SEGUNDO

Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio

CAPITULO I

Robo

Artículo 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa de hasta cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

CAPITULO VI

Daño en propiedad ajena

Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 395.

**Información sobre el salario mínimo.
SALARIOS MÍNIMOS 2011**

Vigentes a partir del 1 de enero de 2011 y establecidos por la *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos* mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010.

Área geográfica	Pesos
“ <u>A</u> ”	\$59.82
“ <u>B</u> ”	\$58.13
“ <u>C</u> ”	\$56.70

ÁREA GEOGRÁFICA B

Integrada por los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicotécatl del Estado de Tamaulipas; y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fuentes:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/45_19993.html

**Hoja de análisis de caso
(MASC y SAPP)**

Puntos a analizar	Análisis del estudiante
Indica quiénes son los que intervienen y qué pretenden	
Describe cómo entiendes el escenario del caso	
Elabora una lista de lo que sabes del caso y que te parecen los puntos más importantes	
Enlista las cosas que crees que deberías saber, y que no han sido reveladas, para resolver de mejor manera el asunto planeado	
Contesta qué es lo que se debería hacer para resolver el asunto planteado	
Contesta cuáles son los posibles resultados ante la situación planteada	

Sesión 16. Sesión de examen final de SAPP

Competencias específicas:

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores, mediante ejercicios escritos y debates orales, cuyos criterios de desempeño estén fundamentados en los conceptos adquiridos en clase.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
16		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación</p> <p>La evaluación sugerida es teórico-práctica, consta de un examen escrito y dos casos. Los casos serán asignados al azar a dos equipos que realizarán las simulaciones. El resto del grupo participará observando y evaluando las situaciones planteadas. Se sugiere la siguiente ponderación a las actividades: 10 puntos por el análisis del caso; 30 puntos por la participación o evaluación de la simulación; y 60 puntos por el examen escrito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hoja de análisis del caso • Hoja de evaluación de las simulaciones • Manual del curso 	150 minutos para la aplicación del examen	

Sesión 16. Sesión de examen final de SAPP

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

Indicaciones: En esta sesión nos dedicaremos evaluar el contenido de SAPP, la evaluación para ello se compone de una parte escrita y otra de simulación. Deberá darse un tiempo para contestar la parte escrita e inmediatamente después se realizará la parte práctica.

El profesor facilitador debe formar dos grupos (acusadores y defensores).

Todos los alumnos deben hacer la parte escrita, según el rol o equipo asignado. Deberá designarse al azar los alumnos que ejecutarán la simulación del caso; quienes no participen activamente en la simulación, deberán evaluar la actuación de sus compañeros indicando:

1. Tema al que se referirán.
2. Crítica u observación.
3. ¿Qué podría haberse hecho mejor?

Parte 1. Evaluación escrita

En cada uno de los casos se debe realizar los siguientes ejercicios y contestar las preguntas.

1. Realizar un análisis que comprenda los siguientes aspectos:
determinación de fortalezas/debilidades y costo/beneficio de llevar el caso a juicio.
2. ¿Cuáles salidas alternas al proceso penal son aplicable(s)?
3. ¿Cuál es la SAPP más conveniente de acuerdo al rol que me fue asignado?
4. Establecer los posibles escenarios ante la negociación del caso que se realizara con la contraparte, para ello debe indicarse el mejor escenario, lo aceptable aunque no deseable y el escenario no aceptable.

5. De las distintas SAPP aplicables al caso, elaborar la solicitud de aquella que se considere la más conveniente.

Parte 2. Evaluación práctica

a) Simulación de la negociación

Una vez realizada la parte escrita se debe simular la negociación del caso entre el Ministerio Público y la defensa.

b) Simulación de la audiencia del SAPP

Una vez alcanzado un acuerdo sobre la SAPP a aplicar, se debe simular la audiencia correspondiente

Información que debe entregarse a los alumnos el mismo día del examen

Caso 1 de examen sesión 16.

Información exclusiva del abogado defensor

Julio desea seguir haciendo negocios con la empresa proveedora y está dispuesto a pagar el adeudo, pero pide un plazo mínimo de 2 meses; afirma no tener intenciones de engañar a la empresa y por ello entregó el cheque como garantía, pero te confiesa que lamentablemente extravió la nota en la que el empleado de Compumex firmaba el acuse recibo del cheque en los términos ya señalados. Lo que él menos quiere es que se inicie un proceso legal y te pregunta si esta situación puede afectar a su proceso de nacionalización.

Caso 1 de examen sesión 16.

Información exclusiva del abogado acusador

La empresa estaría conforme con que se le pague la deuda en un período máximo de un mes y medio, de lo contrario prefiere terminar el trato comercial y enjuiciar a Julio González. Te confiesan que tienen sus dudas sobre el cheque, pues se giró posfechado con 3 meses de diferencia y, dado que el empleado renunció, no hay manera de localizarlo ni de saber si en verdad se firmó una nota en la que se explicita que el cheque se recibía como garantía.

Información que debe entregarse a los alumnos el mismo día del examen

Caso 2 de examen sesión 16.

Información exclusiva del abogado defensor

Irma te confiesa que estaba furiosa por el embargo que le decretaron y que perdió la cabeza; así que, antes de retirarse de la casa y en compañía de dos amigos, con quienes se había emborrachado, dañó todo lo que pudo. Estaría dispuesta a pagar los daños con tal de evitar un problema mayor, pero piensa que es difícil que prueben que ella los cometió. En última instancia, ella por evitar alguna cuestión legal podría pagar la cantidad de \$80,000 como total mediante dos desembolsos pagaderos en dos meses.

Caso 2 de examen sesión 16.

Información exclusiva del abogado acusador

Ricardo Rodríguez no tiene interés en seguir un juicio contra Irma, ya que con el anterior embargo se pudo dar cuenta que no tiene ni bienes, ni dinero con que pagar; por lo que no le interesa seguir un juicio, sino recuperar el valor de los daños causados. Tu cliente podría darse por satisfecho si se le pagará la mitad, aunque sea por cuotas mensuales que no pasen de 6 meses. Hay una vecina que vio cómo Irma y dos personas más se dieron a la tarea de dañar la casa; por ello, como última alternativa, estaría dispuesto a seguir un juicio penal.

Respuestas a la evaluación escrita

Caso 1 de examen sesión 16

Análisis de fortalezas y debilidades desde la óptica del acusador

1) Fortalezas

Existe el cheque sin fondos.

2) Debilidades

Podría probarse que el imputado entregó el cheque para garantizar el pago en efectivo, con lo cual no habría ánimo de engañar.

3) Costos

1. El juicio puede llevarse varios meses.
2. Si el tribunal o el MP consideran que la nota que González le entregó al empleado desvirtúa el ánimo de engaño, no habrá delito y se habrán perdido tiempo y recursos.

4) Beneficio

Que González pague sin dar más largas al ver que el proceso avanza.

Análisis de fortalezas y debilidades desde la óptica del defensor

1) Fortalezas

No hubo intención de engañar ni de obtener beneficio con la entrega del cheque.

2) Debilidades

Se ha extraviado la nota con la que se comprueba que el empleado de Compumex recibía el cheque en calidad de garantía.

3) Costos

1. Además de los gastos de la Defensa, existe la posibilidad de que el tribunal imponga alguna medida cautelar.
2. De iniciarse el juicio y decretarse auto de sujeción al proceso o prisión preventiva, el proceso de nacionalización se detendrá.

4) Beneficios

De resultar inocente, se aclarará que no hubo intención de engañar.

Análisis de las salidas alternas al proceso penal aplicables

Caso 1 de examen sesión 16

Las SAPP aplicables son el criterio de oportunidad, el procedimiento simplificado y la conciliación.

SAPP más conveniente desde la óptica del acusador:

Como la empresa está interesada en arreglar el caso dando un plazo del pago, podría interesarle la SAPP de criterio de oportunidad si se paga de inmediato o la de conciliación si se paga a plazos. Con la primera, el caso ni llegaría a los tribunales; con la segunda, se podría pactar el acuerdo del plazo.

SAPP más conveniente desde la óptica del defensor:

Al defensor le conviene una SAPP que termine pronto el caso y la que más pronto lo termina es un criterio de oportunidad.

Escenarios negociación

Caso 1 de examen sesión 16

Desde la óptica del acusador

1) Mejor alternativa de acuerdo negociado

Que el imputado pague en la totalidad de inmediato.

2) Alternativa aceptable, aunque no deseable

Que se pague en mes y medio.

3) Opción no aceptable

Dar un plazo mayor. En tal situación, se prefiere el juicio penal.

Desde la óptica del defensor

1) Mejor alternativa de acuerdo negociado

Que la empresa esté de acuerdo en recibir el pago a 3 meses.

2) Alternativa aceptable, aunque no deseable.

Lograr un acuerdo para pagar el adeudo en 2 meses.

3) Opción no aceptable

Pagar la totalidad de inmediato. En tal situación el imputado preferiría que se le siga un proceso penal en su contra.

Respuestas a la evaluación escrita

Caso 2 de examen sesión 16

Análisis de fortalezas y debilidades desde la óptica del acusador

1) Fortalezas

Existe la posibilidad de probar con la testigo que Irma y otras 2 personas fueron las que dañaron la casa.

2) Debilidades

Aunque se llegara a ganar el juicio, Irma no tiene bienes en qué hacer efectiva la sentencia y sólo podría pagar eventualmente con cárcel.

3) Costos

El juicio puede llevarse varios meses, durante los cuales hay que estar pendiente del caso, incurrir en gastos y no se estará recibiendo ningún pago de parte del imputado.

4) Beneficio

El juez podría determinar la culpabilidad de Irma por lo que quedaría un antecedente penal y se obtendría una sentencia con la que se podría cobrar el daño causado.

Análisis de fortalezas y debilidades desde la óptica del defensor

1) Fortalezas

La participación de Irma en el delito se presenta bastante difícil.

2) Debilidades

Siendo Irma la responsable del inmueble en virtud del contrato de arrendamiento, le correspondía un deber de cuidado; por tanto, si no es

materia penal, posiblemente en el ramo civil ella podría ser declarada responsable.

3) Costos

1. Gastos de la Defensa.
2. De probarse el hecho que se imputa, Irma puede ser condenada a un máximo de 4 años de prisión.

4) Beneficios

De resultar inocente, no se tendría que pagar nada.

En virtud de que el delito es perseguido por querrela, la única SAPP aplicable es un acuerdo reparatorio. Por tanto, dicho acuerdo también se constituye en la SAPP más conveniente.

Escenarios de negociación

Caso 2 de examen sesión 16

Desde la óptica del Ministerio Público

1) Mejor alternativa de acuerdo negociado

Que la imputada pague la totalidad de los daños en una sola entrega o en plazo que no supere los 6 meses.

2) Alternativa aceptable, aunque no deseable

Que se pague el 50% de los daños en un máximo de 6 meses.

3) Opción no aceptable

Que la imputada ofrezca otra cantidad o modalidad de pago. En tal caso, se seguirá el juicio penal.

Desde la óptica del Defensor**1) Mejor alternativa de acuerdo negociado**

No comprometerse a pagar nada y que el MP no inicie ningún proceso.

2) Alternativa aceptable, aunque no deseable

Pagar \$80,000 en un período máximo de 4 meses, mediante 2 desembolsos, uno al principio y otro al final del plazo para que apruebe un acuerdo reparatorio.

3) Opción no aceptable

Pagar la totalidad del daño o la misma en otro plazo. En tal situación la imputada preferiría que se le siga un proceso penal en su contra.